

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
jueves 23  
de mayo de 2013

**Año CXXI**  
**Número 32.645**

Precio \$ 3,00



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

### Sumario

	Pág.
<b>LEYES</b>	
<b>ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA</b> Ley 26.857 Ley N° 25.188. Modificación.....	1
<b>JUSTICIA</b> Ley 26.856 Corte Suprema de Justicia de la Nación y Tribunales de Segunda Instancia. Publicación íntegra de acordadas y resoluciones.....	2
<b>DECRETOS</b>	
<b>ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA</b> Decreto 575/2013 Promúlgase la Ley N° 26.857.....	2
<b>JUSTICIA</b> Decreto 574/2013 Promúlgase la Ley N° 26.856.....	3
Decreto 562/2013 Acéptase renuncia presentada al cargo de Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Civil con Competencia Exclusiva en Asuntos de Familia y Capacidad de las Personas de la Capital Federal, Juzgado N° 106.....	3
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA</b> Decreto 568/2013 Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 73/1995 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.....	3
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS</b> Decreto 567/2013 Dase por prorrogada designación en la Secretaría Legal y Administrativa.....	3
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> Decreto 569/2013 Dase por prorrogada designación en la Unidad Subsecretario de Coordinación.....	3
Decreto 561/2013 Dase por prorrogada designación en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.....	4
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> Decreto 565/2013 Dase por prorrogada designación de la Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.....	4
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD</b> Decreto 563/2013 Designación.....	4
<b>MINISTERIO DE TURISMO</b> Decreto 564/2013 Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Interior de la Unidad Presidencia de la Administración de Parques Nacionales.....	5

Continúa en página 2

### LEYES



#### ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

**Ley 26.857**

**Ley N° 25.188. Modificación.**

**Sancionada: Mayo 8 de 2013**  
**Promulgada: Mayo 21 de 2013**

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:

**CARACTER PUBLICO  
DE LAS DECLARACIONES JURADAS  
PATRIMONIALES INTEGRALES  
DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS**

**ARTICULO 1°** — Establécese que las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la normativa de ética en el ejercicio de la función pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 25.188 son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación.

**ARTICULO 2°** — Sustitúyese el artículo 5° de la ley 25.188 por el siguiente:

“Artículo 5°: Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada:

- El presidente y vicepresidente de la Nación;
- Los senadores y diputados de la Nación;
- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;

f) El Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional;

g) Los interventores federales;

h) El Síndico General de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;

i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del jurado de enjuiciamiento;

j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;

k) El personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;

l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales;

m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;

o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;

p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

#### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**  
Director Nacional

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

**DECISIONES ADMINISTRATIVAS**

<b>AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL</b> Decisión Administrativa 239/2013 Contratación en el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.....	5
<b>JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS</b> Decisión Administrativa 232/2013 Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.....	5
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD</b> Decisión Administrativa 242/2013 Apruébase Convenio y Contratación Directa Interadministrativa N° 7/2013. Adjudicación.....	6
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> Decisión Administrativa 240/2013 Autorízase contratación en la Dirección de Asuntos Internacionales de la Unidad Ministro.....	6
<b>POLICIA FEDERAL ARGENTINA</b> Decisión Administrativa 241/2013 Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Modalidad Llave en Mano N° 29/2012. Apruébase trámite de ampliación.....	6
<b>PRESIDENCIA DE LA NACION</b> Decisión Administrativa 238/2013 Autorízase contratación en la Sindicatura General de la Nación.....	7

**RESOLUCIONES**

<b>BECAS</b> Resolución 145/2013-JGM Apruébase Convenio de Establecimiento de un Programa de Becas para Profesionales Argentinos en el Nivel de Master (M2) en la República Francesa.....	8
<b>RECOMPENSAS</b> Resolución 691/2013-MJDH Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para la detención de determinada persona.....	11
Resolución 692/2013-MJDH Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para la detención de determinada persona.....	11
Resolución 693/2013-MJDH Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para la detención de determinada persona.....	11
<b>INUNDACIONES</b> Resolución 1037/2013-SE Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales. Establécese subsidio no reembolsable.....	12
<b>MERCADO DE CAPITALES</b> Resolución 219/2013-MEFP Ley N° 26.831. Comisión Nacional de Valores. Tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización e intereses.....	14
<b>AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO</b> Resolución Conjunta 143/2013-SGCA y 127/2013-SH Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.....	14

**ACORDADAS**

<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION</b> Acordada 14/2013-CSJN Dispónese la obligatoriedad del uso del Sistema Informático de Gestión Judicial (SGJ).....	15
--	----

**CONCURSOS OFICIALES**

Nuevos.....	17
-------------	----

**AVISOS OFICIALES**

Nuevos.....	22
Anteriores.....	45

**CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO**

q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;	
r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director;	
s) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente;	
t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;	
u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;	
v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156.”.	

**ARTICULO 3°** — Quedan también comprendidos en los alcances de la presente ley los candidatos a ejercer cargos públicos electivos nacionales.

**ARTICULO 4°** — Las declaraciones juradas públicas a que se refiere esta ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.

Las personas referidas en el artículo 5° de la ley 25.188 que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del Impuesto a las Ganancias, a la del Impuesto sobre los Bienes Personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

**ARTICULO 5°** — Las declaraciones juradas públicas tendrán un anexo reservado que contendrá la totalidad de los datos personales y patrimoniales exentos de publicidad correspondientes a cada una de las personas obligadas a la presentación, de su cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, de conformidad con lo dispuesto por la ley 25.188 y su normativa complementaria.

**ARTICULO 6°** — Establécese que la totalidad de las declaraciones juradas recibidas, con excepción del anexo reservado, serán publicadas en el sitio de Internet de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que deberá mantenerse actualizado.

Las declaraciones juradas públicas y el anexo reservado deberán ser presentados por los funcionarios mencionados en el artículo 2° de la presente ley ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el caso del Poder Ejecutivo nacional y de las personas comprendidas en el artículo 3° de la presente, y en la dependencia que determinen los poderes Legislativo y Judicial, respectivamente, que deberán remitirlos a aquella oficina. Hasta tanto no se designe la mencionada dependencia, la presentación deberá efectuarse directamente ante la Oficina Anticorrupción.

**ARTICULO 7°** — Las personas que accedan a una declaración jurada a través de Internet, quedan sujetas a las disposiciones y sanciones previstas en las leyes 25.188 y 25.326.

**ARTICULO 8°** — Derógase el capítulo VIII de la ley 25.188.

**ARTICULO 9°** — Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente ley.

**ARTICULO 10.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.857 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

**ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA**

**Decreto 575/2013**

**Promúlgase la Ley N° 26.857.**

Bs. As., 21/5/2013

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.857 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

**JUSTICIA**

**Ley 26.856**

**Corte Suprema de Justicia de la Nación y Tribunales de Segunda Instancia. Publicación íntegra de acordadas y resoluciones.**

**Sancionada: Mayo 8 de 2013**  
**Promulgada: Mayo 21 de 2013**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1°** — A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales de segunda instancia que integran el Poder Judicial de la Nación deberán publicar íntegramente todas las acordadas y resoluciones que dicten, el mismo día de su dictado.

Las sentencias deberán ser publicadas una vez notificadas a todas las partes.

**ARTICULO 2°** — La Corte Suprema de Justicia de la Nación y los demás tribunales inferiores que integran el Poder Judicial de la Nación deberán publicar una lista de la totalidad de las causas que se encuentren en trámite ante dichos estrados, cualquiera sea la vía procesal que hayan transitado. La lista deberá ser actualizada diariamente y deberá indicar número de expediente, carátula y objeto de la causa, fuero de origen, fecha de inicio de las actuaciones, estado procesal y fecha de ingreso al respectivo tribunal.

**ARTICULO 3°** — Las publicaciones precedentemente dispuestas se realizarán a través de un diario judicial en formato digital que será accesible al público, en forma gratuita, por medio de la página de internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resguardando el derecho a la intimidad, a la dignidad y al honor de las personas, y en especial los derechos de los trabajadores y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**ARTICULO 4°** — Las cuestiones a dirimir en los acuerdos y reuniones que lleve a cabo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que tengan por objeto el dictado de sentencias, acordadas o resoluciones, deberán ser publicadas en el diario judicial con antelación mínima de cinco (5) días de la fecha de la reunión que corresponda.

**ARTICULO 5°** — Los gastos requeridos para la ejecución de esta ley serán atendidos con fondos del presupuesto correspondiente al Poder Judicial de la Nación.

**ARTICULO 6°** — Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

**ARTICULO 7°** — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que dicten en sus respectivas jurisdicciones normas de contenido equivalente a las de la presente ley.

**ARTICULO 8°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.856 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

## JUSTICIA

### Decreto 574/2013

#### Promúlgase la Ley N° 26.856.

Bs. As., 21/5/2013

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.856 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## DECRETOS



## JUSTICIA

### Decreto 562/2013

**Acéptase renuncia presentada al cargo de Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Civil con Competencia Exclusiva en Asuntos de Familia y Capacidad de las Personas de la Capital Federal, Juzgado N° 106.**

Bs. As., 20/5/2013

VISTO el Expediente N° S04:0009234/2013 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Myriam Cristina RUSTAN de ESTRADA, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de junio de 2013, al cargo de JUEZA NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL - JUZGADO N° 106.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Acéptase, a partir del 1° de junio de 2013, la renuncia presentada por la señora doctora Myriam Cristina RUSTAN de ESTRADA (D.N.I. N° 6.492.192), al cargo de JUEZA NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO

CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL - JUZGADO N° 106.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

### Decreto 568/2013

**Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 73/1995 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.**

Bs. As., 21/5/2013

VISTO el Expediente N° 2822/1995 del Registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Felipe Francisco GIRI (M.I. N° 6.070.348), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 73 del 12 de octubre de 1995 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Instituto, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "D", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 162 del 20 de agosto de 1997 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 73/95.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Felipe Francisco GIRI (M.I. N° 6.070.348).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y

PESCA y la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Felipe Francisco GIRI (M.I. N° 6.070.348) contra la Resolución Conjunta N° 73 del 12 de octubre de 1995 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Instituto.

**Art. 2°** — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### Decreto 567/2013

**Dase por prorrogada designación en la Secretaría Legal y Administrativa.**

Bs. As., 21/5/2013

VISTO el Expediente N° S01:0156979/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 600 de fecha 20 de mayo de 2009, se designó transitoriamente, a la agente Doña Viviana Beatriz DESIMONE (M.I. N° 16.577.167) en UN (1) cargo Nivel B, Responsable Principal Técnico Administrativo de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y fue prorrogada mediante el Decreto N° 907 de fecha 30 de junio de 2011.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que la agente citada en el primer considerando se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fue designada transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada la designación transitoria, dispuesta por el Decreto N° 600 de fecha 20 de mayo de 2009, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 907 de fecha 30 de junio de 2011, que se produjo el 15 de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, de la agente Doña Viviana Beatriz DESIMONE (M.I. N° 16.577.167), en UN (1) cargo de Planta Permanente, Nivel B Grado 0, Responsable Principal Técnico Administrativo de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto 569/2013

**Dase por prorrogada designación en la Unidad Subsecretario de Coordinación.**

Bs. As., 21/5/2013

VISTO el Expediente N° S04:0017253/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 293 del 13 de abril de 2009, 2276 del 28 de diciembre de 2009, 297 del 9 de marzo de 2011, 1975 del 29 de noviembre de 2011, 819 del 29 de mayo de 2012 y la Resolución M.J. y D.H. N° 2116 del 18 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 293/09, prorrogado por sus similares Nros. 2276/09, 297/11, 1975/11 y 819/12, se designó transitoriamente a la señora Sofía NUTTI (D.N.I. N° 31.413.341), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION

DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Que por la Resolución M.J. y D.H. N° 2116/12 se reubicó a la agente Sofía NUTTI, Nivel D - Grado 0 del SINEP, de la planta permanente, en la UNIDAD SUBSECRETARIO DE COORDINACION de ese Ministerio.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida en el párrafo precedente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 21 de noviembre de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Sofía NUTTI (D.N.I. N° 31.413.341), dispuesta por conducto del Decreto N° 293/09, prorrogado por sus similares Nros. 2276/09, 297/11, 1975/11 y 819/12, en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD SUBSECRETARIO DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

**Art. 2°** — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de noviembre de 2012.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto 561/2013

**Dase por prorrogada designación en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.**

Bs. As., 20/5/2013

VISTO el Expediente N° S04:0024139/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 745 del 14 de junio de 2006, 241 del 19 de marzo de 2007, 1803 del 4 de diciembre de 2007, 1652 del 8 de octubre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de

2008, 1707 del 9 de noviembre de 2009, 648 del 10 de mayo de 2010, 810 del 15 de junio de 2011 y 479 del 28 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 745/06, prorrogado por sus similares Nros. 241/07, 1803/07, 1652/08, 1707/09, 648/10, 810/11 y 479/12 se efectuó la designación transitoria de la señorita María Eugenia GARCIA PEREZ (D.N.I. N° 30.135.284), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, actualmente de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que se cuenta con crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 20 de diciembre de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señorita María Eugenia GARCIA PEREZ (D.N.I. N° 30.135.284), dispuesta por conducto del Decreto N° 745/06, prorrogado por sus similares Nros. 241/07, 1803/07, 1652/08, 1707/09, 648/10, 810/11 y 479/12, en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

**Art. 2°** — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de diciembre de 2012.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE SALUD

### Decreto 565/2013

**Dase por prorrogada designación de la Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.**

Bs. As., 20/5/2013

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, N° 638 del 14 de junio de 2005, N° 70 del 24 de enero de 2006, N° 1504 del 23 de octubre de 2006, N° 1100 del 14 de agosto de 2007, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 2289 del 28 de diciembre de 2009, N° 178 del 22 de febrero de 2011, N° 1894 del 17 de noviembre de 2011 y N° 1576 del 30 de agosto de 2012, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente N° 1-2002-3197/05-2 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto N° 638/05, se designó con carácter transitorio a la Doctora Fanny Elena CLEMENTE LAMAS en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, como Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que por los Decretos Nros. 70/06, 1504/06, 1100/07, 2289/09, 178/11, 1894/11 y 1576/12, se prorrogó sucesivamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria citada en el párrafo precedente.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios, el MINISTERIO DE SALUD solicita se prorrogue la designación transitoria de la citada funcionaria por igual período que el precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02, artículo 1°.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogado a partir del 3 de diciembre de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1576/12, con respecto a la designación transitoria de la Doctora Fanny Elena CLEMENTE LAMAS (D.N.I. N° 18.269.255), en el cargo de Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de se-

lección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II —Capítulos III, IV y VIII— y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1°.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decreto 563/2013

#### Designación.

Bs. As., 20/5/2013

VISTO el Expediente N° 29692/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.784, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.784 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2013.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que la Licenciada Doña Laura María CONTE MAC DONELL reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o

prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.784 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a la Licenciada Doña Laura María CONTE MAC DONELL (D.N.I. N° 13.417.631) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones como ANALISTA PROFESIONAL, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.784.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

## MINISTERIO DE TURISMO

### Decreto 564/2013

**Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Interior de la Unidad Presidencia de la Administración de Parques Nacionales.**

Bs. As., 20/5/2013

VISTO el Expediente N° 000074/2008 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.957 de fecha 13 de noviembre de 2008, se dio por designada con carácter transitorio a la Doctora Da. Graciela Leonor ANTONIETTI (M.I. N° 14.149.092), Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Directora Nacional de Interior dependiente de la Unidad Presidencia de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO.

Que el citado cargo debió haber sido cubierto conforme el proceso de selección vigente en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI. NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que con fecha 1 de diciembre de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado mediante el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario dar por prorrogada la designación transitoria de la agente nombrada, atento que no se ha podido dar cumplimiento con los procesos de selección establecidos en las normas mencionadas en los considerandos precedentes.

Que mediante la Resolución N° 501 de fecha 1 de diciembre de 2011 de la Presidencia del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, se aceptó la renuncia presentada por la Doctora Da. Graciela Leonor ANTONIETTI al cargo de Directora Nacional de Interior, a partir del 12 de diciembre de 2011.

Que la agente citada se desempeñó en el cargo referido en el primer considerando, hasta la fecha de su respectiva renuncia.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada a partir del 14 de noviembre de 2008, y hasta el 30 de noviembre de 2008, la designación transitoria efectuada a través del Decreto N° 1.957 de fecha 13 de noviembre de 2008, de la Doctora Da. Graciela Leonor ANTONIETTI (M.I. N° 14.149.092) en el cargo de Directora Nacional de Interior dependiente de la Unidad Presidencia de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), homologado por el Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

**Art. 2°** — Dase por prorrogada a partir del 1 de diciembre de 2008, y hasta el 11 de diciembre de 2011, la designación transitoria efectuada a través del Decreto N° 1.957 de fecha 13 de noviembre de 2008, de la Doctora Da. Graciela Leonor ANTONIETTI (M.I. N° 14.149.092) en el cargo de Directora Nacional de Interior dependiente de la Unidad Presidencia de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Título II, Capítulo III del referido Convenio.

**Art. 3°** — El gasto que demandó el cumplimiento del presente decreto ha sido atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Entidad 107.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS



### AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

#### Decisión Administrativa 239/2013

#### Contratación en el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° 1069/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02, se aprobaron los principios generales que regulan la relación de empleo público nacional.

Que por la actuación mencionada en el Visto tramita la propuesta de excepción al requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional dispuesta por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación.

Que en la parte final del mencionado inciso se establece el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas que no cumplen con el requisito de nacionalidad.

Que el titular de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, solicita exceptuar al señor Rubén Eduardo YLHARREGUY (D.N.I. N° 92.726.118), de nacionalidad uruguaya, como paso previo a su designación en carácter de Profesor Interino para desempeñarse en el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica de esa jurisdicción.

Que los antecedentes personales, la capacitación y experiencia del causante, se ajustan al perfil de las tareas a desarrollar.

Que la medida de excepción se sustenta en la necesidad de cumplir con el cometido que permita la continuidad de la labor formativa y garantice el normal desarrollo de las actividades docentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios del citado organismo ha emitido el correspondiente dictamen.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Exceptúase al señor Rubén YLHARREGUY (D.N.I. N° 92.726.118), de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su designación en carácter de Profesor Interino del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, dependiente de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Decisión Administrativa 232/2013

#### Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 8/5/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: N° 00295/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2012, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Nayla GASSEUY (D.N.I. N° 31.288.076), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solici-

tada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2013, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por aprobado con efectos al 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Nayla GASSEUY (D.N.I. N° 31.288.076), para desempeñar funciones de Asesora en Presupuesto en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias.

**Art. 2°** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 242/2013

#### Apruébase Convenio y Contratación Directa Interadministrativa N° 7/2013. Adjudicación.

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el expediente N° 8506/13 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Nota DNL N° 51/12 del 20 de septiembre de 2012 la DIRECCION NACIONAL DE LOGISTICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE LOGISTICA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, solicitó a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD informen sobre las necesidades de provisión de municiones calibres 9x19 mm, 7,62x51 mm, 12/70 PG y 12/70 AT destinadas a la dotación individual e integral, la instrucción de tiro y la reserva institucional para el año 2013.

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD consolidó las necesidades de provisión complementaria de la mencionada munición para el año en curso con destino a las Fuerzas Federales.

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, manifestó que se encuentra en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cotizando los bienes requeridos.

Que con fecha 19 de Febrero de 2013, se suscribió el CONVENIO ESPECIFICO entre la SECRETARIA DE SEGURIDAD y la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES para la provisión consolidada de municiones con destino a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c), y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y en virtud de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012 y por el artículo 25 inciso d) apartado 8 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Apruébase lo actuado en la Contratación Directa "INTERADMINISTRATIVA" N° 7/2013 para la provisión consolidada de municiones con destino a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, y adjudicase la misma a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES por un importe de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$ 36.692.725,00).

**Art. 2°** — Apruébase el convenio específico entre la SECRETARIA DE SEGURIDAD y la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES para la provisión consolidada de municiones con destino a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, suscripto "ad referendum" del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, que como Anexo I, se acompaña, en copia autenticada.

**Art. 3°** — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD a emitir la correspondiente orden de compra.

**Art. 4°** — El gasto que se aprueba en el artículo 1° deberá imputarse a la Jurisdicción 41 MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

NOTA: El Anexo que integra esta Decisión Administrativa se publica en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Decisión Administrativa 240/2013

#### Autorízase contratación en la Dirección de Asuntos Internacionales de la Unidad Ministro.

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° 1.516.858/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Erica HERNANDEZ (M.I. N° 24.064.092) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas a la Señora Erica HERNANDEZ (M.I. N° 24.064.092).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSE-

CRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Dirección de Asuntos Internacionales dependiente de la UNIDAD MINISTRO, a la Señora Erica HERNANDEZ (M.I. N° 24.064.092), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1° de noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

## POLICIA FEDERAL ARGENTINA

### Decisión Administrativa 241/2013

#### Licitación Pública Nacional de Etapa Única Modalidad Llave en Mano N° 29/2012. Apruébase trámite de ampliación.

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° S02:0002489/2012 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL N° 24.156, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007 y 893 del 7 de junio de 2012 y la Decisión Administrativa N° 1316 del 14 de diciembre de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó la Licitación Pública Nacional de Etapa Única Modalidad Llave en Mano N° 29/12, sustanciada para la adquisición de UN (1) Sistema para la Ampliación de las Infraestructuras existentes y Provisión de Radios Portátiles, Móviles y Bases de Protocolo 25; Servicios de Integración, Instalación, Adecuación de Sitios y de Infraestructuras Soporte; y Servicios de Capacitación.

Que mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1316/12 se adjudicó a la firma "BGH SOCIEDAD ANONIMA" el renglón N° 1 —ítem 1— por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (USD 12.089.200,00) y el renglón N° 1 —ítem 2 e ítem 3— por la suma total de PESOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (\$ 12.188.900,00), habiéndose emitido la Orden de Compra N° 80/12.

Que atento al nuevo requerimiento formulado por la División ENLACES TRONCALIZADOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, resulta necesario ampliar el renglón N° 1 —ítem 1— en un TREINTA POR CIENTOS

TO (30%), acorde lo dispuesto en el artículo 12 inciso b) del Decreto N° 1023/01 y el artículo 124 inciso a) punto 1 del Decreto N° 893/12.

Que la firma "BGH SOCIEDAD ANONIMA" ha dado su conformidad para la ampliación que se pretende.

Que el gasto que demanda el presente asciende a la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA (USD 3.626.760,00), habiéndose efectuado la previsión presupuestaria correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 35, inciso c) y su Anexo del Anexo al Decreto N° 1344/07 y el artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto N° 893/12.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Apruébase lo actuado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el trámite de la ampliación del renglón 1 — ítem 1— de la Orden de Compra N° 80/12 de la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Modalidad Llave en Mano N° 29/2012, sustanciada para la adquisición de UN (1) Sistema para la Ampliación de las Infraestructuras existentes y Provisión de Radios Portátiles, Móviles y Bases de Protocolo 25; Servicios de Integración, Instalación, Adecuación de Sitios y de Infraestructuras Soporte; y Servicios de Capacitación.

**Art. 2°** — Ampliase en un TREINTA POR CIENTO (30%) el renglón 1 — ítem 1— de la Orden de Compra N° 80/12 adjudicada a la firma "BGH SOCIEDAD ANONIMA" y en cuanto al trámite de licitación mencionada precedentemente, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA (USD 3.626.760,00).

**Art. 3°** — Impútase el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida en las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del correspondiente ejercicio económico.

**Art. 4°** — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir la Orden de Compra correspondiente.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### Decisión Administrativa 238/2013

#### Autorízase contratación en la Sindicatura General de la Nación.

Bs. As., 17/5/2013

VISTO la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, N° 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN N° 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente N° 1738/2012 SG-CSMeyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo

descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, se dictó la Resolución SIGEN N° 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en dicho marco el Organismo citado, requiere se autorice la contratación de la señorita Da. Bárbara Ayelén PEREYRA (DNI N° 34.390.494) con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1 del Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Que si bien la señorita PEREYRA no cumple con el requisito de experiencia laboral para el Nivel D, fijado en el Artículo 13 del referido Convenio, la citada reúne el perfil necesario para las funciones que le van a ser asignadas.

Que por razones de necesidad operativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es necesario autorizar a ese Organismo a contratar a la señorita PEREYRA.

Que el suscripto se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Autorízase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, a la señorita Da. Bárbara Ayelén PEREYRA (DNI N° 34.390.494) con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1 con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos en lo referido a experiencia laboral, fijados para el acceso al Nivel D, en el Artículo 13, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto N° 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



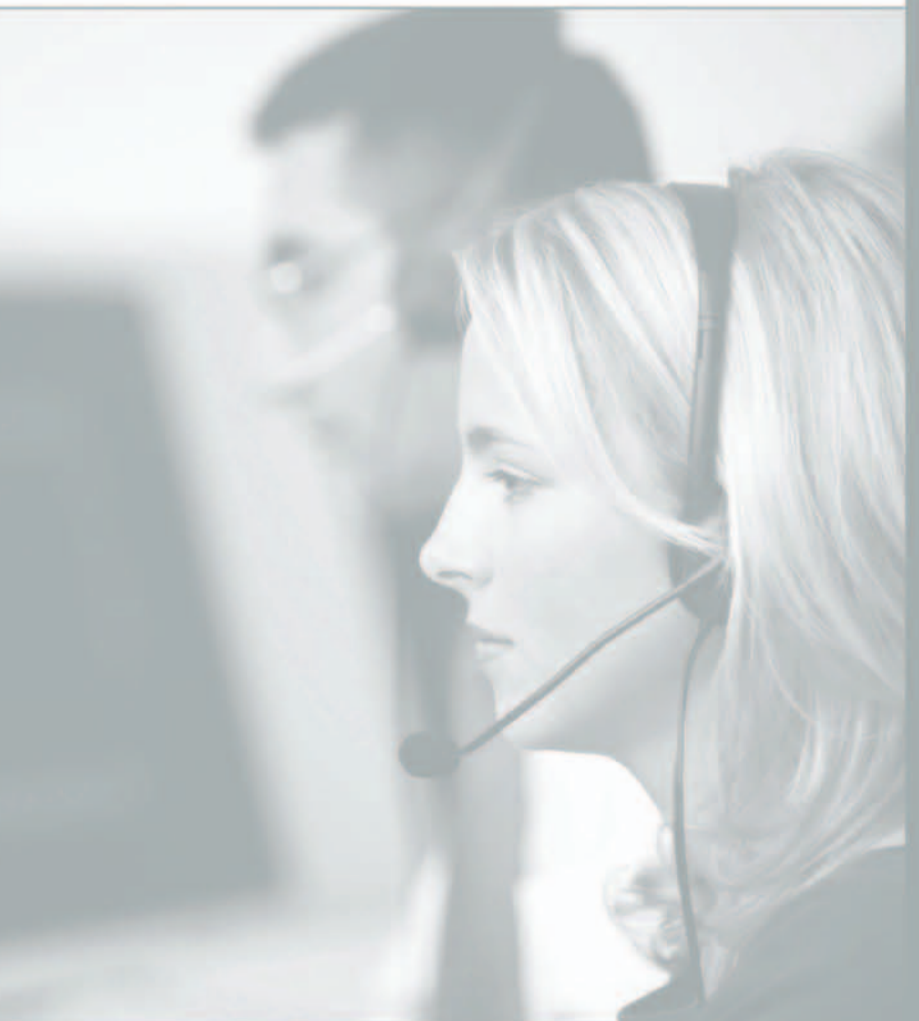
## BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para  
estar más cerca de sus  
necesidades...*



**0810-345-BORA  
(2672)**

**CENTRO DE  
ATENCIÓN AL  
CLIENTE**



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

## RESOLUCIONES



## Jefatura de Gabinete de Ministros

## BECAS

## Resolución 145/2013

## Apruébase Convenio de Establecimiento de un Programa de Becas para Profesionales Argentinos en el Nivel de Master (M2) en la República Francesa.

Bs. As., 18/3/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM 0006863/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 237 de fecha 17 de mayo de 2012, y

## CONSIDERANDO:

Que el día 8 de marzo de 2013 se suscribió un convenio entre esta Jurisdicción, representada por el Señor Subsecretario de Gestión y Empleo Público de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el INSTITUT FRANÇAIS D'ARGENTINE Y CAMPUS FRANCE, ad referendum del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, que como Anexo forma parte integrante de la presente en copia certificada, con el objeto de establecer un Programa de Becas para la formación en Ciencia y Tecnología en el nivel de Maestría (M2) en la REPUBLICA FRANCESA.

Que el Gobierno Nacional, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ha comprometido a desarrollar y poner en valor la formación académica de los científicos del país a fin de promover la consolidación, expansión e internacionalización de las políticas públicas educativas destinadas a profundizar el mejoramiento de la formación en las ramas de ciencias básicas aplicadas.

Que asimismo, se ha comprometido a promover la cooperación internacional e intercambio de recursos de capacitación, mediante el otorgamiento de becas para estudiantes de posgrado que en las áreas relativas a la ciencia y la tecnología deseen realizar sus estudios en instituciones académicas del exterior con el objeto de fomentar el intercambio de experiencias que redunden en un impacto positivo para el desarrollo económico sostenido del país y de vincular más activamente los contenidos y prácticas educativas con las demandas de calificación exigidas por los procesos productivos.

Que la necesidad de profundización de la formación en ciencia y tecnología es considerada estratégica por el Gobierno Nacional a fin de propender a producir un impacto directo positivo en la competitividad de la producción y la continuidad del desarrollo económico sostenido con inclusión social del país.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 237 de fecha 17 de mayo de 2012 fue creado el "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA", destinado a llevar adelante acciones orientadas en tal sentido en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en tal sentido resulta necesario instrumentar mediante convenios el referido "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA", financiado por medio de fondos externos y recursos propios, para estudiantes de posgrado de acuerdo a las características antes enunciadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 977/95.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el Convenio de Establecimiento de un Programa de Becas para Profesionales Argentinos en el Nivel de Master (M2) en la REPUBLICA FRANCESA celebrado el 8 de marzo entre esta Jurisdicción, representada por el Señor SUBSECRETARIO DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA y el INSTITUT FRANÇAIS D'ARGENTINE Y CAMPUS FRANCE, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida en copia certificada.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO

## CONVENIO DE ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE BECAS PARA PROFESIONALES ARGENTINOS EN EL NIVEL DE MASTER (M2) EN LA REPUBLICA FRANCESA

Entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con domicilio en Balcarce 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada la JGM, representada en este acto por el señor Andrés GILIO, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, y el INSTITUT FRANÇAIS D'ARGENTINE, con domicilio en Basavilbaso 1253 de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, en adelante el INSTITUT, representado en este acto por el señor Aldo HERLAUT, Director, y CAMPUS FRANCE, establecimiento público de carácter industrial y comercial según lo dispuesto por la ley del 27 de julio de 2010, con domicilio en el 28, rue de la Grange aux Belles, 75010 PARIS, en adelante la AGENCIA, representada en este acto por el señor Antoine GRASSIN, Director General; en el marco de la Carta Acuerdo ENTRE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y LA EMBAJADA DE FRANCIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA, celebrada el 11 de diciembre de 2012 y AD REFERENDUM del Sr. JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, convienen regirse por las siguientes cláusulas:

## SECCION UNO - OBJETIVO

Se conviene celebrar el presente convenio para posibilitar el desarrollo de un programa de becas para la formación en Ciencia y Tecnología, destinadas a profesionales argentinos para la realización de Masters (M2), en adelante M2, en establecimientos de educación superior en Francia.

Formar una sede de profesionales especializados en el dominio de la ciencia y la tecnología a fin de que contribuyan al crecimiento productivo de la Argentina en áreas estratégicas para el desarrollo sustentable del país.

Favorecer la reinserción de los profesionales en Argentina a través de una mayor especialización.

Aleñar las relaciones bilaterales y la integración de redes internacionales de cooperación.

Los becarios formarán parte del Programa BEC.AR "Becas de Formación en el Exterior en Ciencia y Tecnología" del Gobierno Argentino que ofrece becas en diferentes países.

## SECCION DOS - REQUISITOS

2.1 Para tener acceso a las becas, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Ser ciudadano/a argentino/a;

2.1.2 Ser graduado/a universitario/a de carreras de no menos de cuatro años de duración;

2.1.3 Demostrar un nivel de idioma (francés y/o inglés) suficiente para ser admitido en las instituciones de educación superior francesas a las que postula. En el caso del idioma francés, se establece como nivel de referencia el nivel B2 del marco europeo común de referencia para las lenguas - MECRL (DELF, TCF o TEF);

2.1.4 Cumplir los requisitos de admisión de las instituciones de educación superior francesas a las cuales postula;

2.1.5 Comprometerse mediante contrato de reintegro a sus actividades específicas en la República Argentina, prestando servicios posteriores por un mínimo de dos años;

2.1.6 Cumplir con cualquier requisito adicional establecido en cada convocatoria anual de solicitudes;

2.1.7 Postularse en los campos de ciencia, tecnología, ingenierías y/o matemáticas o disciplinas equivalentes;

2.1.8 Demostrar un gran interés por el intercambio educativo y un compromiso a interactuar con colegas franceses para aprender sobre la cultura y los valores franceses y compartir la cultura y los valores argentinos.

## SECCION TRES - RESPONSABILIDADES

3.1 A cargo de la JGM

3.1.1 La JGM se compromete a pagar el costo de transporte desde el lugar de origen del becario hasta el lugar de destino de cursada del M2.

3.1.2 La JGM toma a su cargo y se compromete a pagar un monto máximo de EUROS TRECE MIL SEISCIENTOS (€ 13.600) por becario de M2 por 10 meses con el fin de hacer frente a:

a) Matrícula de inscripción a los establecimientos en el límite de EUROS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (€ 569);

b) El mantenimiento mensual promedio y asignación de costo de vida mensual promedio por un valor de EUROS DIEZ MIL NOVECIENTOS (€ 10.900);

c) El seguro anual de salud durante el período de la beca por un valor máximo de EUROS QUINIENTOS (€ 500);

d) Los costos administrativos de los documentos académicos finales, los sellados correspondientes, los costos del expediente consular y la emisión de visa por un valor de EUROS MIL (€ 1.000), los cuales serán abonados al INSTITUT.

e) Los costos de gestión de la beca y de administración financiera entre Francia y Argentina, costo financiero Travelex para el pago del primer mes de la beca por EUROS SEISCIENTOS VEINTE (€ 620).

3.1.3 La JGM pagará hasta un monto de EUROS MIL (€ 1.000) por becario por única vez, adicional al monto de TRECE MIL SEISCIENTOS (€ 13.600) descrito en el punto 3.1.2, para garantizar la ingeniería pedagógica y las tutorías metodológicas y administrativas de las instituciones de educación superior francesas, las cuales recibirán un monto de EUROS QUINIENTOS (€ 500), y de la AGENCIA, la cual recibirá un monto de EUROS QUINIENTOS (€ 500) a fin de garantizar este propósito.

3.1.4 La JGM entregará los montos correspondientes a estos rubros una vez seleccionados los candidatos a la AGENCIA, para que ésta realice las prestaciones descritas en el artículo 3.2 y según las modalidades descritas en el artículo 6.2.

3.2 A cargo de la AGENCIA

3.2.1 La AGENCIA revisará todos los formularios de solicitud a fin de corroborar que los requisitos para las becas estén correctos de acuerdo a los requisitos de las instituciones de educación superior francesas;

3.2.2 La AGENCIA identificará las instituciones de educación superior francesas de acuerdo al perfil del becario;

3.2.3 La AGENCIA se encargará del proceso de postulación de los becarios y de la inscripción de los mismos a los programas académicos;

3.2.4 La AGENCIA se hace cargo de la gestión financiera del programa;

3.2.5 La AGENCIA mantendrá un contacto continuo y cercano con los becarios durante el período de ubicación y controlará su progreso hasta el final de sus becas. La AGENCIA garantiza las prestaciones de ingeniería pedagógica y las tutorías metodológicas y administrativas de las instituciones de educación superior francesas.

3.3 A cargo del INSTITUT:

3.3.1 EL INSTITUT llevará a cargo la supervisión del nivel de francés, evaluará el proyecto pedagógico del estudiante y realizará una entrevista con el becario antes de su partida.

3.3.2 El INSTITUT confeccionará los documentos definitivos del becario que deben ser presentados a las instituciones de recepción.

3.3.3 El INSTITUT presentará el expediente para la solicitud de visa de cada becario al Consulado General de Francia en Argentina, quien emitirá la visa correspondiente, siempre que el becario/a cumpla los requisitos solicitados por el Consulado General de Francia y no presente ningún impedimento legal a nivel de la legislación Argentina y/o de la legislación internacional vigente.

3.4 Por su parte, el Estado Francés garantiza que los becarios seleccionados se beneficiarán de todos los derechos inherentes al estatus de estudiante tales como: el acceso a los restaurantes universitarios, ayuda financiera para el alojamiento, reducciones en los costos del transporte y de actividades culturales. Los estudiantes extranjeros obtienen los mismos derechos que un estudiante francés ya que los costos reales de las formaciones son tomadas a cargo del Estado Francés.

#### SECCION CUATRO - DURACION DE LA BECA

Las becas de estadias de M2 tendrán una duración de 10 meses. Los candidatos deberán elegir un M2 que se corresponda a las disciplinas estratégicas seleccionadas por el programa BE.CAR; las mismas se detallan en el Anexo I de este convenio operativo.

Las becas se otorgarán por 10 meses y no serán renovables por un segundo año.

#### SECCION CINCO - DIFUSION Y SELECCION

##### 5.1 Difusión

Las Partes se comprometen a difundir y promocionar el programa en el marco de la comunicación institucional que realizan.

Las Partes realizarán acciones de difusión específicas para el Programa, como la difusión de las fechas de apertura y cierre de cada convocatoria y los requisitos de postulación.

El INSTITUT realizará una promoción específica que abarcará a sus contrapartes locales a nivel de la ciencia y la tecnología y permitirá difundir esta oferta a profesionales argentinos.

El INSTITUT y la AGENCIA también realizarán una promoción específica del Programa dirigida a responsables claves de establecimientos tanto del sistema de educación superior argentino, como del sistema de educación superior francés.

El programa será difundido en toda la República Argentina por las Partes mediante una convocatoria anual dirigida a los sectores académico, profesional, social y económico.

##### 5.2 Selección

5.2.1 Las Partes acuerdan que se lanzarán las primeras convocatorias del programa en el transcurso del año 2013 para las becas de estadias de M2. Para que las becas puedan otorgarse, los candidatos deberán ser aceptados por las instituciones de educación superior francesas.

5.2.2 Los postulantes serán elegidos en base a una convocatoria conjunta por parte de la JGM y el INSTITUT a nivel nacional, abierta a todos los interesados y con rigurosos criterios de selección.

5.2.3 Para la selección de becarios de M2, se creará un Comité Asesor ad-honorem integrado por DOS (2) representantes designados por la JGM; UN (1) representante designado por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; y TRES (3) por el INSTITUT y/o AGENCIA. Este Comité se encargará de analizar las candidaturas y elegir los candidatos preseleccionados. Sobre la base de estas evaluaciones se convocará a los candidatos que reúnan las calificaciones requeridas para la beca a una entrevista personal. El Comité Asesor entrevistará a los postulantes y seleccionará a los finalistas. A partir del análisis de las postulaciones y de las entrevistas, el Comité Asesor presentará una lista preliminar al Comité Evaluador que tomará la decisión final. El Comité Evaluador estará integrado por UN (1) representante del INSTITUT y/o AGENCIA; UN (1) representante designado por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; y DOS (2) representantes de la JGM. Para la selección de los estudiantes finalistas, el Comité Evaluador velará por la equidad geográfica y de género. Asimismo, deberá tomar en cuenta para su selección las disciplinas establecidas como prioritarias por la JGM, detalladas en el ANEXO I.

#### SECCION SEIS - COORDINACION Y GESTION DEL PROGRAMA

##### 6.1 Coordinación

La JGM, el INSTITUT y la AGENCIA, coordinarán la ejecución del programa con el objeto de:

a) Establecer las orientaciones estratégicas del programa y determinar las áreas prioritarias para la asignación de las becas en las disciplinas de ciencia, tecnología e innovación productiva.

b) Tomar todas las medidas necesarias relativas a las reglas de la implementación operativa y, principalmente, la frecuencia de las convocatorias, el método de seguimiento, evaluación y rendición académica y financiera de las acciones.

c) Decidir sobre la evolución posible de la constitución de los Comités de acuerdo a las necesidades que surjan en el transcurso del presente programa.

##### 6.2 Disposiciones financieras

a) La AGENCIA abre en su sistema contable una cuenta anual a nombre de la JGM con el fin de garantizar el desglose contable de los movimientos como anticipos y/o gastos.

b) La AGENCIA, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la lista definitiva de becarios, presenta un presupuesto anual de los costos del programa y de los costos de gestión con un límite de EUROS CATORCE MIL SEISCIENTOS (€ 14.600) por becario por todo concepto.

c) La JGM abonará los fondos en Euros por lo menos un mes antes de la fecha de llegada de los nuevos becarios contra presentación del presupuesto que contemplará el detalle individual de la aceptación de los becarios en los M2 realizando el pago del 100% del presupuesto, sobre la cuenta bancaria de la AGENCIA a cuyas referencias siguen:

Nombre de la cuenta: CAMPUS FRANCE  
28 rue de la Grange aux Belles  
75010 PARIS

Domiciliación: BNP PARIBAS BNPP ASSOCIATION

Código del banco: 30004

Código de la taquilla: 00811

N° de cuenta: 00021579374

Llave: 80

IBAN: FR76 3000 4008 1100 215 7937 480

BIC: BNPAFRPPAA

d) La AGENCIA implementa las prestaciones previstas en el artículo 3.2 una vez recibidos los fondos para cubrir los gastos. De lo contrario, la AGENCIA se reserva el derecho de suspender el pago de las subvenciones después de haber informado explícitamente a la JGM.

e) En caso de prestaciones o becarios complementarios solicitados por la JGM, la AGENCIA establece un presupuesto modificativo antes de toda ejecución cuyo pago se efectúa según las condiciones anteriormente definidas.

f) Al finalizar cada año universitario y a más tardar seis (6) meses después de éste, la AGENCIA elaborará el estado contable definitivo de los gastos.

g) Si el saldo resulta ser positivo, la JGM puede solicitar por escrito el reembolso en Euros o transferir el saldo a la tesorería del siguiente año contable. Si el saldo resultara ser negativo, deberá ser abonado por la JGM mediante transferencia bancaria tras recibir el estado contable definitivo, siempre y cuando éste no supere los EUROS CATORCE MIL SEISCIENTOS (€ 14.600) por beneficiario.

#### SECCION SIETE - OBLIGACIONES DEL CONVENIO

Las Partes acuerdan que analizarán cada año los servicios y los costos sujetos a posibles actualizaciones durante la vigencia el programa. Ninguna de las Partes podrá modificar los costos de forma unilateral.

#### SECCION OCHO - DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio de cooperación tendrá una duración de CUATRO (4) años entrando en vigencia desde su suscripción. El acuerdo podrá rescindirse por cualquiera de las Partes, previo aviso escrito con NOVENTA (90) días de anticipación. En caso de resolución de común acuerdo o rescisión unilateral o finalización por vencimiento del término de duración pactado, deberán cumplirse las obligaciones de ambas Partes con relación a las becas en curso y hasta su terminación. El convenio podrá prorrogarse con el acuerdo de las Partes en todos sus aspectos.

#### SECCION NUEVE - DISPOSICIONES DIVERSAS

##### 9.1 Signatarios:

9.1.1 Le pertenece a la JGM dar a conocer al INSTITUT y a la AGENCIA la identidad de la o de las personas (Apellido, Nombre, Función) habilitadas para dar seguimiento a los expedientes y darle instrucciones. La JGM se compromete en informar oficialmente al INSTITUT y a la AGENCIA de cualquier cambio al respecto.

9.1.2 En caso de la ausencia de disposiciones particulares por parte de la JGM, el INSTITUT y la AGENCIA reconocerán cualquier instrucción escrita proveniente del JGM (papel membretado, sello, fax, e-mail) sin contestación ulterior posible.

##### 9.2 Litigios

Las Partes acuerdan que en el caso de producirse litigios o conflictos, los mismos deberán solucionarse en el marco de la comunicación y la negociación permanente pactada. Si superada esta instancia el conflicto persistiera, las Partes acuerdan someterse a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la República Argentina con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dirimir cualquier cuestión jurídica que se suscitara.

##### 9.3 Documentos anexos

El presente convenio prevé un ANEXO I, en el que se detalla el listado de carreras y áreas profesionales prioritarias (no exhaustivo), el cual constituye un conjunto indivisible para las Partes que lo acuerdan.

9.4 Idioma del Convenio

El presente Convenio ha sido redactado en español. Las partes acuerdan su traducción al francés. Se preparan seis ejemplares originales (tres en idioma francés y tres en español). Ambas versiones son consideradas como auténticas.

Firmado en Buenos Aires a los 08 días del mes de Marzo del 2013



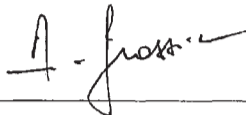
- Por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Subsecretario de Gestión y Empleo Público Andrés GILIO



- Por EL INSTITUT FRANÇAIS D'ARGENTINE

Director Aldo HERLAUT



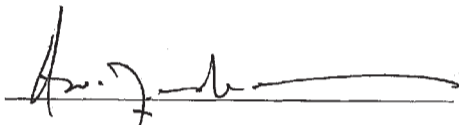
- Por CAMPUS FRANCE

Director General Antoine GRASSIN



Testigo del Acuerdo el SECRETARIO DE GABINETE Y

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JGM Facundo NEJAMKIS



Testigo del Acuerdo el EMBAJADOR DE

FRANCIA EN ARGENTINA Jean-Pierre ASVAZADOURIAN

Ingenierías:

- Ingeniería Aeronáutica
- Ingeniería Agroindustrial
- Ingeniería Agronómica
- Ingeniería Agropecuaria
- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería Azucarera
- Ingeniería Biomédica
- Ingeniería Civil
- Ingeniería Eléctrica
- Ingeniería Electromecánica
- Ingeniería Electrónica
- Ingeniería Electrotécnica
- Ingeniería en Agrimensura
- Ingeniería en Alimentos
- Ingeniería en Automatización y Control Industrial
- Ingeniería en Biotecnología
- Ingeniería en Computación
- Ingeniería en Geografía
- Ingeniería en Industrias de la madera
- Ingeniería en Industrias forestales
- Ingeniería en Materiales
- Ingeniería en Mecatrónica
- Ingeniería en Minas
- Ingeniería en Paisajes
- Ingeniería en Perforaciones
- Ingeniería en Petróleo
- Ingeniería en Producción
- Ingeniería en propulsión naval
- Ingeniería en Recursos Hídricos
- Ingeniería en Recursos Naturales
- Ingeniería en Sistemas
- Ingeniería en Sistemas de la Información
- Ingeniería en Sonido
- Ingeniería en Telecomunicaciones
- Ingeniería Forestal
- Ingeniería Geodésica y Geofísica
- Ingeniería Hidráulica
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Informática
- Ingeniería Mecánica
- Ingeniería Metalúrgica
- Ingeniería Naval
- Ingeniería Nuclear
- Ingeniería Pesquera
- Ingeniería Química
- Ingeniería Textil
- Ingeniería Vial
- Ingeniería Zootecnista

ANEXO I

Listado de carreras y áreas profesionales prioritarias - (No exhaustivo)

Area	Disciplinas que Incluye el Area (lista no exhaustiva)
Ciencias Biológicas de Células y Moléculas	Biología Molecular y Celular - Bioquímica - Biología Humana - Biología Vegetal - Biomatemáticas - Biofísica - Genética - Inmunología - Microbiología - Virología - Radiobiología - Biotecnología - Tecnología Bioquímica
Ciencias Biológicas de Organismos y Sistemas	Zoología - Antropología Física - Etología - Entomología - Paleontología - Botánica - Simbiosis - Oceanografía - Ecología - Microbiología - Genética - Neurociencias - Toxicología - Nutrición
Ciencias Físicas, Matemáticas y Astronómicas	Lógica General y Aplicaciones - Álgebra - Análisis y Análisis Funcional - Ciencia de la Computación - Geometría - Teoría de Números - Análisis Numérico - Investigación Operativa - Probabilidad - Estadística - Topología - Acústica - Electromagnetismo - Electrónica - Mecánica - Física Molecular - Física Atómica y Nuclear - Nucleónica - Óptica - Química Física - Física del Estado Sólido - Física Teórica - Termodinámica - Unidades y Constantes - Física Altas Energías - Meteorología - Climatología
Ciencias Médicas y Clínicas y Salud Pública	Epidemiología - Medicina Legal y Forense - Medicina Preventiva - Medicina Interna (cardiología, gastroenterología, neurología, reumatología, odontología, radioterapia, etc.) - Tecnología Biomédica - Tratamiento farmacológico de enfermedades - Genética - Neurociencias - Microbiología - Virología - Parasitología - Nutrición - Farmacodinámica - Farmacología
Ciencias Químicas	Química Analítica - Bioquímica - Química Inorgánica - Química Macromolecular - Química Nuclear - Química Orgánica - Química Farmacéutica
Ciencias de la Tierra e Hidro-atmosféricas	Ciencias de la Atmósfera - Climatología - Geodesia - Geología - Geoquímica - Geomorfología - Geofísica - Hidrología - Geotecnia - Meteorología - Oceanografía - Ciencias del Suelo - Ciencias del Espacio
Tecnología Agraria y Forestal	Ingeniería Agrícola - Agroquímica - Agronomía - Ingeniería Forestal - Horticultura - Fitopatología - Producción Animal - Tecnología en industrias madereras
Tecnología Pecuaria y Pesquera	Producción Animal - Peces y Fauna Silvestre - Acuicultura - Ciencias Veterinarias
Tecnología del Medio Ambiente	Tecnología e Ingeniería del Medio Ambiente - Ingeniería de Residuos - Contaminación atmosférica, del agua y del suelo - Tecnología de aguas residuales - Regeneración y biorremediación - Ingeniería sanitaria
Tecnología Química	Tecnología Bioquímica - Tecnología Metalúrgica - Ingeniería y Tecnologías Químicas - Tecnología del Carbón y el Petróleo - Biotecnología - Tecnología Minera - Tecnología Textil
Tecnología de Alimentos	Tecnología de Alimentos - Tecnología Bioquímica - Tecnología de la conservación de alimentos - Microbiología de los alimentos
Tecnología Industrial, Energética, de Transporte, Minera, Mecánica y de Materiales	Tecnología de la Construcción - Tecnología de Materiales - Tecnología Eléctrica - Instrumentación - Tecnología Mecánica - Tecnología Energética y Nuclear - Tecnología Minera - Mecatrónica - Tecnología Naval - Tecnología Vial
Tecnología Informática, de las Comunicaciones y Electrónica	Tecnología de la Información y las Comunicaciones - Ingeniería de Computadores - Informática - Electrónica - Instrumentación - Ingeniería de Sistemas - Robótica - Tecnologías Avanzadas de Producción

Licenciaturas y profesados:

- Licenciatura en Administración Agraria
- Licenciatura en Administración Rural
- Licenciatura en Análisis Ambiental
- Licenciatura en Análisis de Sistemas
- Licenciatura en Análisis Químicos y Bromatológicos
- Licenciatura en Astronomía
- Licenciatura en Automatización y Control de Procesos Industriales
- Licenciatura en Biodiversidad
- Licenciatura en Bioimágenes
- Licenciatura en Bioinformática
- Licenciatura en Biología
- Licenciatura en Biología Marina
- Licenciatura en Biología Molecular
- Licenciatura en Biotecnología
- Licenciatura en Bromatología
- Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos
- Licenciatura en Ciencias Ambientales
- Licenciatura en Ciencias Básicas
- Licenciatura en Ciencias de la Atmósfera
- Licenciatura en Ciencias de la Computación
- Licenciatura en Ciencias de la Información
- Licenciatura en Ciencias de los Alimentos
- Licenciatura en Ciencias del Ambiente
- Licenciatura en Ciencias Geológicas
- Licenciatura en Ciencias Oceanográficas
- Licenciatura en Ciencias y Tecnología de los Alimentos
- Licenciatura en Diagnóstico por Imágenes
- Licenciatura en Diagnóstico y Gestión Ambiental
- Licenciatura en Diseño de Indumentaria
- Licenciatura en Diseño Industrial
- Licenciatura en Diseño Multimedial
- Licenciatura en Ecología
- Licenciatura en Ecología Urbana
- Licenciatura en Economía Industrial
- Licenciatura en Energías Renovables
- Licenciatura en Enología
- Licenciatura en Enseñanza de la Física
- Licenciatura en Enseñanza de la Matemática
- Licenciatura en Enseñanza de la Química
- Licenciatura en Estadística
- Licenciatura en Física
- Licenciatura en Física Médica
- Licenciatura en Genética
- Licenciatura en Geofísica
- Licenciatura en Geología
- Licenciatura en Geoquímica
- Licenciatura en Gestión Ambiental
- Licenciatura en Gestión de Empresas Agropecuarias
- Licenciatura en Hidrogeología

- Licenciatura en Hidrología
- Licenciatura en Higiene y Seguridad
- Licenciatura en Información Ambiental
- Licenciatura en Informática
- Licenciatura en Matemática
- Licenciatura en Materiales
- Licenciatura en Oceanografía
- Licenciatura en Optica Ocular y Optometría
- Licenciatura en Optica Oftálmica
- Licenciatura en Organización Industrial
- Licenciatura en Ortesis y Prótesis
- Licenciatura en Plantas Propulsoras Marinas
- Licenciatura en Producción Animal
- Licenciatura en Producción de Biomoléculas
- Licenciatura en Producción Vegetal
- Licenciatura en Protección y Saneamiento Ambiental
- Licenciatura en Química
- Licenciatura en Recursos Naturales
- Licenciatura en Redes de Comunicaciones
- Licenciatura en Saneamiento y Protección Ambiental
- Licenciatura en Sistemas
- Licenciatura en Sistemas de Información
- Licenciatura en Sistemas Informáticos
- Licenciatura en Tecnología
- Licenciatura en Tecnología Ambiental
- Licenciatura en Tecnología de los Alimentos
- Licenciatura en Tecnología Minera
- Licenciatura en Tecnologías de la Información y Comunicación
- Licenciatura en Transporte Marítimo

Otras carreras de grado científico-técnicas:

- Veterinaria
- Agrimensura
- Bioingeniería
- Farmacia
- Bioquímica
- Bromatología
- Computador Universitario
- Diseño de Iluminación
- Diseño de Indumentaria
- Diseño Industrial
- Diseño Textil

## Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

### RECOMPENSAS

#### Resolución 691/2013

**Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para la detención de determinada persona.**

Bs. As., 17/5/2013

VISTO la Ley N° 26.375, las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1552 del 17 de agosto de 2012 y 2318 del 29 de octubre de 2012 y el Legajo N° 102/13 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, se instruye la causa N° 14.216, caratulada: "Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/privación ilegal de la libertad, homicidio...".

Que en la citada Causa interviene la FISCALIA FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, Fiscalía N° 6 a cargo del doctor Federico José DELGADO.

Que la Ley N° 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o bús-

queda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Daniel Eduardo RAFECAS, Juez a cargo del Juzgado Federal citado precedentemente, ha solicitado la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Ricardo VALDIVIA, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 9 de mayo de 2012.

Que asimismo, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2013, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Ricardo VALDIVIA (L.E. N° 4.439.680), Comisario Retirado de la Policía Federal Argentina, nacido el 25 de agosto de 1944 en CAPITAL FEDERAL, casado, hijo de Ricardo VALDIVIA y de Euleuteria Luis LOPEZ.

**Art. 2°** — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

**Art. 3°** — El Pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

**Art. 4°** — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

## Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

### RECOMPENSAS

#### Resolución 692/2013

**Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para la detención de determinada persona.**

Bs. As., 17/5/2013

VISTO la Ley N° 26.375, las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1552 del 17 de agosto de 2012 y 2318 del 29 de octubre de 2012 y el Legajo N° 100/13 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 3, DE LA CAPITAL FEDERAL se instruye la causa N° 14.216, caratulada: "Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/privación ilegal de la libertad, homicidio...".

Que en la citada causa interviene la FISCALIA FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, Fiscalía N° 6 a cargo del doctor Federico José DELGADO.

Que la Ley N° 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Daniel Eduardo RAFECAS, Juez a cargo del Juzgado Federal citado precedentemente, no encuentra objeciones para el progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Miguel Angel BRITOS, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 26 de marzo de 2012.

Que asimismo, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2013, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma

de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Miguel Angel BRITOS (D.N.I. N° 7.703.269), ex Sargento de la Policía Federal Argentina, nacido el 25 de abril de 1949 en LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, casado, hijo de Antonio BRITOS y de Elena TORRES.

**Art. 2°** — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

**Art. 3°** — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

**Art. 4°** — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

## Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

### RECOMPENSAS

#### Resolución 693/2013

**Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para la detención de determinada persona.**

Bs. As., 17/5/2013

VISTO la Ley N° 26.375, las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1552 del 17 de agosto de 2012 y 2318 del 29 de octubre de 2012 y el Legajo N° 101/13 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, se instruye la causa N° 14.216, caratulada: "Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/privación ilegal de la libertad, homicidio...".

Que en la citada causa interviene la FISCALIA FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, Fiscalía N° 6 a cargo del doctor Federico José DELGADO.

Que la Ley N° 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Daniel Eduardo RAFECAS, Juez a cargo del Juzgado Federal citado precedentemente, no encuentra objeciones para el progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Gerardo Jorge ARRAEZ, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 26 de marzo de 2012.

Que asimismo, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2013, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su

publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Gerardo Jorge ARRAEZ (D.N.I. N° 10.504.699), ex Inspector de la Policía Federal Argentina nacido el 5 de junio de 1952, casado, hijo de Gerardo ARRAEZ y de Irma Armada SANTILLAN.

**Art. 2°** — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con el PROGAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

**Art. 3°** — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

**Art. 4°** — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Que la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 357/2002 y sus modificatorios, y por el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.094/2009.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE EMPLEO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécese, por única vez, un subsidio no reembolsable de hasta PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) para los emprendimientos productivos de la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES que resultaron afectados por las inundaciones ocurridas los días 1 y 2 de abril de 2013.

**Art. 2°** — Podrán acceder al subsidio no reembolsable establecido por la presente medida, emprendimientos productivos que:

1) hayan sido aprobados o refinanciados en el marco de los procedimientos previstos por el Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1.862/2011;

2) se encuentren en funcionamiento dentro de la misma actividad en la que fueron aprobados o refinanciados;

3) hayan rendido cuentas de los fondos recibidos para su puesta en marcha y/o consolidación;

4) hayan sufrido un perjuicio constatable ocasionado por las inundaciones acaecidas los días 1 y 2 de abril de 2013.

**Art. 3°** — El subsidio no reembolsable deberá destinarse exclusivamente a la reparación de perjuicios causados por las inundaciones al emprendimiento productivo y podrá ser afectado a los siguientes rubros:

1) Herramientas y maquinarias;

2) Insumos;

3) Acondicionamiento de la sede;

4) Elementos de seguridad del trabajo.

**Art. 4°** — Los titulares de emprendimientos productivos interesados en acceder al presente subsidio deberán presentar, antes del día 31 de julio de 2013, ante la Oficina de Empleo de la Red de Servicios de Empleo, la siguiente documentación:

1) el "Formulario de Solicitud de Subsidio por Inundaciones", que se aprueba en la presente medida, y la documentación complementaria detallada en el mismo;

2) la constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

A los fines de la presente Resolución, se considerará titular de un emprendimiento productivo a aquel emprendedor que percibió, en forma directa y personal, la totalidad, o una parte, de los subsidios no reembolsables asignados por el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES para la formación del capital inicial y/o para la consolidación de un emprendimiento productivo individual o asociativo.

**Art. 5°** — La Oficina de Empleo realizará el control formal de la documentación presentada por los emprendedores y dará intervención a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

En el caso de ser operativamente necesario, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral podrá actuar como boca de recepción de las solicitudes de subsidios.

**Art. 6°** — La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral será la responsable de constatar y verificar que los emprendimientos productivos reúnan las condiciones establecidas por el artículo 2° de la presente Resolución y de evaluar la pertinencia del monto del subsidio requerido.

**Art. 7°** — La SECRETARIA DE EMPLEO, previa conformidad técnica de la Dirección de Empleo Independiente y Entramado Productivo, será la responsable de aprobar los subsidios solicitados.

**Art. 8°** — Los subsidios aprobados serán abonados en un solo pago y en forma directa y personal a los emprendedores solicitantes a través de los circuitos previstos por el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

En el caso de emprendimientos productivos asociativos, el subsidio se liquidará en forma fraccionada y en partes iguales a cada emprendedor titular solicitante.

**Art. 9°** — El presente subsidio estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido por los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES y su percepción será compatible con el cobro de la ayuda económica mensual prevista por el artículo 27, inciso 2), del citado Reglamento.

**Art. 10.** — Los emprendedores que resulten destinatarios del presente subsidio deberán rendir cuentas de su utilización de acuerdo con los procedimientos y plazos previstos por los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

**Art. 11.** — La Dirección de Empleo Independiente y Entramado Productivo podrá autorizar la modificación del destino de un subsidio aprobado, siempre que tal modificación no implique un incremento del monto del subsidio y que el nuevo destino se adecue a las condiciones establecidas por el artículo 3° de la presente Resolución.

**Art. 12.** — Apruébase el "Formulario de Solicitud de Subsidio por Inundaciones", que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 13.** — Los gastos que demande la presente medida serán afectados a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Programa 16 - Acciones de Empleo, en el marco del Presupuesto General de Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

**Art. 14.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

## Secretaría de Empleo

### INUNDACIONES

#### Resolución 1037/2013

#### Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales. Establécese subsidio no reembolsable.

Bs. As., 15/5/2013

VISTO el Expediente N° 1.351.163/2009 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.094 del 16 de noviembre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1.862 del 27 de septiembre de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.094/2009 se creó el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES que tiene por objeto asistir a trabajadores afectados por problemáticas de empleo en el desarrollo de emprendimientos productivos independientes e incrementar la capacidad productiva y comercial de pequeños productores y microempresarios mediante el fortalecimiento de entramados y redes asociativas locales.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1.862/2011 se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES prevé su implementación a través de DOS (2) líneas de acción: 1) la Línea de Promoción del Empleo Independiente y 2) la Línea de Desarrollo de Entramados Productivos Locales.

Que la Línea de Promoción del Empleo Independiente tiene entre sus objetivos promover la inserción laboral autónoma de trabajadores desocupados en pequeñas unidades económicas productoras de bienes y servicios, a través de mecanismos de asistencia técnica y económica.

Que la Línea de Promoción del Empleo Independiente ofrece a sus destinatarios las siguientes prestaciones de asistencia técnica: 1) un curso de gestión empresarial, para adquirir herramientas y conocimientos básicos necesarios para elaborar un plan de negocios y desarrollar una actividad productiva; 2) el apoyo de instituciones especializadas para la formulación de un emprendimiento productivo, y 3) el acompañamiento de instituciones especializadas para la implementación de un emprendimiento productivo.

Que la Línea de Promoción del Empleo Independiente prevé como mecanismos de asistencia económica para sus destinatarios, las siguientes prestaciones dinerarias: 1) un subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial necesario para la puesta en marcha del emprendimiento productivo; 2) una ayuda económica mensual no remunerativa durante la participación en el curso de gestión empresarial y en el proceso de formulación y la primera etapa de implementación del emprendimiento productivo, y 3) un segundo subsidio no reembolsable en concepto de refinanciamiento para consolidar emprendimientos productivos en ejecución.

Que las fuertes tormentas ocurridas los días 1 y 2 de abril de 2013 han tenido como consecuencia las inundaciones acaecidas en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en diversas localidades del Conurbano Bonaerense y en la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, generando todo tipo de daños de gravedad y el fallecimiento de numerosas personas.

Que tal inclemencia climática ha producido impactos negativos de diversas características en el tejido social y en la estructura económica productiva de las zonas afectadas.

Que es necesario adoptar medidas orientadas a asistir a aquellos emprendimientos productivos de la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES que resultaron afectados por las inundaciones antes mencionadas.

Que a tal fin, resulta pertinente establecer, por única vez, un subsidio no reembolsable de hasta PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) destinado a los emprendimientos productivos damnificados para su exclusiva afectación a la reparación de los perjuicios sufridos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO DE CAPITALES

Resolución 219/2013

Ley N° 26.831. Comisión Nacional de Valores. Tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización e intereses.

Bs. As., 16/5/2013

VISTO el Expediente N° 184/2013 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y lo dispuesto por la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, se aprobó un nuevo régimen regulatorio de la oferta pública anteriormente instituido por la Ley N° 17.811, propiciándose un moderno sistema destinado a regular en forma integral todo lo referente a la oferta pública de valores negociables, que autoriza la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la nueva ley posee normas operativas a partir del 28 de enero del corriente año, y otras que se encuentran sujetas a reglamentación, las que se aplicarán luego de su dictado dentro del plazo dispuesto por el Artículo 155 de dicho cuerpo legal.

Que la Ley N° 26.831 dispuso una amplia regulación del mercado de capitales la que, entre otras circunstancias, prevé la realización de nuevos servicios y prestaciones a cargo de la COMISION NACIONAL DE VALORES como autoridad de aplicación.

Que de acuerdo con el Artículo 14 de la citada Ley N° 26.831 corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la fijación de las tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios que la COMISION NACIONAL DE VALORES perciba.

Que la citada norma es una de las cuales debe ser reglamentada, por lo que resulta necesario, hasta tanto se implemente dicha reglamentación, dictar una disposición transitoria manteniendo los montos correspondientes a tasas de fiscalización y control, y aranceles de autorización como hasta ahora se vienen percibiendo; así como también los intereses que se devenguen como consecuencia de la mora en su cumplimiento, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 15 de la Ley N° 26.831.

Que a su vez, en el marco de las funciones asignadas a la COMISION NACIONAL DE VALORES, se encuentra también la del cobro de las multas que aplique como consecuencia del ejercicio de su actividad fiscalizadora y de control, y las resultantes del incumplimiento al inciso b) del Artículo 14 de dicha ley.

Que en este punto la nueva legislación dispone en su Artículo 134 que las multas aplicadas como consecuencia de un sumario que se encuentren impagas, devengarán un interés el que no podrá exceder en una vez y media el interés que aplica el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en sus operaciones de descuento para documentos comerciales.

Que de su lado, el Artículo 149 de la mencionada ley establece que cuando se ejecuten, por incumplimiento, las tasas de fiscalización y control, los aranceles de autorización y las multas, desde la interposición de la demanda el crédito reclamado devengará intereses el que no podrá exceder en dos veces y media el interés que aplica el

BANCO DE LA NACION ARGENTINA en sus operaciones de descuento para documentos comerciales.

Que los Artículos 134 y 149 establecen que dichas tasas deberán ser determinadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por lo que corresponde fijarlas.

Que el dictado de la presente resolución se sustenta en que la COMISION NACIONAL DE VALORES debe continuar prestando en forma ininterrumpida el servicio administrativo cuya prestación tiene a su cargo por imperativo legal.

Que por otro lado, la nueva ley, en su Artículo 14, dota a la COMISION NACIONAL DE VALORES de fuentes para su funcionamiento, otorgándole las más amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le correspondan, ganando efectividad y adquiriendo capacidad para sostener planes estratégicos que afiancen la concreción de los objetivos delegados, por lo que resulta procedente a dichos fines la apertura de una cuenta operativa exclusiva de titularidad de dicho organismo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA sin costo alguno.

Que las líneas generales de este nuevo tipo de reforma administrativa deben pasar por una descentralización de las decisiones operativas y una mayor autonomía para el administrador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 14 inciso b), 15, 134 y 149 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécense como montos y conceptos de tasas de fiscalización y control, y aranceles de autorización, así como también intereses del Artículo 15 de la Ley N° 26.831, devengados por la mora en su cumplimiento, los que la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, viene percibiendo, hasta tanto rija la nueva reglamentación.

**Art. 2°** — Fijase la tasa de interés a que refieren los Artículos 134 y 149 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales en una vez y media de la que cobre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para las operaciones ordinarias de descuento para documentos comerciales.

**Art. 3°** — Habilitase a la COMISION NACIONAL DE VALORES para que proceda a la apertura de una cuenta operativa de su exclusiva titularidad, sin costo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, donde serán depositados los fondos percibidos en concepto de multas, tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios, a los efectos del efectivo ejercicio de las facultades conferidas por la citada Ley N° 26.831.

**Art. 4°** — Considéranse a los recursos que por la presente medida se perciban, fondos de afectación específica en los términos del inciso c) del Artículo 23 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

**Art. 5°** — Instrúyese a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a las demás áreas competentes a que implementen los procedimientos que faciliten la aplicación de la presente resolución.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa y Secretaría de Hacienda

AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO

Resolución Conjunta 143/2013 y 127/2013

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 20/5/2013

VISTO el Expediente N° 99/2013 del registro de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa N° 1069 de fecha 29 de octubre de 2012, y la Resolución AABE N° 5 de fecha 26 de marzo; y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1069/12, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través de la Resolución AABE N° 5/13, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como diversas coordinaciones.

Que por tal motivo, se solicita la incorporación de varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2013.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVEN:

**Artículo 1°** — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO	
COORDINACION DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS ESPECIALES	IV
COORDINACION DE UNIDADES DE GESTION REGIONAL	III
COORDINACION UNIDAD DE GESTION REGIONAL NORTE GRANDE	III
COORDINACION UNIDAD DE GESTION REGIONAL CENTRO Y CUYO	III
COORDINACION UNIDAD DE GESTION REGIONAL PATAGONIA	III
COORDINACION DE SISTEMAS DE INFORMACION	IV
COORDINACION DE PRENSA Y COMUNICACION	IV
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
DIRECCION DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y FINANZAS	III
COORDINACION DE PRESUPUESTO	IV
COORDINACION DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO	IV
DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	III
COORDINACION DE CONTRATACIONES	IV
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	
DIRECCION DE DICTAMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL	III
COORDINACION DE ASESORAMIENTO LEGAL	IV
COORDINACION DE INTERPRETACION NORMATIVA	IV
COORDINACION DE CONTRATACIONES Y LICITACIONES	IV

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS	III
COORDINACION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS C.A.B.A Y METROPOLITANA	IV
COORDINACION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS INTERIOR DEL PAIS	IV
DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO	
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL	II
COORDINACION DE PROYECTOS URBANOS	III
COORDINACION DE GESTION URBANA LOCAL	III
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y RACIONALIZACION DE INMUEBLES	II
COORDINACION DE REQUERIMIENTO DE USOS INMUEBLES	III
COORDINACION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO	IV
COORDINACION DE ARQUITECTURA	IV
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE BIENES INMUEBLES	
DIRECCION DEL BANCO DE BIENES INMUEBLES	II
COORDINACION DE INVENTARIO Y REGISTRACION	IV
COORDINACION DE GESTION DE INFORMACION TERRITORIAL	III
DIRECCION DE GESTION E INFORMACION TECNICA	II
COORDINACION DE SANEAMIENTO DOMINIAL	IV
COORDINACION DE GESTION REGISTRAL	IV
DIRECCION NACIONAL DE GESTION INMOBILIARIA ESTATAL	
DIRECCION DE GESTION PATRIMONIAL	II
COORDINACION DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS	III
COORDINACION DE ENCUADRE NORMATIVO	III
DIRECCION DE ASUNTOS COMUNITARIOS	II
COORDINACION DEL HABITAT SOCIAL	IV
COORDINACION DE CONSTATAIONES Y DILIGENCIAMIENTO	IV
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS E INSTITUCIONALES	
COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS	IV
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO	
COORDINACION TECNICO ADMINISTRATIVA	IV

## II) Cuenta de Usuario:

6°) Todas las actuaciones que surjan de la tramitación de los procesos judiciales, se realizarán a través de la cuenta de usuario que a tal fin y por medio del procedimiento que se disponga, le será asignado a los Magistrados, Funcionarios y empleados de los juzgados, Tribunales y dependencias del Poder Judicial de la Nación.

7°) Asimismo, en la oportunidad que se disponga, se asignarán las correspondientes cuentas de usuarios a las partes y otros intervinientes, con el objeto de que integren sus actuaciones en las causas en que se encuentran legitimados, por el mismo Sistema Informático de Gestión Judicial (SGJ).

8°) Las partes asumen las siguientes responsabilidades, en el uso de la cuenta de usuario del Sistema:

a. Deberá cumplir con los requerimientos establecidos en esta Acordada y las que en el futuro la amplíen o modifiquen. Cualquier uso indebido de la cuenta de usuario le hará incurrir en responsabilidad.

b. Los términos y condiciones que regulan el acceso y la utilización del servicio se establecerán oportunamente.

## III) Administración del Sistema:

9°) La Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación, tendrán la función de administrar el Sistema Informático de Gestión Judicial (SGJ). Serán las oficinas responsables de mantener y garantizar el funcionamiento permanente de los elementos técnicos de acuerdo con las normas establecidas en la presente Acordada.

## A tales fines deberán:

a. Instrumentar el procedimiento correspondiente para otorgar las cuentas de usuario que se provean para el acceso al sistema.

b. Elaborar los instructivos de uso, tanto para usuarios internos como externos.

c. Administrar dichas cuentas de usuario y tomar los recaudos que correspondan para que cuenten con las garantías de seguridad necesarias y suficientes.

d. Instalar y mantener el servicio en funcionamiento en forma permanente.

e. Preservar la integridad y la calidad de la información del Sistema Informático de Gestión Judicial (SGJ).

f. Informar acerca de posibles indisponibilidades del servicio o fecha y hora exacta en que una actuación fue registrada. Dichos informes se harán a solicitud de los juzgados, tribunales o dependencias involucrados.

g. En caso de inhabilitación del servicio por más de 24 horas, informará a los juzgados, tribunales o dependencias involucrados, para que éstos decidan cómo se considerará el hecho en relación al cómputo de los plazos afectados.

h. Guardar un historial de todas las actuaciones gestionadas por el Sistema, a fin de dirimir cualquier duda o conflicto en el momento que fuera necesario.

i. Llevar a cabo las tareas de capacitación necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio.

j. Realizar la tarea de apoyo a usuarios internos. Una vez que el sistema esté en funcionamiento, proveerá a las dependencias el apoyo necesario para resolver los problemas que se les presenten.

k. Atención de usuarios externos. Los profesionales matriculados en la Capital Federal serán incorporados al Sistema Informático de Gestión Judicial (SGJ) a través del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para que puedan hacer un uso efectivo del servicio. Los profesionales inscriptos en la Secretaría de Matrícula Federal lo serán a través de cada una de las Secretarías Generales o de Superintendencia de las Cámaras Federales de la Jurisdicción

correspondiente. En su caso, éstos derivarán los reclamos a la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación para su intervención.

## IV) Plan de Implementación:

10°) El plan de implementación progresivo de este servicio, será coordinado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

11°) La Comisión Nacional de Gestión Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, realizará la publicidad y difusión necesaria para que las oficinas y tribunales, así como los potenciales usuarios externos, conozcan las características del servicio y los procedimientos asociados a sus prestaciones, con la participación de las instituciones que nuclean el ejercicio profesional de la abogacía. En esa dirección, la Corte Suprema de Justicia de la Nación contemplará las particulares circunstancias del Ministerio Público.

## V) Capacitación:

12°) La asistencia a las instancias de capacitación que se impongan, en el curso de los procesos de implementación del Sistema Informático de Gestión Judicial (SGJ), tendrán el carácter de obligatorio.

13°) Las Cámaras Nacionales y Federales y demás dependencias judiciales deberán designar por cada oficina judicial dos capacitadores permanentes, quienes cumplirán su función desde la implementación del sistema.

14°) A los capacitadores designados les será reconocida su actividad de instrucción a través del otorgamiento de un certificado y formarán parte de la Comunidad de Capacitadores. Por intermedio de éstos se mantendrá informadas a las dependencias sobre las novedades que se produzcan en el sistema.

## VI) Marco de Funcionamiento:

15°) Con el objetivo de establecer un marco homogéneo de funcionamiento que aporte una herramienta única para la gestión de las causas en el Poder Judicial de la Nación, se fijan reglas de cumplimiento obligatorio que deberán ser observadas por todas las Cámaras Nacionales y Federales del país como así también por las dependencias vinculadas a los procesos judiciales.

16°) Las listas o tablas clasificatorias de Delitos y Objetos Litigiosos, Motivos de Elevación a Cámaras, Tipos de Procesos y Estados Procesales o de Trámite serán únicas para todo el Sistema Informático de Gestión Judicial (SGJ) y aplicables uniformemente en todas las dependencias del Poder Judicial de la Nación.

17°) Las metodologías primarias de búsqueda de antecedentes de causas en trámite (conexidad) serán establecidas de manera uniforme en la asignación de causas y según corresponda, para los diferentes objetos litigiosos, materias y delitos.

18°) Las modalidades de asignación de causas serán definidas atendiendo a las agrupaciones por objetos litigiosos y tipos de procesos, siendo facultad de cada Cámara Nacional o Federal su acumulación para lograr una distribución compensada de la carga de trabajo de los Tribunales que las componen.

19°) Toda actuación o registro que surja de la tramitación de los procesos deberá realizarse dentro del Sistema Informático de Gestión Judicial (SGJ). En ese orden deberá observarse la integración detallada de la información del acto, debiendo ser autosuficiente e integral.

20°) A fin de lograr una base de datos homogénea para los análisis estadísticos, se dispone que los estados procesales o de trámite definidos por tipo de proceso sean registrados de manera obligatoria en cada una de las causas.

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, se publique en la página web del Tribunal, en la página del CIJ y en el Boletín Oficial de la República Argentina y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.  
— Ricardo L. Lorenzetti. — Carmen M. Argibay.  
— Juan C. Maqueda. — Elena I. Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi.  
— Alfredo J. Kraut.

## ACORDADAS



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada 14/2013

Expte. N° 1575/2013

**Dispónese la obligatoriedad del uso del Sistema Informático de Gestión Judicial (SGJ).**

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo del año 2013, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

## CONSIDERARON:

I) Que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia, que en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial de la Nación se viene desarrollando, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se propone establecer e implementar el uso de herramientas de gestión con aplicación de tecnología informática.

II) Que, desde el punto de vista sustancial, se ha considerado especialmente que la aplicación del nuevo Sistema Informático de Gestión Judicial trae como consecuencia una innovación en la práctica actual de las actividades de gestión administrativa que se desarrollan en los juzgados y tribunales nacionales y federales.

III) Que en tal caso, la implementación de esta nueva modalidad, permite la gestión estandarizada en las tareas administrativas de tramitación del expediente.

IV) Que por su parte, desde el punto de vista técnico, se tiene como objetivo fundamental establecer los aspectos instrumentales de su aplicación a fin de dotar de seguridad al nuevo sistema.

V) Que en ejercicio de la facultad que le otorga la Constitución Nacional y atendiendo a los precedentes considerandos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación procederá a disponer el uso obligatorio del Sistema Informático de Gestión Judicial y las pautas generales, para permitir su gradual implantación, en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

Por ello,

## ACORDARON:

A partir de la entrada en vigencia de esta Acordada y de acuerdo al plan de implementación y puesta en funcionamiento que se establezca, en concordancia con lo dispuesto en los artículos de la presente Acordada, se dispone que:

## I) Obligatoriedad:

1°) El uso del Sistema Informático de Gestión Judicial (SGJ) en todos los juzgados, tribunales y dependencias del Poder Judicial de la Nación, será de carácter obligatorio.

2°) La obligatoriedad comprende la aplicación del Sistema Informático de Gestión Judicial (SGJ), en toda actuación vinculada con la tramitación de las causas.

3°) A partir de la puesta en marcha en cada jurisdicción nacional o federal y en las demás dependencias judiciales, deberán registrar en el Sistema Informático de Gestión Judicial (SGJ) todos los datos y actividades surgidas de los procesos judiciales durante la tramitación de las causas.

4°) Periódicamente se podrá disponer la implementación de nuevas funcionalidades, las cuales adquirirán el mismo carácter obligatorio que la correspondiente al sistema original.

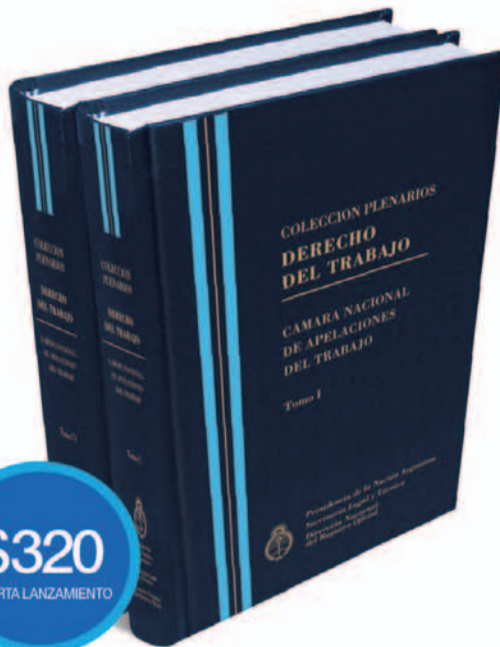
5°) El Sistema Informático de Gestión Judicial (SGJ) será el único medio informático admitido en la gestión de las causas judiciales.

# Colección Fallos Plenarios

## DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II

• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

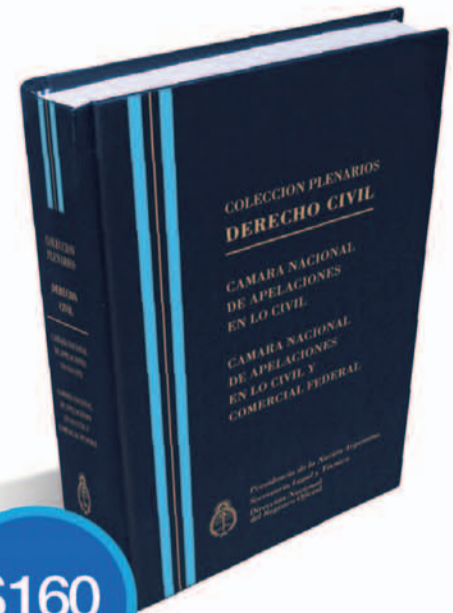


\$320

OFERTA LANZAMIENTO

## DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

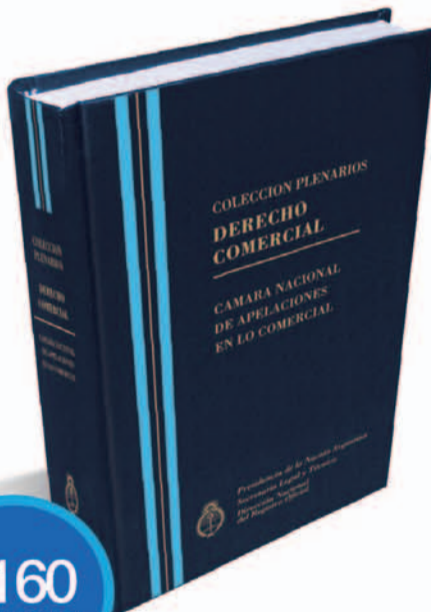


\$160

OFERTA LANZAMIENTO

## DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

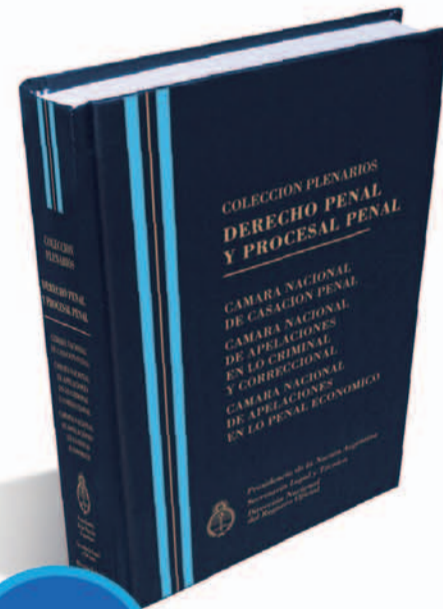


\$160

OFERTA LANZAMIENTO

## DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



\$160

OFERTA LANZAMIENTO

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

### Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

## CONCURSOS OFICIALES

### Nuevos



#### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

##### SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

##### SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

##### Disposición N° 6/2013

Bs. As., 5/4/2013

VISTO el Expediente CUDAP-EXP-JGM-N°: 13103/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 237 de fecha 17 de mayo de 2012, los Acuerdos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 5 de fecha 21 de enero 2013 y 40 de fecha 4 de abril de 2013, y

##### CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 237 del 17 de mayo de 2012 crea el "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA" a ejecutarse en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo, y por la citada resolución se crea la Unidad Ejecutora del Programa BEC.AR facultando al Subsecretario de Gestión y Empleo Público en su carácter de titular de la misma a efectuar el llamado a convocatorias públicas, aprobar las Bases y Condiciones de los concursos y conformar los Comités Asesores y Evaluadores ad-hoc.

Que por Carta Acuerdo celebrada entre el señor Jefe de Gabinete de Ministros y la EMBAJADA DE LA REPUBLICA ITALIANA EN LA REPUBLICA ARGENTINA, de fecha 21 de enero de 2013, se establecen las bases de colaboración académica, científica y tecnológica.

Que por Acuerdo celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el señor Subsecretario de Gestión y Empleo Público y el CONSORZIO INTERUNIVERSITARIO PER L'ARGENTINA de fecha 4 de abril de 2013, se estableció un programa de becas para la realización de Maestrías (Laurea Magistrale).

Que resulta menester efectuar la Convocatoria para la presentación de solicitudes de becas para Maestrías en Ciencia y Tecnología en la REPUBLICA ITALIANA, subvencionados en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA".

Que corresponde aprobar las Bases de la Convocatoria, y los documentos relacionados que la rigen, características, procedimientos y criterios para la evaluación de las solicitudes, y para la consiguiente asignación del financiamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 6°, inciso 3, de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 237 del 17 de mayo de 2012.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Convocar a concurso público para la presentación de solicitudes de Becas de Maestría en Ciencia y Tecnología en la REPUBLICA ITALIANA (BEC.AR - Italia 2013), en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA".

ARTICULO 2° — Aprobar las Bases del llamado a concurso público convocado por el artículo 1°, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, fijando el día 17 de mayo de 2013 para la clausura del período de presentación de solicitudes.

ARTICULO 3° — Confórmase el Comité Asesor y el Comité Evaluador para la selección de los beneficiarios de las Becas de Maestría en Ciencia y Tecnología en la REPUBLICA ITALIANA (BEC.AR - Italia 2013), en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA", de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ANDRES GILIO, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

#### ANEXO I

##### Maestría (Laurea Magistrale) en Ciencia y Tecnología en la REPUBLICA ITALIANA

##### BASES Y CONDICIONES

1. La presente convocatoria estará abierta a partir de las 9 horas del día 8 de abril de 2013 y cerrará el 17 de mayo a las 18 horas.

Descripción del programa. El objetivo es apoyar el desarrollo de Maestrías (Laurea Magistrale) en Ciencia y Tecnología en la REPUBLICA ITALIANA.

Para ello se realizó un convenio con la EMBAJADA DE LA REPUBLICA ITALIANA EN ARGENTINA y el CONSORZIO INTERUNIVERSITARIO ITALIANO PER L'ARGENTINA, el cual administrará el proceso de selección y la postulación de los becarios a las universidades en LA REPUBLICA ITALIANA. En este llamado se espera otorgar hasta un máximo de VEINTE (20) becas.

Para guiar a los interesados en la búsqueda de una maestría adecuada, en áreas que sean de desarrollo prioritario para el país (Ver áreas temáticas prioritarias anexas), sugerimos consultar el catálogo de universidades y maestrías:

[www.cuia.net/index.php?option=com\\_content&view=article&id=9&Itemid=54&lang=it](http://www.cuia.net/index.php?option=com_content&view=article&id=9&Itemid=54&lang=it)

**2. Elegibilidad y criterios de selección.** Se consideran elegibles para participar de este programa todos los profesionales de nacionalidad y residencia argentina que se hayan graduado en carreras universitarias o terciarias de no menos de CUATRO (4) años de duración y, preferentemente, que se desempeñen en áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) de desarrollo prioritario (Anexo A), con el compromiso de reinsertarse en el país. Los beneficiarios serán elegidos en función de los siguientes criterios: grado de coherencia del perfil del solicitante con los lineamientos del Plan Nacional Argentina Innovadora 2012-2015 (PNCTI); nivel de italiano; mérito académico; experiencia laboral; otros logros profesionales; realización de actividades voluntarias y/o con fines sociales; compromiso de regresar al país —se priorizará a quienes se comprometan a residir en el interior del país—; compromiso de reincorporación a instituciones públicas o privadas vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación productiva. Asimismo, el Comité Evaluador velará por la equidad de género y geográfica.

<sup>1</sup> <http://www.mincyt.gov.ar/multimedia/archivo/archivos/completo.pdf>

**3. Duración.** Las becas se otorgarán por DOCE (12) meses y serán renovables por un segundo año si el becario/a obtuviera un número de Créditos Formativos Universitarios de, por lo menos, el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los previstos, para cada anualidad, por el plan de estudios del curso en el cual fue matriculado. La beca cesa, de todos modos, a los VEINTICUATRO (24) meses de la primera matrícula. Las becas iniciaran en septiembre / octubre de 2013, según el calendario universitario Italiano.

**4. Cobertura.** La beca cubre los gastos de manutención y estipendio durante el tiempo que dure la maestría. Se considerarán elegibles los siguientes gastos vinculados a la ejecución de la beca: traslado del beneficiario de ida y vuelta a destino por una sola vez, al comienzo y final de la maestría; estipendio para alojamiento y manutención para el tiempo que dura la maestría; la totalidad de la matrícula de las sedes universitarias de destino (en base a las recomendaciones realizadas por el CUIA y la JGM)<sup>2</sup>, costo y gestión del seguro de salud; costos administrativos y de gestión de la beca y la postulación a las sedes universitarias italianas; gestión de la visa de estudiante para la REPUBLICA ITALIANA.

Se establece como nivel de referencia el nivel B2 del Cuadro Común Europeo de Referencia de Lenguas Extranjeras a través de la presentación de un certificado oficialmente reconocido en la REPUBLICA ITALIANA (CILS; CELI; PLIDA; IT) obtenido en los últimos (CINCO) años. Es igualmente válido el Certificado emitido por los Institutos Italianos de Cultura de Buenos Aires y Córdoba luego de un examen o de haber frecuentado un curso de lengua italiana.

<sup>2</sup> El PROGRAMA BEC.AR se reserva el derecho a no financiar el costo de programas de maestrías que no hayan sido recomendados por el CUIA y la Jefatura de Gabinete de Ministros.

**5. Proceso de selección.** La presentación de solicitudes deberá efectuarse online, a través del sistema de carga vía Internet desde el sitio: <http://www.jgm.gov.ar>. Una vez cargados los datos del solicitante del formulario, pulsando el botón "Enviar Solicitud" se efectiviza la presentación y la solicitud ingresa directamente al sistema. Las solicitudes de los postulantes son evaluadas en primera instancia por el Comité Asesor, integrado por miembros de la EMBAJADA DE LA REPUBLICA ITALIANA EN LA REPUBLICA ARGENTINA, del CUIA, del Instituto de Cultura Italiano de Buenos Aires, del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Los preseleccionados serán anunciados en el sitio web de la Jefatura de Gabinete de Ministros el día **29 de mayo de 2013** y serán entrevistados del **30 de mayo al 7 de junio del corriente** en día y horario prefijado por un Comité Asesor que se reunirá en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los candidatos del interior serán entrevistados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en caso de encontrarse imposibilitados de poder viajar lo harán vía videoconferencia o por teléfono. La entrevista tiene carácter obligatorio para quienes deseen continuar en el proceso de selección. Durante la entrevista, se evaluará —entre otros requisitos— la capacidad del candidato para comunicarse en italiano. A partir del análisis de las postulaciones y de las entrevistas, el Comité Asesor presentará una lista preliminar al Comité Evaluador, que tomará la decisión final. El Comité Evaluador estará integrado por UN (1) miembro del CUIA, UN (1) miembro del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; y DOS (2) miembros de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**6. Anuncio de ganadores.** El listado de finalistas será anunciado en el sitio web de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el día **10 de junio de 2013**.

##### 7. Requerimientos.

- Ser ciudadano y residente Argentino
- Formulario de solicitud online completo
- Ser graduado/a universitario/a de carreras de no menos de CUATRO (4) años de duración
- Demostrar un nivel de idioma italiano suficiente para ser admitido en las universidades italianas a las que postula

Aquéllos que resulten preseleccionados, deberán concurrir a la entrevista con la documentación que respalde su solicitud online (certificado analítico por materia con las notas y diploma universitario —o constancia de título en trámite—, certificado que acredite su nivel de italiano, cartas de recomendación, etc.).

**8. Restricciones.** No podrán ser beneficiarios de esta beca aquellos que hayan sido beneficiarios de otra beca del Programa BEC.AR o cuenten, al momento de la postulación con otras becas con financiamiento del Estado Argentino.

Asimismo, el postulante solo podrá enviar una postulación en esta convocatoria y no podrá postular simultáneamente a otras convocatorias del Programa BEC.AR hasta que los resultados de la presente convocatoria no hayan sido publicados.

**9. Obligaciones.** Los becarios deberán retornar a la REPUBLICA ARGENTINA y residir durante los DOS (2) años siguientes inmediatamente luego de la finalización de la Maestría. Asimismo, deberán ser parte de Banco de Evaluadores de BEC.AR para futuras convocatorias como forma de retribución al Programa.

**Anexo A**

**Listado de carreras y áreas profesionales prioritarias (No exhaustivo)**

Area	Disciplinas que Incluye el Area (lista no exhaustiva)
<b>Ciencias Biológicas de Células y Moléculas</b>	Biología Molecular y Celular - Bioquímica - Biología Humana - Biología Vegetal - Biomatemáticas - Biofísica - Genética - Inmunología - Microbiología - Virología - Radiobiología - Biotecnología - Tecnología Bioquímica
<b>Ciencias Biológicas de Organismos y Sistemas</b>	Zoología - Antropología Física - Etología - Entomología - Paleontología - Botánica - Simbiosis - Oceanografía - Ecología - Microbiología - Genética - Neurociencias - Toxicología - Nutrición
<b>Ciencias Físicas, Matemáticas y Astronómicas</b>	Lógica General y Aplicaciones - Álgebra - Análisis y Análisis Funcional - Ciencia de la Computación - Geometría - Teoría de Números - Análisis Numérico - Investigación Operativa - Probabilidad - Estadística - Topología - Acústica - Electromagnetismo - Electrónica - Mecánica - Física Molecular - Física Atómica y Nuclear - Nucleónica - Óptica - Química Física - Física del Estado Sólido - Física Teórica - Termodinámica - Unidades y Constantes - Física Altas Energías - Meteorología - Climatología
<b>Ciencias Médicas y Clínicas y Salud Pública</b>	Epidemiología - Tecnología Biomédica - Tratamiento farmacológico de enfermedades - Genética - Neurociencias - Microbiología - Virología - Parasitología - Farmacodinámica - Farmacología
<b>Ciencias Químicas</b>	Química Analítica - Bioquímica - Química Inorgánica - Química Macromolecular - Química Nuclear - Química Orgánica - Química Farmacéutica
<b>Ciencias de la Tierra e Hidro-atmosféricas</b>	Ciencias de la Atmósfera - Climatología - Geodesia - Geología - Geoquímica - Geomorfología - Geofísica - Hidrología - Geotecnia - Meteorología - Oceanografía - Ciencias del Suelo - Ciencias del Espacio
<b>Tecnología Agraria y Forestal</b>	Ingeniería Agrícola - Agroquímica - Agronomía - Ingeniería Forestal - Horticultura - Fitopatología - Producción Animal - Tecnología en Industrias Madereras
<b>Tecnología Pecuaria y Pesquera</b>	Producción Animal - Peces y Fauna Silvestre - Acuicultura - Ciencias Veterinarias
<b>Tecnología del Medio Ambiente</b>	Tecnología e Ingeniería del Medio Ambiente - Ingeniería de Residuos - Contaminación atmosférica, del agua y del suelo - Tecnología de aguas residuales - Regeneración y Bioremediación - Ingeniería sanitaria
<b>Tecnología Química</b>	Tecnología Bioquímica - Tecnología Metalúrgica - Ingeniería y Tecnologías Químicas - Tecnología del Carbón y el Petróleo - Biotecnología - Tecnología Minera - Tecnología Textil
<b>Tecnología de Alimentos</b>	Tecnología de Alimentos - Tecnología Bioquímica - Tecnología de la conservación de alimentos - Microbiología de los alimentos
<b>Tecnología Industrial, Energética, de Transporte, Minera, Mecánica y de Materiales</b>	Tecnología de la Construcción - Tecnología de Materiales - Tecnología Eléctrica - Instrumentación - Tecnología Mecánica - Tecnología Energética y Nuclear - Tecnología Minera - Mecatrónica - Tecnología Naval - Tecnología Vial
<b>Tecnología Informática, de las Comunicaciones y Electrónica</b>	Tecnología de la Información y las Comunicaciones - Ingeniería de Computadores - Informática - Electrónica - Instrumentación - Ingeniería de Sistemas - Robótica - Tecnologías Avanzadas de Producción

**Ingenierías**

- Ingeniería Aeronáutica
- Ingeniería Agroindustrial
- Ingeniería Agronómica
- Ingeniería Agropecuaria
- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería Azucarera
- Ingeniería Biomédica
- Ingeniería Civil
- Ingeniería Eléctrica
- Ingeniería Electromecánica
- Ingeniería Electrónica
- Ingeniería Electrotécnica
- Ingeniería en Agrimensura
- Ingeniería en Alimentos
- Ingeniería en Automatización y Control Industrial
- Ingeniería en Biotecnología
- Ingeniería en Computación
- Ingeniería en Geografía
- Ingeniería en Industrias de la Madera
- Ingeniería en Industrias Forestales
- Ingeniería en Materiales
- Ingeniería en Mecatrónica
- Ingeniería en Minas
- Ingeniería en Paisajes
- Ingeniería en Perforaciones
- Ingeniería en Petróleo
- Ingeniería en Producción
- Ingeniería en Propulsión Naval
- Ingeniería en Recursos Hídricos
- Ingeniería en Recursos Naturales
- Ingeniería en Sistemas
- Ingeniería en Sistemas de la Información
- Ingeniería en Sonido
- Ingeniería en Telecomunicaciones
- Ingeniería Forestal
- Ingeniería Geodésica y Geofísica
- Ingeniería Hidráulica
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Informática
- Ingeniería Mecánica
- Ingeniería Metalúrgica
- Ingeniería Naval
- Ingeniería Nuclear
- Ingeniería Pesquera
- Ingeniería Química
- Ingeniería Textil
- Ingeniería Vial
- Ingeniería Zootecnista

**Licenciaturas y profesorados**

- Licenciatura en Administración Agraria
- Licenciatura en Administración Rural
- Licenciatura en Análisis Ambiental

- Licenciatura en Análisis de Sistemas
- Licenciatura en Análisis Químicos y Bromatológicos
- Licenciatura en Astronomía
- Licenciatura en Automatización y Control de Procesos Industriales
- Licenciatura en Biodiversidad
- Licenciatura en Bioimágenes
- Licenciatura en Bioinformática
- Licenciatura en Biología
- Licenciatura en Biología Marina
- Licenciatura en Biología Molecular
- Licenciatura en Biotecnología
- Licenciatura en Bromatología
- Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos
- Licenciatura en Ciencias Ambientales
- Licenciatura en Ciencias Básicas
- Licenciatura en Ciencias de la Atmósfera
- Licenciatura en Ciencias de la Computación
- Licenciatura en Ciencias de la Información
- Licenciatura en Ciencias de los Alimentos
- Licenciatura en Ciencias del Ambiente
- Licenciatura en Ciencias Geológicas
- Licenciatura en Ciencias Oceanográficas
- Licenciatura en Ciencias y Tecnología de los Alimentos
- Licenciatura en Computación
- Licenciatura en Diagnóstico por Imágenes
- Licenciatura en Diagnóstico y Gestión Ambiental
- Licenciatura en Diseño de Indumentaria
- Licenciatura en Diseño Industrial
- Licenciatura en Diseño Multimedial
- Licenciatura en Ecología
- Licenciatura en Ecología Urbana
- Licenciatura en Economía Industrial
- Licenciatura en Energías Renovables
- Licenciatura en Enología
- Licenciatura en Enseñanza de la Física
- Licenciatura en Enseñanza de la Matemática
- Licenciatura en Enseñanza de la Química
- Licenciatura en Estadística
- Licenciatura en Física
- Licenciatura en Física Médica
- Licenciatura en Genética
- Licenciatura en Geofísica
- Licenciatura en Geología
- Licenciatura en Geoquímica
- Licenciatura en Gestión Ambiental
- Licenciatura en Gestión de Empresas Agropecuarias
- Licenciatura en Hidrogeología
- Licenciatura en Hidrología
- Licenciatura en Higiene y Seguridad
- Licenciatura en Información Ambiental
- Licenciatura en Informática
- Licenciatura en Matemática
- Licenciatura en Materiales
- Licenciatura en Oceanografía
- Licenciatura en Óptica Ocular y Optometría
- Licenciatura en Óptica Oftálmica
- Licenciatura en Organización Industrial
- Licenciatura en Ortesis y Prótesis
- Licenciatura en Plantas Propulsoras Marinas
- Licenciatura en Producción Animal
- Licenciatura en Producción de Bioimágenes
- Licenciatura en Producción Vegetal
- Licenciatura en Protección y Saneamiento Ambiental
- Licenciatura en Química
- Licenciatura en Recursos Naturales
- Licenciatura en Redes de Comunicaciones
- Licenciatura en Saneamiento y Protección Ambiental
- Licenciatura en Sistemas
- Licenciatura en Sistemas de Información
- Licenciatura en Sistemas Informáticos
- Licenciatura en Tecnología
- Licenciatura en Tecnología Ambiental
- Licenciatura en Tecnología de Alimentos
- Licenciatura en Tecnología de los Alimentos
- Licenciatura en Tecnología Minera
- Licenciatura en Tecnologías de la Información y Comunicación
- Licenciatura en Transporte Marítimo

**Otras carreras de grado científico-técnicas**

- Agrimensura
- Arquitectura
- Bioingeniería
- Bioquímica
- Bromatología
- Computador Universitario
- Diseño de Iluminación
- Diseño de Indumentaria
- Diseño Industrial
- Diseño Textil
- Farmacia
- Veterinaria

**ANEXO II**

**COMITE ASESOR AD - HOC**

**Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva**

- Federico ROBERT

**SUPLENTE**

- Jorge BLACKHALL

**Jefatura de Gabinete de Ministros**

- Vanesa BALDINO
- Ivana ZACARIAS

## SUPLENTE

- Alejo SEILLANT
- Liza MACRI

**Embajada de Italia**

- Gabriele PAPARO

## SUPLENTE

- Verónica FERRUCCI

**Instituto Italiano de Cultura de Buenos Aires**

- Marco MARICA

## SUPLENTE

- Dora PENTIMALLI RUFFA

**Consorzio Interuniversitario Italiano per l'Argentina**

- Raimondo CANGIANO DE AZEVEDO

## SUPLENTE

- Diego SANTARELLI

**COMITE EVALUADOR****Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva**

- Silvia OLIVER

## SUPLENTE

- Alejandro LEWIN

**Jefatura de Gabinete de Ministros**

- Christian ASINELLI
- Andrés GILIO

**Consorzio Interuniversitario Italiano per l'Argentina**

- Fulvio ESPOSITO

## SUPLENTE

- Diego SANTARELLI

e. 23/05/2013 N° 37417/13 v. 23/05/2013

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA****SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO****Disposición N° 5/2013**

Bs. As., 20/3/2013

VISTO el Expediente N° 11439/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución JGM N° 237/2012 del 17 de mayo de 2012, el Acuerdo JGM N° 156 homologado con fecha 11 de diciembre de 2012 entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la EMBAJADA DE FRANCIA, y

## CONSIDERANDO:

Que la Resolución JGM N° 237/2012 del 17 de mayo de 2012 crea el "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA" a ejecutarse en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo, y por el citado Resolutorio se crea la Unidad Ejecutora del Programa BEC.AR facultando al SUBSECRETARIO DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO en su carácter de titular de la misma a efectuar el llamado a convocatorias públicas, aprobar las Bases y Condiciones de los concursos y conformar los Comités Asesores y Evaluadores ad-hoc.

Que por Carta Acuerdo celebrada entre el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la EMBAJADA DE FRANCIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA, de fecha 11 de diciembre de 2012, se establecen las bases de colaboración académica, científica y tecnológica.

Que por Acuerdo celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el señor SUBSECRETARIO DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, el INSTITUT FRANÇAIS D'ARGENTINE, y CAMPUS FRANCE se estableció un programa de becas para la realización de Maestrías (M2).

Que resulta menester efectuar la Convocatoria para la presentación de solicitudes de becas para Maestrías en Ciencia y Tecnología en la República Francesa, subvencionados en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA".

Que corresponde aprobar las Bases de la Convocatoria, y los documentos relacionados que la rigen, características, procedimientos y criterios para la evaluación de las solicitudes, y para la consiguiente asignación del financiamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del Artículo 6°, inciso 3, de la Resolución JGM N° 237/2012 del 17 de mayo de 2012 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Convocar a concurso público para la presentación de solicitudes de Becas de Maestría en Ciencia y Tecnología en la República Francesa (BEC.AR Francia 2013), en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA".

ARTICULO 2° — Aprobar las Bases del llamado a concurso público convocado, por el artículo primero que, como ANEXO A, forma parte integrante de la presente medida, fijando el día 2 de mayo de 2013 para la clausura del período de presentación de solicitudes.

ARTICULO 3° — Confórmase el Comité Asesor y el Comité Evaluador para la selección de los beneficiarios de las Becas de Maestría en Ciencia y Tecnología en la República Francesa (BEC.AR Francia 2013), en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA", de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO B, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ANDRES GILIO, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO A

**Maestría (M2) en Ciencia y Tecnología en FRANCIA****BASES Y CONDICIONES**

**1. La presente convocatoria estará abierta a partir de las 09 horas del día 20 de marzo de 2013 y cerrará el 2 de mayo a las 18 horas.**

**Descripción del programa.** El objetivo es apoyar el desarrollo de maestrías (M2) en ciencia y tecnología en Francia.

Para ello se realizó un Convenio con la Embajada de Francia en Argentina, el Institut Français d'Argentine y Campus France, el cual administrará el proceso de selección y la postulación de los becarios a las universidades en Francia. En este llamado se espera otorgar hasta un máximo de 30 becas.

Para guiar a los interesados en la búsqueda de una maestría adecuada, en áreas que sean de desarrollo prioritario para el país (Ver áreas temáticas prioritarias anexas), sugerimos consultar el catálogo de maestrías: [www.campusfrance.org/fria/lm/master.html](http://www.campusfrance.org/fria/lm/master.html)

**2. Elegibilidad y criterios de selección.** Se consideran elegibles para participar de este programa todos los profesionales de nacionalidad y residencia argentina que se hayan graduado en carreras universitarias o terciarias de no menos de 4 años de duración y, preferentemente, que se desempeñen en áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) de desarrollo prioritario (Anexo I), con el compromiso de reinsertarse en el país. Los beneficiarios serán elegidos en función de los siguientes criterios: grado de coherencia del perfil del solicitante con los lineamientos del Plan Nacional Argentina Innovadora 2020 2012-2015 (PNCTI)<sup>1</sup>; nivel de francés; mérito académico; experiencia laboral; otros logros profesionales; realización de actividades voluntarias y/o con fines sociales; compromiso de regresar al país —se priorizará a quienes se comprometan a residir en el interior del país—; compromiso de reincorporación a instituciones públicas o privadas vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación productiva. Asimismo, el Comité Evaluador velará por la equidad de género y geográfica.

<sup>1</sup> <http://www.mincyt.gov.ar/multimedia/archivo/archivos/completo.pdf>

**3. Duración.** La duración de la beca será de hasta de 10 meses —un año universitario—, comenzando en el año académico 2013, según el calendario universitario en Francia. Los becarios comenzarán el programa académico en Francia a partir de septiembre de 2013.

**4. Cobertura.** La beca cubre los gastos de manutención y estipendio durante el tiempo que dure el M2, hasta un máximo de 10 meses. Se considerarán elegibles los siguientes gastos vinculados a la ejecución de la beca: traslado del beneficiario de ida y vuelta a destino por una sola vez, al comienzo y final del M2; estipendio para alojamiento y manutención para el tiempo que dura el M2; la totalidad de la matrícula de instituciones públicas (en base a las recomendaciones realizadas por Campus France y la JGM)<sup>2</sup>, costo y gestión del seguro de salud; costo y gestión de administración financiera de la beca, costo de la ingeniería pedagógica del programa, seguimiento pedagógico de los establecimientos; gestión y costo de la visa de estudiante para Francia.

<sup>2</sup> El PROGRAMA BEC.AR se reserva el derecho a no financiar el costo de programas de M2 que no hayan sido recomendados por Campus France y la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Los costos de los exámenes de lengua obligatorios requeridos por los establecimientos de educación superior en Francia para su admisión (DELF/DALF/TCF/TEF) **NO** están comprendidos en la beca.

Los centros donde se toman los exámenes para la obtención de estos certificados se pueden consultar en:

DELF/DALF: [www.ciep.fr/delfdalf/annuaire\\_centres.php](http://www.ciep.fr/delfdalf/annuaire_centres.php)

TCF: [www.ciep.fr/tcf/annuaire\\_centres.php](http://www.ciep.fr/tcf/annuaire_centres.php)

TEF: [www.francais.cci-paris-idf.fr/liste-des-centres-agrees/](http://www.francais.cci-paris-idf.fr/liste-des-centres-agrees/)

El nivel requerido por los establecimientos de educación superior en Francia es el B2 (intermedio avanzado) del marco europeo común de referencia para las lenguas - MECRL.

**5. Proceso de selección.** La presentación de solicitudes deberá efectuarse on - line, a través del sistema de carga vía Internet desde el sitio: <http://www.jgm.gov.ar>. Una vez cargados los datos del solicitante del formulario, pulsando el botón "Enviar Solicitud" se

efectiviza la presentación y la solicitud ingresa directamente al sistema. Las solicitudes de los postulantes son evaluadas en primera instancia por el Comité Asesor, integrado por miembros de la Embajada de Francia/ Campus France, del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Los preseleccionados serán anunciados en el sitio web de la Jefatura de Gabinete de Ministros el día **10 de mayo de 2013** y serán entrevistados del **13 al 16 de mayo del corriente** en día y horario prefijado por un Comité Asesor que se reunirá en Buenos Aires. Los candidatos del interior serán entrevistados en Buenos Aires o en caso de encontrarse imposibilitados de poder viajar lo harán vía videoconferencia o por teléfono en una institución referente de la República Francesa en Argentina. La entrevista tiene carácter obligatorio para quienes deseen continuar en el proceso de selección. Durante la entrevista, se evaluará —entre otros requisitos— la capacidad del candidato para comunicarse en francés. A partir del análisis de las postulaciones y de las entrevistas, el Comité Asesor presentará una lista preliminar al Comité Evaluador, que tomará la decisión final. El Comité Evaluador estará integrado por miembros de la Embajada de Francia/Campus France, del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

**6. Anuncio de ganadores.** El listado de finalistas será anunciado en el sitio web de la Jefatura de Gabinete de Ministros el día **17 de mayo de 2013**.

**7. Requerimientos.**

- a. Ser ciudadano y residente argentino
- b. Copia de la solicitud completa.
- c. Certificado analítico por materia con las notas, y diploma universitario (o constancia de título en trámite).
- d. Certificado que acredite su nivel de francés.

La documentación podrá ser entregada en la oficina de Campus France de 9.30 a 15:00 horas en Basavilbaso 1253, 1er. piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP 1006) o enviada por correo postal (se aceptarán solicitudes cuya fecha de matasellos sea del día de cierre de la convocatoria, aunque lleguen con posterioridad).

**8. Restricciones.** El formulario de inscripción tiene carácter de declaración jurada. No podrán ser beneficiarios de esta beca aquellos que hayan sido beneficiarios de otra beca del Programa BEC.AR o cuenten, al momento de la postulación, con otras becas con financiamiento del Estado Argentino.

Asimismo, el postulante solo podrá enviar una postulación en esta Convocatoria (se entiende como Convocatoria desde el momento de apertura de la inscripción hasta la fecha de publicación de los beneficiarios definitivos) y no podrá postular simultáneamente a otras Convocatorias del Programa BEC.AR.

**9. Obligaciones.** Los becarios deberán retornar a la Argentina y residir durante los dos años siguientes, inmediatamente luego de la finalización de la Maestría. Asimismo, deberán ser parte de Banco de Evaluadores de BEC.AR para futuras convocatorias como forma de retribución al Programa.

**Anexo I**

Listado de carreras y áreas profesionales prioritarias (No exhaustivo)	
Area	Disciplinas que Incluye el Area (lista no exhaustiva)
<b>Ciencias Biológicas de Células y Moléculas</b>	Biología Molecular y Celular - Bioquímica - Biología Humana - Biología Vegetal - Biomatemáticas - Biofísica - Genética - Inmunología - Microbiología - Virología - Radiobiología - Biotecnología - Tecnología Bioquímica
<b>Ciencias Biológicas de Organismos y Sistemas</b>	Zoología - Antropología Física - Etología - Entomología - Paleontología - Botánica - Simbiosis - Oceanografía - Ecología - Microbiología - Genética - Neurociencias - Toxicología - Nutrición
<b>Ciencias Físicas, Matemáticas y Astronómicas</b>	Lógica General y Aplicaciones - Álgebra - Análisis y Análisis Funcional - Ciencia de la Computación - Geometría - Teoría de Números - Análisis Numérico - Investigación Operativa - Probabilidad - Estadística - Topología - Acústica - Electromagnetismo - Electrónica - Mecánica - Física Molecular - Física Atómica y Nuclear - Nucleónica - Óptica - Química Física - Física del Estado Sólido - Física Teórica - Termodinámica - Unidades y Constantes - Física Altas Energías - Meteorología - Climatología
<b>Ciencias Médicas y Clínicas y Salud Pública</b>	Epidemiología - Tecnología Biomédica - Tratamiento farmacológico de enfermedades - Genética - Neurociencias - Microbiología - Virología - Parasitología - Farmacodinámica - Farmacología
<b>Ciencias Químicas</b>	Química Analítica - Bioquímica - Química Inorgánica - Química Macromolecular - Química Nuclear - Química Orgánica - Química Farmacéutica
<b>Ciencias de la Tierra e Hidro-atmosféricas</b>	Ciencias de la Atmósfera - Climatología - Geodesia - Geología - Geoquímica - Geomorfología - Geofísica - Hidrología - Geotecnia - Meteorología - Oceanografía - Ciencias del Suelo - Ciencias del Espacio
<b>Tecnología Agraria y Forestal</b>	Ingeniería Agrícola - Agroquímica - Agronomía - Ingeniería Forestal - Horticultura - Fitopatología - Producción Animal - Tecnología en Industrias Madereras
<b>Tecnología Pecuaria y Pesquera</b>	Producción Animal - Peces y Fauna Silvestre - Acuicultura - Ciencias Veterinarias
<b>Tecnología del Medio Ambiente</b>	Tecnología e Ingeniería del Medio Ambiente - Ingeniería de Residuos - Contaminación Atmosférica, del Agua y del Suelo - Tecnología de Aguas Residuales - Regeneración y Bioremediación - Ingeniería Sanitaria
<b>Tecnología Química</b>	Tecnología Bioquímica - Tecnología Metalúrgica - Ingeniería y Tecnologías Químicas - Tecnología del Carbón y el Petróleo - Biotecnología - Tecnología Minera - Tecnología Textil
<b>Tecnología de Alimentos</b>	Tecnología de Alimentos - Tecnología Bioquímica - Tecnología de la Conservación de Alimentos - Microbiología de los Alimentos
<b>Tecnología Industrial, Energética, de Transporte, Minera, Mecánica y de Materiales</b>	Tecnología de la Construcción - Tecnología de Materiales - Tecnología Eléctrica - Instrumentación - Tecnología Mecánica - Tecnología Energética y Nuclear - Tecnología Minera - Mecatrónica - Tecnología Naval - Tecnología Vial
<b>Tecnología Informática, de las Comunicaciones y Electrónica</b>	Tecnología de la Información y las Comunicaciones - Ingeniería de Computadores - Informática - Electrónica - Instrumentación - Ingeniería de Sistemas - Robótica - Tecnologías Avanzadas de Producción

Ingenierías

- Ingeniería Aeronáutica
- Ingeniería Agroindustrial
- Ingeniería Agronómica
- Ingeniería Agropecuaria
- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería Azucarera
- Ingeniería Biomédica
- Ingeniería Civil
- Ingeniería Eléctrica
- Ingeniería Electromecánica
- Ingeniería Electrónica
- Ingeniería Electrotécnica
- Ingeniería en Agrimensura
- Ingeniería en Alimentos
- Ingeniería en Automatización y Control Industrial
- Ingeniería en Biotecnología
- Ingeniería en Computación
- Ingeniería en Geografía
- Ingeniería en Industrias de la Madera
- Ingeniería en Industrias Forestales
- Ingeniería en Materiales
- Ingeniería en Mecatrónica
- Ingeniería en Minas
- Ingeniería en Paisajes
- Ingeniería en Perforaciones
- Ingeniería en Petróleo
- Ingeniería en Producción
- Ingeniería en Propulsión Naval
- Ingeniería en Recursos Hídricos
- Ingeniería en Recursos Naturales
- Ingeniería en Sistemas
- Ingeniería en Sistemas de la Información
- Ingeniería en Sonido
- Ingeniería en Telecomunicaciones
- Ingeniería Forestal
- Ingeniería Geodésica y Geofísica
- Ingeniería Hidráulica
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Informática
- Ingeniería Mecánica
- Ingeniería Metalúrgica
- Ingeniería Naval
- Ingeniería Nuclear
- Ingeniería Pesquera
- Ingeniería Química
- Ingeniería Textil
- Ingeniería Vial
- Ingeniería Zootecnista

Licenciaturas y profesorados

- Licenciatura en Administración Agraria
- Licenciatura en Administración Rural
- Licenciatura en Análisis Ambiental
- Licenciatura en Análisis de Sistemas
- Licenciatura en Análisis Químicos y Bromatológicos
- Licenciatura en Astronomía
- Licenciatura en Automatización y Control de Procesos Industriales
- Licenciatura en Biodiversidad
- Licenciatura en Bioimágenes
- Licenciatura en Bioinformática
- Licenciatura en Biología
- Licenciatura en Biología Marina
- Licenciatura en Biología Molecular
- Licenciatura en Biotecnología
- Licenciatura en Bromatología
- Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos
- Licenciatura en Ciencias Ambientales
- Licenciatura en Ciencias Básicas
- Licenciatura en Ciencias de la Atmósfera
- Licenciatura en Ciencias de la Computación
- Licenciatura en Ciencias de la Información
- Licenciatura en Ciencias de los Alimentos
- Licenciatura en Ciencias del Ambiente
- Licenciatura en Ciencias Geológicas
- Licenciatura en Ciencias Oceanográficas
- Licenciatura en Ciencias y Tecnología de los Alimentos
- Licenciatura en Computación
- Licenciatura en Diagnóstico por Imágenes
- Licenciatura en Diagnóstico y Gestión Ambiental
- Licenciatura en Diseño de Indumentaria
- Licenciatura en Diseño Industrial
- Licenciatura en Diseño Multimedial
- Licenciatura en Ecología
- Licenciatura en Ecología Urbana
- Licenciatura en Economía Industrial
- Licenciatura en Energías Renovables
- Licenciatura en Enología
- Licenciatura en Enseñanza de la Física
- Licenciatura en Enseñanza de la Matemática
- Licenciatura en Enseñanza de la Química
- Licenciatura en Estadística
- Licenciatura en Física
- Licenciatura en Física Médica
- Licenciatura en Genética
- Licenciatura en Geofísica
- Licenciatura en Geología
- Licenciatura en Geoquímica
- Licenciatura en Gestión Ambiental
- Licenciatura en Gestión de Empresas Agropecuarias
- Licenciatura en Hidrogeología

- Licenciatura en Hidrología
- Licenciatura en Higiene y Seguridad
- Licenciatura en Información Ambiental
- Licenciatura en Informática
- Licenciatura en Matemática
- Licenciatura en Materiales
- Licenciatura en Oceanografía
- Licenciatura en Optica Ocular y Optometría
- Licenciatura en Optica Oftálmica
- Licenciatura en Organización Industrial
- Licenciatura en Ortesis y Prótesis
- Licenciatura en Plantas Propulsoras Marinas
- Licenciatura en Producción Animal
- Licenciatura en Producción de Bioimágenes
- Licenciatura en Producción Vegetal
- Licenciatura en Protección y Saneamiento Ambiental
- Licenciatura en Química
- Licenciatura en Recursos Naturales
- Licenciatura en Redes de Comunicaciones
- Licenciatura en Saneamiento y Protección Ambiental
- Licenciatura en Sistemas
- Licenciatura en Sistemas de Información
- Licenciatura en Sistemas Informáticos
- Licenciatura en Tecnología
- Licenciatura en Tecnología Ambiental
- Licenciatura en Tecnología de Alimentos
- Licenciatura en Tecnología de los Alimentos
- Licenciatura en Tecnología Minera
- Licenciatura en Tecnologías de la Información y Comunicación
- Licenciatura en Transporte Marítimo

Otras carreras de grado científico-técnicas

- Agrimensura
- Arquitectura
- Bioingeniería
- Bioquímica
- Bromatología
- Computador Universitario
- Diseño de Iluminación
- Diseño de Indumentaria
- Diseño Industrial
- Diseño Textil
- Farmacia
- Veterinaria

#### COMITE ASESOR

##### Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

- Federico ROBERT

##### SUPLENTE

- Jorge BLACKHALL

##### Jefatura de Gabinete de Ministros

- Vanesa BALDINO
- Ivana ZACARIAS

##### SUPLENTE

- Alejo SEILLANT
- Liza MACRI

##### Campus France - Institut Français d' Argentine

- Bernadette CHEHU
- Etienne SAUR
- Laura CASTILLO

##### SUPLENTE

- Luis BLANCO COOK
- Marie-Camille ATTARD
- Natalia SABATINI

#### COMITE EVALUADOR

##### Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

- Silvia OLIVER

##### Jefatura de Gabinete de Ministros

- Christian ASINELLI
- Andrés GILIO

##### Campus France - Institut Français d' Argentine

- Aldo HERLAUT

##### SUPLENTE

- Bernadette CHEHU

e. 23/05/2013 N° 37497/13 v. 23/05/2013

# Sres. ABOGADOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se informa que a partir del jueves 2 de mayo de 2013 el trámite de Registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Colegio de Abogados de Capital Federal, Gerencia de Matrícula, sita en Avda. Corrientes 1441- Piso 5°, C.A.B.A., en el horario de 10 a 15:45 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.

**AVISOS OFICIALES**  
Nuevos



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 17-5-2013**

Expediente				
5096683	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PREDICCIONES 2013: AÑO DE LA REGENERACION	Autor: LUCIANO DAMIAN OSORIO Autor: LEONARDO LUIS CUEVAS Autor: YAMILA NOELIA TORRES Editor: OSORIO LUCIANO DAMIAN
5096684	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PARA SIEMPRE. FAMILIA Y ENFERMEDAD CRONICA. COMO PREVENIR LA CRISIS DE CUIDADO	Autor: JORGE FERNANDEZ MOYA Editor: EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA
5096685	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MITOS 1	Autor: HERNANDO MARIA LINARI Editor: EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA
5096686	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COORDINACION DE GRUPOS. EXPERIENCIAS Y APORTES TECNICOS	Autor: SILVIA MUZLERA Autor: ERICA GUIDOLIN Autor: GRACIELA KAHANE DE GORDON Autor: PATRICIA PUEBLA Editor: EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA
5096687	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESPUES DE LA PERDIDA. UNA PROPUESTA TERAPEUTICA PARA EL ABORDAJE DE LOS DUELOS.	Autor: JORGE FERNANDEZ MOYA Editor: EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA
5096688	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ETICA PROFESIONAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.	Autor: MARCELO FUENTES PEREZ Editor: EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA
5096690	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ¿COMO HACER EL DUELO? DESPUES DE LA SEPARACION O UN FALLECIMIENTO	Autor: JORGE FERNANDEZ MOYA Editor: EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA
5096691	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LEVI - STRAUSS LACAN. GENELOGIA DEL REGISTRO SIMBOLICO	Autor: SILVIA MULDER Editor: EUDEM EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
5096692	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SABOTAJE EN EL ALBUM FAMILIAR	Autor: LIBERTAD DEMITROPULOS Editor: EUDEM. EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
5096694	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ESCALERA HACIA LO ESTATICO DEL MUNDO DE LOS IMANES	Autor: GAD ORTIZ Editor: EDITORIAL UTOPIAS DE JORGE NAVONE
5096695	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRENZANDO POESIAS PARA MI GENTE	Autor: ANDRES CASTAÑARES Editor: EDITORIAL LUCRECIA DE SOLER CARLOS ALBERTO
5096696	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TROZOMANIA	Autor: MIGUEL A MELGAREJO Autor: HILDA DEL CARMEN MARTINEZ Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO ANGEL BARRIENTOS
5096697	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI YO PUDIERA AMARTE	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: MARIA G CELORIA Autor: JUAN A QUEVEDO Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO ANGEL BARRIENTOS
5096698	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI YO PUDIERA AMARTE	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: MARIA G CELORIA Autor: JUAN A QUEVEDO Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO ANGEL BARRIENTOS
5096699	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TROZOMANIA	Autor: MIGUEL A MELGAREJO Autor: HILDA DEL CARMEN MARTINEZ Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO ANGEL BARRIENTOS
5096737	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SENDA OSCURA	Autor: ASA LARSSON Traductor: PONTUS SANCHEZ Traductor: MAYTE GIMENEZ Editor: BOOKET DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5096738	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA SANGRE DERRAMADA	Autor: JOSE PABLO FEINMANN Editor: BOOKET DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5096763	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.ANTRESPUNTOS.COM	Autor/Titular: PABLO EDUARDO FOLCO
5096827	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LAS ENCRUCIJADAS DEL TRABAJO SOCIAL LAZO SOCIAL II	Autor: CARLOS MARCHEVSKY Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
5096834	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GEOMETRIA ORGANICA	Autor/Editor: ALDO VICTORIO DI STILIO
5096847	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ARLEQUINO Y LA CAMARA MAGICA	Autor: JULIA MC LEANNAPIER Autor: CLARA FIRMAT Autor: CECILIA GLIK Editor: PCDA SA
5096857	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: UNA TARDE CUALQUIERA	Autor/Titular: MARIA ELENA ROCA CORSO Editor: CANAL 7 TV PUBLICA
5096888	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN ATAJO HACIA EL PRECIPICIO	Autor: LUCIANO ALONSO Editor: EXPRESO NOVA EDICIONES DE HARDMEIER JORGE L
5096916	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: INTENSO AZUL	Autor/Titular: ANA CLARA SCHAUFFELE Autor/Titular: ALALEH NEJAFIAN Editor: TEATRO PATIO DE ACTORES
5096917	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: AMOR AL VOLANTE	Autor: ANONIMO Titular: RENAULT ARGENTINA SA Editor: WWW.RENAULT.COM.AR/AMORALVOLANTE

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA**

Listado de PREAJUSTES DE VALOR aplicables de conformidad con el ART. 748 (LEY 22.415) inciso f) - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: DIOSQUEZ, GABRIEL ADRIAN

C.U.I.T. 20-25859221-3

DESPACHANTE DE ADUANAS: BRITO, OSCAR RENATO C.U.I.T. 20-11162149-8

DESTINO: PARAGUAY

DESTINACION	P.A./N.C.M.	ITEMS	DESCRIPCION	VALOR ADUANA DECLARADO EN U\$S	VALOR ADUANA AJUSTADO EN U\$S	% AJUSTE	% DERECHOS EXPORT.	DIFERENCIA DERECHOS
12012EC01000003L	0703.10.19.900T	1	CEBOLLAS	4.800,00	6.253,28	30,28%	2,50%	36,33
12012EC01000027R	0703.10.19.900T	1	CEBOLLAS	5.160,00	6.181,22	19,79%	2,50%	25,53
12012EC01000031M	0703.10.19.900T	1	CEBOLLAS	4.800,00	6.181,22	28,78%	2,50%	34,53
12012EC01000051Y	0703.10.19.900T	1	CEBOLLAS	4.800,00	6.172,55	28,59%	2,50%	34,31
12012EC01000069A	0703.10.19.900T	1	CEBOLLAS	4.800,00	6.176,88	28,69%	2,50%	34,42

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados, 15 días a partir de la presente publicación, caso contrario se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases impositivas de acuerdo a lo expresado en cada caso.

Ing. HUGO E. SAIPE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 23/05/2013 N° 36877/13 v. 23/05/2013

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA**

Listado de PREAJUSTES DE VALOR aplicables de conformidad con el ART. 748 (LEY 22415) inciso f) - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: BAEZ, FRANCISCO JAVIER C.U.I.T. 20-28014042-3

DESPACHANTE DE ADUANAS: GEUNA, ANA MARIA C.U.I.T. 27-11306393-4

DESTINO: PARAGUAY

DESTINACION	P.A./N.C.M.	ITEMS	DESCRIPCION	VALOR ADUANA DECLARADO EN U\$S	VALOR ADUANA AJUSTADO EN U\$S	% AJUSTE	% DERECHOS EXPORT.	DIFERENCIA DERECHOS
12012EC01000445V	0703.10.19.900T	1	CEBOLLAS	3.240,00	4.512,00	39,26%	2,50%	31,80
12012EC01000464W	0703.10.19.900T	1	CEBOLLAS	2.500,00	3.124,00	24,96%	2,50%	15,60
12012EC01000476C	0703.10.19.900T	1	CEBOLLAS	6.240,00	9.024,00	44,62%	2,50%	69,60
12012EC01000528A	0703.10.19.900T	1	CEBOLLAS	3.240,00	4.171,20	28,74%	2,50%	23,28
12012EC01000547B	0703.10.19.900T	1	CEBOLLAS	3.000,00	4.936,80	64,56%	2,50%	48,42
12012EC01000590W	0703.10.19.900T	1	CEBOLLAS	7.320,00	9.024,00	23,28%	2,50%	42,60
12012EC01000648D	0703.10.19.900T	1	CEBOLLAS	2.640,00	3.907,20	48,00%	2,50%	31,68
12012EC01001018S	0703.10.19.900T	1	CEBOLLAS	4.060,00	5.236,00	28,97%	2,50%	29,40
12012EC01000964E	0703.10.19.900T	1	CEBOLLAS	3.300,00	4.620,00	40,00%	2,50%	33,00

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados, 15 días a partir de la presente publicación, caso contrario se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases impositivas de acuerdo a lo expresado en cada caso.

Ing. HUGO E. SAIPE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 23/05/2013 N° 36879/13 v. 23/05/2013

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA****ADUANA DE CONCORDIA**

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) - R.G. AFIP N° 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 5101.11.10.160E

MERCADERIA: - De finura superior a 27,9 micrómetros, pero inferior o igual a 28,9 micrómetros. Con un contenido de impurezas inferior o igual al 2%

De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros

Lana esquilada - Lana sucia, incluida la lavada en vivo:

LANA SIN CARDAR NI PEINAR.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u\$s (cargo)	ITEM SUBITEM
LITORAL LANAS S.R.L.	30-70785541-6	KRINGS ERNESTO FEDERICO	20-04534960-9	10016EC01000289G	2.230,82	2.028,02	2.162,55	6,63%	10,00%	13,45	2
LITORAL LANAS S.R.L.	30-70785541-6	KRINGS ERNESTO FEDERICO	20-04534960-9	10016EC01000466D	3.602,95	3.275,41	4.300,75	31,30%	10,00%	102,53	2

PABLO G. ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 23/05/2013 N° 37005/13 v. 23/05/2013

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA**

**ADUANA DE CONCORDIA**

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0903.00.90.900B

MERCADERIA: - Las demás Las demás YERBA MATE

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u\$s (Cargo)	ITEM
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	10016EC01000264W	17.018,00	17.018,00	22.860,00	34,33%	5,00%	292,10	1

Cont. GRACIELA V. DEL MARMOL, Asesora, Dirección Regional Aduanera La Plata. — PABLO G. ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 23/05/2013 N° 37009/13 v. 23/05/2013

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA**

**ADUANA DE CAMPANA**

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Las demás - Limones (citrus limon, citrus limonum) y limas (citrus aurantifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u\$s (Cargo)	ITEM
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000335M	13.514,69	12.871,12	23.850,00	104,40%	5,00%	671,88	1

Cont. GRACIELA V. DEL MARMOL, Asesora, Dirección Regional Aduanera La Plata. — PABLO G. ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 23/05/2013 N° 37023/13 v. 23/05/2013

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA**

**DIVISION ADUANA DE JUJUY**

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez N° 531 2do. Piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-815-2012	DN31-12-1426	702/12	FERNANDEZ EZEQUIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-816-2012	DN31-12-1427	704/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-819-2012	DN31-12-1430	705/12	FERNANDEZ TEONILA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-881-2012	DN31-12-1500	769/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-891-2012	DN31-12-1510	767/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-899-2012	DN31-12-1518	786/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-907-2012	DN31-12-1526	730/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-909-2012	DN31-12-1528	732/12	SOSA MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-921-2012	DN31-12-1539	828/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD	DESTRUCCION
12682-959-2012	DN31-12-1579	912/12	ORTIZ SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-960-2012	DN31-12-1580	911/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-962-2012	DN31-12-1582	909/12	SERPA PAULINO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-963-2012	DN31-12-1583	908/12	CHOQUE PEDRO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-964-2012	DN31-12-1584	895/12	SAAVEDRA ANTONIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-965-2012	DN31-12-1585	894/12	ESCOBAR CAMILO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-968-2012	DN31-12-1588	891/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-970-2012	DN31-12-1590	874/12	MARTINEZ ROBERTO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-971-2012	DN31-12-1591	873/12	TORRES OLGA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-972-2012	DN31-12-1592	872/12	TORRES OLGA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-973-2012	DN31-12-1593	871/12	RAMIREZ HIPOLITO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

12682-975-2012	DN31-12-1595	918/12	SANCHEZ JUANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-976-2012	DN31-12-1596	869/12	ORTIZ PAOLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-977-2012	DN31-12-1597	868/12	POLARIO FLORENTINO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-978-2012	DN31-12-1598	867/12	POLARIO FLORENTINO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-979-2012	DN31-12-1599	866/12	NAVARRETA CARLOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-980-2012	DN31-12-1600	865/12	TAMAGNONE JORGE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-981-2012	DN31-12-1601	864/12	GODOY MONICA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-984-2012	DN31-12-1604	861/12	ROLDAN YANET	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-985-2012	DN31-12-1605	860/12	NIETO VERONICA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-996-2012	DN31-12-1616	848/12	SOFIA ARMINDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-998-2012	DN31-12-1618	846/12	REINHOLDO LUIS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-999-2012	DN31-12-1619	845/12	HUMACATA JORGE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1016-2012	DN31-12-1635	904/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1017-2012	DN31-12-1637	907/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1018-2012	DN31-12-1638	881/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL Y BAZAR	DONACION
12682-1020-2012	DN31-12-1640	902/12	VISCARRA ROMERO EVA	SIN DNI	TEXTIL Y BAZAR	DONACION
12682-1021-2012	DN31-12-1641	899/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1028-2012	DN31-12-1648	843/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1030-2012	DN31-12-1650	844/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1034-2012	DN31-12-1655	906/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1040-2012	DN31-12-1661	898/12	MARIO B. HUANANCA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1054-2012	DN31-12-1649	819/12	AVILA GABRIELA	SIN DNI	CALZADOS	DONACION
12682-1055-2012	DN31-12-1675	818/12	SALVA THOMAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1056-2012	DN31-12-1676	814/12	FLORES SIMON	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1057-2012	DN31-12-1677	816/12	FLORES SIMON	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1058-2012	DN31-12-1678	815/12	MAMANI LUIS	SIN DNI	CALZADOS	DONACION
12682-1059-2012	DN31-12-1679	812/12	MAMANI OSCAR	SIN DNI	TEXTIL Y BAZAR	DONACION
12682-1060-2012	DN31-12-1680	813/12	PACHECO SOFIA	SIN DNI	CALZADOS	DONACION
12682-1061-2012	DN31-12-1681	817/12	ACHO CANDELARIA	SIN DNI	CALZADOS	DONACION
12682-1078-2012	DN31-12-1696	994/12	CANAVIRI VASILIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1079-2012	DN31-12-1697	1001/12	WAYTA LUIS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1080-2012	DN31-12-1698	1000/12	FLORES MANUEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1081-2012	DN31-12-1699	999/12	FERREYRA JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1082-2012	DN31-12-1700	1002/12	MAMANI MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1083-2012	DN31-12-1701	998/12	COLQUE LEUCADIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1086-2012	DN31-12-1704	992/12	CEBALLOS NATIVIDAD	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1088-2012	DN31-12-1706	993/12	MAMANI REMIGIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1089-2012	DN31-12-1707	990/12	APARICIO SELMO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

12682-1090-2012	DN31-12-1708	988/12	ZERPA ALBERTO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1091-2012	DN31-12-1709	984/12	COLQUE MIRIAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1092-2012	DN31-12-1710	980/12	HUCHANI WILMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1093-2012	DN31-12-1711	982/12	ALVARADO MATIAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1094-2012	DN31-12-1712	976/12	MEJIAS OMAR	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1095-2012	DN31-12-1713	1066/12	JURADO LILIANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1096-2012	DN31-12-1714	1065/12	CORDOBA MARIA	SIN DNI	CALZADOS	DONACION
12682-1132-2012	DN31-12-1750	1018/12	COCA MARIANA	SIN DNI	JUGUETES	DONACION
12682-1180-2012	DN31-12-1799	984/12	ESCOBAR LUCY	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1181-2012	DN31-12-1800	985/12	ESCOBAR LUCY	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1187-2012	DN31-12-1806	987/12	VARGAS JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1188-2012	DN31-12-1807	968/12	TORRES SARA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1189-2012	DN31-12-1808	969/12	TEJERINA FABIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1190-2012	DN31-12-1809	970/12	SANABRIA VIVIANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1191-2012	DN31-12-1810	971/12	CARRZO SUSANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1192-2012	DN31-12-1811	972/12	PALACIOS YAMILA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1193-2012	DN31-12-1812	973/12	PEREYRA LIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1194-2012	DN31-12-1813	974/12	BURGOS MELISA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1195-2012	DN31-12-1814	952/12	ORTEGA ROBERTO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1196-2012	DN31-12-1815	953/12	SOTO BENANCIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1200-2012	DN31-12-1819	957/12	AYARDE INES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1204-2012	DN31-12-1823	961/12	GIL ANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1205-2012	DN31-12-1824	962/12	RAMOS ISABEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1206-2012	DN31-12-1825	963/12	CRUZ LIDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

JAVIER BACH, Administrador, AFIP, DGA, División Aduana de Jujuy.  
e. 23/05/2013 N° 36917/13 v. 23/05/2013

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

##### DIVISION ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez N° 531, 2do piso San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 09:00 a 17:00 hs.

SIGEA	INTERESADO	MERCADERIA	VALOR ADUANA	VALOR PLAZA
12674-82-2013	LUIS A. CORBALAN DURAN	CAMION MARCA INTERNATIONAL MODELO 9800 AÑO 1999, CHASIS 1HSRUHR9XH611376. UN SEMI REMOLQUE AÑO 1988, SIN MARCA, SIN NUMERO DE CHASIS	\$ 100.000,00	\$ 199.185,00

JAVIER BACH, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.  
e. 23/05/2013 N° 36920/13 v. 23/05/2013

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

##### DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez N° 531 2do. Piso, S.S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que les correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieron, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
031SC-45-2013/2	GUTIERREZ, Raul Genaro	92.581.945	986/987	\$ 6.890,47
031SC-126-2013/0	VILTE, Diego Marcelo	31.855.799	986/987	\$ 3.045,67
031SC-131-2013/8	SERRUDO, Mario	31.150.219	986/987	\$ 8.824,29
031SC-133-2013/4	SILVA, Marta Liliana	32.308.149	986/987	\$ 22.299,60
031SC-134-2013/2	MAIGUA, Miguel Angel	31.216.499	987	\$ 10.995,26
031SC-135-2013/0	CARLOS, Alejandro Walter	20.805.369	986/987	\$ 29.415,72
031SC-137-2013/2	LLANOS, Arnaldo Andres	26.278.157	986/987	\$ 7.837,79

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
031SC-138-2013/1	JUAREZ, Carolina Andrea	35.131.904	986/987	\$ 4.883,08
031SC-142-2013/4	ANAGUA, Rene	30.612.018	986/987	\$ 5.118,33
031SC-143-2013/2	COILA, Cristian Jairo	18.867.504	986/987	\$ 7.083,28
031SC-146-2013/2	BORGES FLORES, Grover	92.974.159	986/987	\$ 8.442,55
031SC-155-2013/2	MARQUEZ, Rosa del Valle	13.889.245	985/986/987	\$ 3.503,23
031SC-166-2013/9	CRUZ, Diego Armando	27.721.238	986/987	\$ 19.282,39

JAVIER BACH, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.  
e. 23/05/2013 N° 36921/13 v. 23/05/2013

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

##### EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada N° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

##### ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-487-2012	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	0307-00013613
12468-487-2012/1	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	0307-00000236
12468-487-2012/2	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	0307-00013611
12468-505-2012	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	2035-00051419
12468-505-2012/1	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	2035-00051421
12468-505-2012/2	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	2035-00051427
12468-505-2012/3	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	2035-00051428
12468-464-2012	RECEPTORES SATELITALES HD	1519-00167950/1
12468-394-2012	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	1147-00004489
12468-394-2012/1	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	1147-00004490
12468-524-2012/1	PILAS, TERMOS, UNGÜENTOS OJOTAS	0318-00003427

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 23/05/2013 N° 36882/13 v. 23/05/2013

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 9/5/2013

##### EDICTO –(FALLOS EXTINCION y VISTAS DE LEY)–

Por tratarse de ciudadano de nacionalidad extranjera, con residencia en el exterior y en otros casos personas que no fueron hallados en la búsqueda, se hace saber a las personas nombradas, los Fallos de Extinción de la Acción Penal y Vista de ley conferida, recaídos en los presentes. En este último (Vista de Ley), Citándolos, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100, del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías.- Haciéndoles saber en los casos que corresponda exigir el importe de los tributos que gravan la importación y exportación a consumo de las mercaderías en infracción, en dólares estadounidenses, debiendo utilizarse dicha moneda extranjera a fin de dar cumplimiento al Art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago.

en)- Actuación N° 12272-92-2013 (SC12-N° 140/ K 13), S/ INF. ART. 970 C.A. "CLORINDA, 02 de mayo de 2.013... DECLARAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL a favor de MARIA BASILIA ELIZABUR BRITTEZ identificada con C.I. Civil N° 2.420.466 (Py), por haberse abonado en tiempo y forma la multa mínima (art. 995 C.A.) y que asciende a pesos MIL (\$ 1.000), por los hechos descriptos, no debiendo registrarse sus antecedentes, en aplicación de lo dispuesto por los arts. 930/932 del Código Aduanero. ... FALLO N° 201/2013 (AD CLOR). Fdo. Ramón Juan Kraupner - Asesor Coord. c/Firma Responsable - Aduana Clorinda".

en)- Actuación N° 12272-91-2013 (SC12-N° 141/ 8/ 13), S/ INF. ART. 995 C.A.. "CLORINDA, 02 de mayo de 2.013... DECLARAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL a favor de LIDIA ANGELICA ALDERETE ELIZABUR identificada con C.I. Civil N° 1.861.502 (Py), por haberse abonado en tiempo y forma la multa mínima (art. 995 C.A.) y que asciende a pesos MIL (\$ 1.000), por los hechos descriptos, no debiendo registrarse sus antecedentes, en aplicación de lo dispuesto por los arts. 930/932 del Código Aduanero. ... FALLO N° 202/2013 (AD CLOR). Fdo. Ramón Juan Kraupner - Asesor Coord. c/Firma Responsable - Aduana Clorinda".

en)- Actuación N° 12272-93-2013 (SC12-N° 142/ 6/ 13), S/ INF. ART. 995 C.A. "CLORINDA, 02 de mayo de 2.013... DECLARAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL a favor de NORMA GRACIELA CARDOZO CHAMORRO con C.I. Civil N° 4.321.512 (Py), por haberse abonado en tiempo y forma la multa mínima (art. 995 C.A.) y que asciende a pesos MIL (\$ 1.000), por los hechos descriptos, no debiendo registrarse sus antecedentes, en aplicación de lo dispuesto por los arts. 930/932 del Código Aduanero. ... FALLO N° 203/2013 (AD CLOR). Fdo. Ramón Juan Kraupner - Asesor Coord. c/Firma Responsable - Aduana Clorinda".

en)- Actuación N° 12274-846-2008 (SC12-N° 3/ K/ 13), S/ INF. ART. 947 C.A. "CLORINDA, 04 FEB 2013. VISTO ... Por ello y facultades legales conferidas, RESUELVO: ... ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1.090 inc. c) del C.A., imputándose "prima facie" a MEZA ORTEGA, LUCIO, C.I. (Py) N° 2.440.762; ROMERO SEGOVIA, ROBERTO, C.I. (Py) N° 1.342.767 y la Sra. GARCIA DE GAUNA, MERCEDES, con C.I. (Py) N° 1.992.860; la infracción prevista y sancionada en el art. 947 del C.A., ... y que el importe de la multa mínima para el caso asciende a pesos: ... (\$ 1.720,58), equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería involucrada. NOTIFIQUESE.- Fdo. Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda".

en)- Actuación N° 12274-350-2008 (SC12-N° 4/ 8/ 13), S/ INF. ART. 947 C.A. "CLORINDA, 04 FEB 2013. VISTO ... por lo que facultades legales conferidas, RESUELVO: ... ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1.090 inc. c) del C.A., imputándose "prima facie" a PACHECO DAVALOS, SANTIAGO EDULFO, con C.I. (Py) N° 956.234; la

infracción prevista y sancionada en el art. 947 del C.A., ... Asimismo se pone en su conocimiento que la multa para el caso asciende a PESOS: ...(\$ 633,38), equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería. Al mismo tiempo se le hace saber que el importe correspondiente a los tributos es de DOLARES ESTADOUNIDENSES ... (U\$S 33,29). NOTIFIQUESE.- Fdo. Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda".

en)- Actuación N° 12272-58-2013 (SC12-N° 64/ 2/ 13), S/ INF. ART. 979 C.A. "CLORINDA, 19 de marzo de 2013. VISTO ... por ello, y facultades legales conferidas, RESUELVO: ... ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1.090 inc. c) del C.A., imputándose "prima facie" a MARTINEZ FIDEL, ... , con C.I. (Py) N° 1.426.266; la infracción prevista y sancionada en el art. 979 del Código Aduanero, ... debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima que para el caso asciende a pesos: ...(\$ 16.447,54), igual a una vez el valor en aduana de la mercadería secuestrada. Asimismo se le hará saber que el importe de los tributos que gravan la exportación de la mercadería asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES ... (U\$S 163,17). ... NOTIFIQUESE.- Fdo. Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda".

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 23/05/2013 N° 36890/13 v. 23/05/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADMINISTRACION FEDERAL

Destinacion	Oficial.	Destino	Item	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	N.C.M	Derechos %	Diferencia U\$S
11074EC07000019X	28-Ene-11	EXPOFRESH S.A.	1	2.160,00	2.057,14	4.114,28	200,00	0810.40.00.910G	5	102,86
11074EC07000020A	28-Ene-11	EXPOFRESH S.A.	1	7.695,00	7.328,56	21.985,69	300,00	0810.40.00.910G	5	732,86
11074EC07000021B	28-Ene-11	EXPOFRESH S.A.	1	8.705,25	8.290,71	26.202,83	316,05	0810.40.00.910G	5	895,61
11074EC07000022C	28-Ene-11	EXPOFRESH S.A.	1	4.404,00	4.194,28	13.988,56	333,51	0810.40.00.910G	5	489,71
11074EC07000023D	28-Ene-11	EXPOFRESH S.A.	1	12.364,80	11.775,99	39.167,96	332,61	0810.40.00.910G	5	1.369,60
11074EC07000024E	28-Ene-11	EXPOFRESH S.A.	1	1.761,60	1.677,71	5.595,42	333,51	0810.40.00.910G	5	195,89
11074EC07000027H	28-Ene-11	EXPOFRESH S.A.	1	15.390,00	14.657,13	21.985,69	150,00	0810.40.00.910G	5	366,43
11074EC07000028X	28-Ene-11	EXPOFRESH S.A.	1	7.833,60	7.460,56	22.381,69	300,00	0810.40.00.910G	5	746,06
11074EC07000029J	28-Ene-11	EXPOFRESH S.A.	1	13.065,60	12.443,42	27.647,97	222,19	0810.40.00.910G	5	760,23
11074EC07000030B	28-Ene-11	EXPOFRESH S.A.	1	17.820,00	16.971,41	50.914,23	300,00	0810.40.00.910G	5	1.697,14
11074EC07000031C	28-Ene-11	EXPOFRESH S.A.	1	39.043,80	37.184,53	111.553,60	300,00	0810.40.00.910G	5	3.718,45
11074EC07000032D	28-Ene-11	EXPOFRESH S.A.	1	20.062,80	19.107,41	57.322,23	300,00	0810.40.00.910G	5	1.910,74
11074EC07000033E	28-Ene-11	EXPOFRESH S.A.	1	22.338,00	21.274,26	63.822,79	300,00	0810.40.00.910G	5	2.127,43
11074EC07000035G	28-Ene-11	EXPOFRESH S.A.	1	49.939,20	47.561,10	142.683,29	300,00	0810.40.00.910G	5	4.756,11
										<b>19.869,10</b>
11074EC07000085L	28-Mar-11	SMA PRODUCE S.R.L	1	30.755,15	30.755,15	60.602,40	197,05	0810.40.00.910G	5	1.492,36
11074EC07000086M	28-Mar-11	SMA PRODUCE S.R.L	1	18.557,28	18.557,28	45.547,49	245,44	0810.40.00.910G	5	1.349,51
11074EC07000087N	28-Mar-11	SMA PRODUCE S.R.L	1	9.737,84	9.737,84	14.832,00	152,31	0810.40.00.910G	5	254,71
11074EC07000088Y	31-Mar-11	SMA PRODUCE S.R.L	1	7.609,87	7.609,87	15.182,50	199,51	0810.40.00.910G	5	378,63
11074EC07000089P	31-Mar-11	SMA PRODUCE S.R.L	1	9.076,76	9.076,76	15.182,50	167,27	0810.40.00.910G	5	305,29
11074EC07000090H	31-Mar-11	SMA PRODUCE S.R.L	1	8.845,36	8.845,36	18.978,12	214,55	0810.40.00.910G	5	506,64
11074EC07000092J	31-Mar-11	SMA PRODUCE S.R.L	1	22.849,33	22.849,33	24.102,00	105,48	0810.40.00.910G	5	62,63
11074EC07000093K	31-Mar-11	SMA PRODUCE S.R.L	1	3.855,22	3.855,22	7.416,00	192,36	0810.40.00.910G	5	178,04
										<b>4.527,81</b>
11074EC07000105E	26-Abr-11	FUHR NESTOR SANTIAGO	1	16.079,48	15.313,78	24.809,12	162,01	0810.40.00.910G	5	474,77
11074EC07000106F	26-Abr-11	FUHR NESTOR SANTIAGO	1	10.049,67	9.571,10	15.505,70	162,01	0810.40.00.910G	5	296,73
11074EC07000107G	26-Abr-11	FUHR NESTOR SANTIAGO	1	11.351,80	10.811,23	18.974,38	175,51	0810.40.00.910G	5	408,16
11074EC07000108H	26-Abr-11	FUHR NESTOR SANTIAGO	1	32.638,93	31.084,66	50.358,81	162,01	0810.40.00.910G	5	963,71
										<b>2.143,36</b>
11074EC07000101A	04-Abr-11	POZZO JORGE ALBERTO	1	121698,61	115.903,32	233530,08	201,49	0810.40.00.910G	5	5.325,30
11074EC07000102B	04-Abr-11	POZZO JORGE ALBERTO	1	177013,55	168.584,16	359172,24	213,05	0810.40.00.910G	5	8.674,21
11074EC07000103C	04-Abr-11	POZZO JORGE ALBERTO	1	160139,04	152.513,22	219945,6	144,21	0810.40.00.910G	5	2.847,93
12074EC07000137K	09-Feb-12	POZZO JORGE ALBERTO	1	35182,08	33.506,71	38071,296	113,62	0810.40.00.910G	5	137,58
12074EC07000138L	09-Feb-12	POZZO JORGE ALBERTO	1	63728,85	60.694,08	78500,016	129,34	0810.40.00.910G	5	703,39
12074EC07000147L	28-Mar-12	POZZO JORGE ALBERTO	1	16560	15.771,41	31726,08	201,16	0810.40.00.910G	5	722,19
										<b>18.410,61</b>
12074EC07000026H	10-Ene-12	EXTRABERRIES S.A.	1	15540,34	15540,34	47484,36	305,56	0810.40.00.910G	5	1.597,20
12074EC07000048L	11-Ene-12	EXTRABERRIES S.A.	1	5670	5670	18562,50	327,38	0810.40.00.910G	5	644,63
12074EC07000136J	06-Feb-12	EXTRABERRIES S.A.	1	20869,2	20869,2	36720,00	175,95	0810.40.00.910G	5	792,54
12074EC07000142G	22-Feb-12	EXTRABERRIES S.A.	1	7146,9	7146,9	27540,00	385,34	0810.40.00.910G	5	1.019,66
										<b>4.054,02</b>
11074EC07000405H	22-Dic-11	MARRANO BLANCA AZUCENA	1	17313,39	16.488,93	28274,4	171,48	0810.40.00.910G	5	521,95
11074EC07000407J	22-Dic-11	MARRANO BLANCA AZUCENA	1	15165,12	14.442,96	18849,6	130,51	0810.40.00.910G	5	175,45
										<b>697,40</b>
11074EC03000461F	14-Oct-11	HORTIFRUT ARGENTINA S A	1	33048	33048	36720,00	111,11	0810.40.00.910G	5	183,60
										<b>183,60</b>
11074EC07000441H	28-Dic-11	FRUTUCUMAN S.A.	1	35640	33.942,82	69635,808	205,16	0810.40.00.910G	5	1.618,85
										<b>1.618,85</b>

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

HECTOR JUAREZ, A/C, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 23/05/2013 N° 36926/13 v. 23/05/2013

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA****Disposición N° 10/2013****Régimen de Reemplazos de Jefaturas en ámbito de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.**

Resistencia, 17/5/2013

VISTO la Disposición N° 7/13 (AFIP) mediante la cual se modifica la Estructura Organizativa de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde actualizar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Que razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente, de modo que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición 487/07(AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR  
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA  
DE LA DIRECCION GENERAL ADUANERA  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto, a partir del dictado de la presente, toda Disposición que se ponga a lo allí establecido.

ARTICULO 2° — Aprobar el Régimen de Reemplazos Transitorios y Naturales que se establece en el Anexo a la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. HUGO E. SAIPE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Resistencia.

ANEXO a la DISPOSICION N° 10/2013 (DI RARE)

JEFATURA	1ER. REEMPLAZO	2DO. REEMPLAZO
DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIG. ESPECIALIZADAS	DIVISION JURIDICA	SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
DIVISION JURIDICA	DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIG. ESPECIALIZADAS	SECCION CAPACITACION
SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS	SECCION ANALISIS Y SELECCION	SECCION CAPACITACION
SECCION COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUESTROS	SECCION CAPACITACION	SECCION ANALISIS Y SELECCION
SECCION CAPACITACION	SECCION COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUESTROS	SECCION ANALISIS Y SELECCION
SECCION ANALISIS Y SELECCION	SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS	SECCION CAPACITACION

e. 23/05/2013 N° 36895/13 v. 23/05/2013

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	PASAPORTE	IMPUTACION
13675-461-2007/1	BATALLER MOLINER, MIGUEL	PAS ESPAÑOL N° BA831335	Arts 864 inc.d), 866 2° parr y 871 del C.A., y 45 del CP
10023-5988-2007/1	COUTINHO PRECIOUS, JULAIKA	PAS HOLANDES N° NK2983566	Arts 864 inc. d), 866 2° parr, 876 del C.A., y 12, 40, 41 y 45 del CP
13675-484-2007/1	ANIMBA, GUYOFANE	PAS FRANCES N° 03EB03414	Arts 864 inc.d), 866 2° parr del C.A. y 40, 41 y 45 del CP
10023-13594-2007	DUBRAY DANIEL	PAS FRANCES N° 05AV078372	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871, 876 del C.A. y 12, 40, 41, y 45 del CP
10023-13594-2007	SERVY DOMINIQUE	PAS FRANCES N° 05AV08370	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871, 876 del C.A. y 12, 40, 41, y 45 del CP
13675-149-2007	SEMJONOV, ALFRED	PAS REP ESTONIA N° K4213114	Arts 863, 866 2° parr., 871 del C.A., y 45 del CP
13675-149-2007	SEMJONOVA, GALINA	PAS REP ESTONIA N° K4213100	Arts 863, 866 2° parr., 871 del C.A., y 45 del CP
13675-507-2007	HELENA GERNIE TOMAS UMBERTO	PAS PAISES BAJOS N° NH0365475	Arts 864 inc.d), 865 inc d), 866 2° parr, 871, 872 del C.A. y 45 del CP
13675-564-2009	NIN DE CUEVAS SUSANA	PAS REP DOMINICANA N° AZ0142307	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871 del C.A. y 45 del CP

EXPEDIENTE	IMPUTADO	PASAPORTE	IMPUTACION
13675-1157-2009	GOMEZ HERNANDEZ, HECTOR FABIO	PAS COLOMBIANO N° CC10135304 y ESPAÑOL BE019920	Arts 864 inc.d) y 866 2° parr y 876 del C.A. y 12, 40, 41 y 45 del C.P.
10023.-9106-2007	CAÑETE GARAY, RUBEN DARIO	PAS PARAGUAYO N° 003758460	Arts 12,40,41 y 45 del CP, 864 inc. d), 866 2° parr y 871 del C.A. y 45 del CP
13675-703-2006	KNYRIK, ALYONA	PAS UCRANIANO N° AK 640920	Arts 863, 864 inc.d), 866 2° parr y 871 del C.A., y 45, 55, 292 y 296 del CP
13675-703-2006	ILLIEV, EDUARD	PAS REP MOLDAVIA N° A0906721	Arts 863, 864 inc.d), 866 2° parr y 871 del C.A., y 45, 55, 292 y 296 del CP
13675-1185-2010	CANDELARIA FRANCIS EDWARD HENRY	PAS HOLANDES N° NW8JH170	Arts 864 inc.d), 866 2° parr y 871, 876 del C.A. y 12, 40, 41 y 45 del CP.
13675-743-2010	BAR ANDREAS PETER	PAS ALEMAN N° 13013925	Arts 864 inc.d), 866 1° y 2° parr 871, 872 del C.A. y 45 del CP
13675-776-2010	BLAZQUEZ GOMEZ, DANIEL	PAS ESPAÑOL N° AAB765631	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871, 876 del C.A. y 12, 40, 41 y 45 del CP
13675-376-2010	RAMODIBE, MASHUDU WELHEMINAH	PAS SUDAFRICA N° 470066809	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871, 876 del C.A. y 12, 40, 41 y 45 del CP

NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. Mariano Sejem, Jefe de la Secretaría N° 5. Firma el presente Abog. Mariano Sejem, Jefe de la Secretaría de Actuación N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Irigoyen 460, primer piso, Capital.

Abog. MARIANO SEJEM, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/05/2013 N° 37410/13 v. 23/05/2013

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	PASAPORTE	IMPUTACION
13675-452-2007	CERKESIENE, VIOLETA	PAS LITUANO N° 21143592	Arts 864 inc.d), 866 2° parr y 871 del C.A., y 45 del CP
13675-462-2007/1	RODRIGUEZ, PAULO EDUARDO	PAS BRASILEÑO N° CW 144651	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871 del C.A. y 45 del CP
13675-462-2007/1	SAUNDERS, CARLOS GIL SILVA	PAS BRASILEÑO N° CW 140300	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871 del C.A. y 45 del CP
13675-41-2006	AGREDA DELGADO, JOSE BRUMEL	PAS PERUANO N° 3257104	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871 del C.A.
12085-200-2005	PEREZ MIÑANO, JESUS RAMIRO	PAS PERUANO N° 3138811	Arts 864 inc.d), 865 INC. "d", 866 2° parr. del C.A., y 45 del CP
12085-207-2005	VASQUEZ GOMEZ, DAVID ANDRES	PAS VENEZOLANO N° 1261229	Arts 864 inc. d), 866 2° parr., 871 del C.A., y 45 del CP
12085-207-2005	JAUREGUI FONTALVO, YORMAN EDUARDO	PAS VENEZOLANO N° 1179217	Arts 864 inc. d), 866 2° parr., 871 del C.A., y 45 del CP
12085-222-2005	VILLA CORTA ALEJANDRO, VICTOR HUMBERTO	PAS PERUANO N° 3101572	Arts 864 inc.d), 865 inc d), 866 2° parr, del C.A. y 45 del CP
13675-485-2007/1	STEYN PIETER JUAN	PAS SUDAFRICANO N° 466584649	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871, 876 del C.A. y 12, 40, 41 y 45 del CP
12085-306-2005	JABONETE, ARLEN EQENDE	PASAPORTE TURCO TR-0 N° 582588	Arts 864 inc.d) y 866 2° parr y 876 del C.A.
10023.-5243-2007	MARTINS RODRIGUEZ, MARGARIDA ISABEL	PAS PORTUGUES N° H 528430	Arts 12,40,41 y 45 del CP, 864 inc. d), 866 2° parr y 871 y 876 del C.A.
12085-215-2005	MEDINA SALARRIAGA, ELAR WILLIAM	PAS PERUANO N° 3137710	Arts 864 inc.d), 866 2° parr y 871 del C.A.
12085-548-2005	KARAMOKO LAURRIANE, EUJANE SHARON	PAS SUDAFRICANO N° 440926885	Arts 864 inc.d), 865 inc. d), 866 2° parr del C.A. y 45 del CP
12085-181-2005	KAM, THEO LAMBERTUS	PAS HOLANDES N° 2836005	Arts 863, 865 inc. a), inc.d), 866 2° parr, y 871 del C.A.

NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. Marcelo Mignone, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Firma el presente Abog. Mariano Sejem, Jefe de la Secretaría de Actuación N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Irigoyen 460, primer piso, Capital.

Abog. MARIANO SEJEM, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/05/2013 N° 37411/13 v. 23/05/2013

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y

ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	PASAPORTE	IMPUTACION	
13675-368-2008	TIFENZINAS, ANDRIUS	PAS LITUANO N° 21173664	Arts 864 inc.d), 866 2° parr y 871 del C.A.	Fdo. Abog. EDUARDO PAOLUCCI
12068-154-2007	VAN DEURSEN ANTON	PAS HOLANDES N° NT B18LKR2	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871, 876 del C.A. y 12, 40, 41 y 45 del CP	Fdo. Abog. EDUARDO PAOLUCCI
12040-182-2008	ARANCE HUERTA, MIGUEL ANGEL	PAS UNION EUROPEA N° BB436846	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871, 876 del C.A. y 12, 40, 41 y 45 del CP	Fdo. Abog. MARCELO MIGNONE
10023-4084-2008	CABAÑAS SAN JUAN, DOMINGO	PAS ESPAÑOL N° BA 154885	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871 876 del C.A. y 12, 40, 41 y 45 del CP	Fdo. Abog. MARCELO MIGNONE
12040-78-2007	OCAMPO GORDILLO, ELBIO DANIEL	PAS URIGUAYO N° B 910610	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871 876 del C.A. y 12, 40, 41 y 45 del CP	Fdo. Abog. MARCELO MIGNONE
12068-158-2007	FRETT SIERRA, JUNIOR	PAS DEL REINO UNIDO E IRLANDA N° 703156938	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 876 del C.A. y 45 del CP	Fdo. Abog. MARCELO MIGNONE
12085-383-2005	SWIRKOSZ, RYSZARD PIOTR	PAS DE LA REP. DE POLONIA N° BM1274624	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871, 876 del C.A. y 12, 40, 41 y 45 del CP	Fdo. Abog. MARIANO SEGEM
12040-118-2009	IZQUIERDO PEDRERO, RICARDO	PAS ESPAÑOL N° XD217717	N° Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871, 876 del C.A. y 12, 40, 41 y 45 del CP	Fdo. Abog. MARIANO SEJEM
12068-242-2007	CUEVAS SOLANO, LUATANI	PAS DOMINICANO N° 0704767	Arts 864 inc.d), 866 2° parr, 871 del C.A. y 45 del CP	Fdo. Abog. MARIANO SEJEM
13675-672-2006	ANDREI CIPRIAN	PASAPORTE RUMANO N° 12286100	Arts 864 inc.d) y 866 2° parr y 876 del C.A. y 12, 40, 41 y 45 del CP	Fdo. Abog. MARIANO SEJEM
13675-188-2010	RAMOS HOMEN, ABILIO MANUEL	PAS UNION EUROPEA-PORTUGAL N° L212064	Arts 864 inc.d) y 866 2° parr y 876 del C.A. y 12, 40, 41 y 45 del CP	Fdo. Abog. MARIANO SEJEM
13675-991-2010	ODOEMELAM, LUCKY CHETACHI	PAS SUDAFRICANO N° A00787378	Arts 864 inc.d), 865 inc. d), 866 2° parr del C.A., y 45 del CP	Fdo. Abog. MARIANO SEJEM

NOTIFIQUESE. Firma el presente Abog. Mariano Sejem, Jefe de la Secretaría de Actuación N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Irigoyen 460, primer piso, Capital.

Abog. MARIANO SEJEM, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/05/2013 N° 37415/13 v. 23/05/2013

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

##### Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. N° 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Irigoyen 460 - 1° Piso - CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Fdo. Dr. Alejandro Koch Jefe de la Div. Sec. Act. N° 1 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa -	Tributos
12193-12912-2006	SANTANA MARIA TERESA DNI 17.419.769	art. 970	\$ 5.040,93	U\$S 282,50
12210-4447-2007	REYNOSO ADELQUI CUIL 20-08705976-7	Art. 970	\$ 1.194	Abandono mercadería
12211-4482-2007	WOLFSOHN SCHACHTER JANINNE CUIT 27-18804180-4	Art. 970	\$ 240,00	U\$S 12,66 y abandono mercadería
12210-4456-2007	ALIOTO HEBE BEATRIZ CUIT 27-03969731-4	Art. 970	\$ 51	Abandono mercadería
12181-6184-2005	COWLEY RICHARD Pas. 204935161	Art. 970	\$ 9.675,69	U\$S 4.396,70 y abandono mercadería
12193-13051-2006	JORGE MARCOS ARAZI CUIT 20-10550793-4	Art. 970	\$ 10.116,36	U\$S 570

ALEJANDRO KOCH, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/05/2013 N° 37039/13 v. 23/05/2013

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

#### Resolución N° 69/2013

Bs. As., 20/5/2013

VISTO el Expediente N° S01:0488737/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en la Ley N° 25.300, los Decretos Nros. 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 62 de fecha 10 de diciembre de 2011 y 205 de fecha 8 de febrero de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por el Título II de la Ley N° 25.300 se creó el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), cuyo objetivo es otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1° de la Ley N° 25.300, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas.

Que el Artículo 11 de dicha norma establece que la elegibilidad de las operaciones a avalar con recursos del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) estará a cargo de un Comité de Administración, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el citado artículo, establece que la presidencia del Comité de Administración estará a cargo del señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional o del representante que éste designe.

Que el mencionado Comité de Administración fue reglamentado por el Decreto N° 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001, estableciendo su integración, funciones y atribuciones.

Que por el Acta N° 126 celebrada en fecha 26 de octubre de 2009, dicho Comité resolvió aprobar un Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), el que luego fue reglamentado por la Disposición N° 14 de fecha 17 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que en este marco, según el Acta N° 179 de fecha 16 de noviembre de 2012, el mencionado Comité designó al nuevo Gerente del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME).

Que mediante el Artículo 2° de la Disposición N° 14/09 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se designó al Gerente del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), en virtud de lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 25.300 y de la Cláusula Tercera, inciso m) del Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), aprobado por la disposición mencionada.

Que razones operativas aconsejan proceder a la designación de un nuevo Gerente del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley N° 25.300, y los Decretos Nros. 1.074/01, 357/02 y sus modificaciones y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designase en carácter de Gerente del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en los términos previstos en el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Administración, al señor Licenciado en Economía Don Cristian Sebastián GARCIA (M.I. N° 25.996.829).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

e. 23/05/2013 N° 37001/13 v. 23/05/2013

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### Resolución N° 435/2013

Bs. As., 15/5/2013

VISTO la Resolución Ministerial N° 11 del 15 de enero de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 11/2013 se dispuso la suspensión del pago de cualquier tipo de haber de aquellas personas que pertenezcan o hayan pertenecido a las

FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD que se encuentran bajo la órbita de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, y sobre las cuales se haya dictado la rebeldía y/o captura nacional e internacional, en el marco de una causa penal, hasta tanto se presenten ante la autoridad judicial que los/las requiera.

Que, la citada Resolución alcanza tanto al personal que se encuentre en actividad, como aquel personal retirado que haya revistado en alguna de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD.

Que, resulta necesario hacer extensiva la medida dispuesta por dicha Resolución al Personal Civil de Inteligencia, toda vez que el haber de retiro de las personas que hayan desempeñado estas funciones, es liquidado por la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Que, la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES es un organismo descentralizado, autónomo y autárquico, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION.

Que, resulta indispensable implementar las medidas que se encuentren al alcance del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION a fin de asegurar la comparecencia ante la justicia de todas aquellas personas que se encuentren imputadas en procesos penales, y sobre las cuales se haya dispuesto una rebeldía y/o captura nacional e internacional.

Que, la suspensión del pago del retiro, jubilaciones o pensiones resulta ser una medida que tiene entre sus finalidades, además de garantizar la comparecencia ante la justicia de las personas buscadas, terminar con la contradicción inaceptable que implica el hecho de que el mismo Estado que se encuentra realizando acciones concretas para dar con el paradero del/la buscado/a, posibilite mediante el pago de haberes, la continuidad de las conductas evasivas.

Que, no existe impedimento normativo para hacer extensiva la suspensión de haberes establecida mediante la Resolución Ministerial N° 11/2013 a todas aquellas personas que se encuentren en la situación procesal anteriormente detallada y que sus haberes sean liquidados por la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA en virtud de acuerdos de afiliación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndase lo establecido mediante la RESOLUCION N° 11/2013 del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION, a todas aquellas personas que perciban su haber de retiro, jubilación o pensión mediante liquidación de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 23/05/2013 N° 36810/13 v. 23/05/2013

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### Resolución N° 361/2013

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° S02:0013769/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SANTA LUCIA", de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO,

satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SANTA LUCIA", de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 762 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SANTA LUCIA", de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 23/05/2013 N° 37102/13 v. 23/05/2013

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### Resolución N° 362/2013

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° S02:0018692/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE CONCORDIA", de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE CONCORDIA", de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 421 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE CONCORDIA", de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 23/05/2013 N° 37105/13 v. 23/05/2013

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### Resolución N° 363/2013

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° S02:0018537/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DEL CAMPILLO", de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DEL CAMPILLO", de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 755 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DEL CAMPILLO", de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 23/05/2013 N° 37108/13 v. 23/05/2013

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### Resolución N° 364/2013

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° S02:0013764/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS PETACAS", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS PETACAS", de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 763 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS PETACAS", de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 23/05/2013 N° 37110/13 v. 23/05/2013

# Separatas de Legislación

## ESTUPEFACIENTES

- Ley 23.737
- Texto Actualizado
- Normas Modificatorias y Complementarias



\$36

## DERECHOS DEL PACIENTE

- Ley 26.529
- Texto Actualizado



\$29

## LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

- Ley 20.744
- Texto Actualizado
- Normas Modificatorias y Complementarias



\$43

## DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Normativa
- Texto Actualizado



\$43



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

### Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE****Resolución N° 365/2013**

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° S02:0013766/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLONIA SERE", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLONIA SERE", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 758 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLONIA SERE", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 23/05/2013 N° 37112/13 v. 23/05/2013

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE****Resolución N° 366/2013**

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° S02:0018558/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN LORENZO", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN LORENZO", de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 765 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN LORENZO", de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 23/05/2013 N° 37114/13 v. 23/05/2013

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE****Resolución N° 367/2013**

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° S02:0015363/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIO CEBALLOS", de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIO CEBALLOS", de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 352 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3 — Hágase saber al representante de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIO CEBALLOS", de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 23/05/2013 N° 37115/13 v. 23/05/2013

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### Resolución N° 368/2013

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° S02:0018696/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD, Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLONIA LIEBIG", de la PROVINCIA DE CORRIENTES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLONIA LIEBIG", de la PROVINCIA DE CORRIENTES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 767 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLONIA LIEBIG", de la PROVINCIA DE CORRIENTES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 23/05/2013 N° 37116/13 v. 23/05/2013

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### Resolución N° 369/2013

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° S02:0013803/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA DEL ROSARIO", de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA DEL ROSARIO", de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 759 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA DEL ROSARIO", de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y

para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 23/05/2013 N° 37118/13 v. 23/05/2013

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### Resolución N° 370/2013

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° S02:0018695/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CERRITO", de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CERRITO", de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 418 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CERRITO", de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 23/05/2013 N° 37119/13 v. 23/05/2013

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### Resolución N° 371/2013

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° S02:0018568/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; y

Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN BASILIO", de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN BASILIO", de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 361 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN BASILIO", de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 23/05/2013 N° 37120/13 v. 23/05/2013

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### Resolución N° 372/2013

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° S02:0013800/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAIRA", de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAIRA", de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 764 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAIRA", de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 23/05/2013 N° 37121/13 v. 23/05/2013

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**COMUNICACION "A" 5420. 06/05/2013. Ref.: Circular RUNOR 1 - 1023. Presentación de informaciones al Banco Central - Deudores del Sistema Financiero (R.I. - D.S.F.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 5367.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3 de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Cabe destacar que se efectuaron los siguientes ajustes relacionados con el punto 3.3. y con el diseño 4311 correspondientes a información complementaria:

Adecuación de las instrucciones contenidas en el punto 3.3.2.1. relacionadas con la integración del campo 7 "Numero de identificación" aplicable al tipo de asistencia 01 "Adelantos", modificación del tipo de campo en el diseño 4311 y ajuste de la leyenda de error 14.

Adaptación del punto 3.3.2.3. vinculado con los campos 10, "Fecha de origen", 49 "Fecha primer vencimiento impago" y 50 "Fecha de interrupción del devengamiento" para tipos de asistencia 01 "Adelantos" y 10 "Tarjetas de crédito"; y modificación de las leyendas de error 24 y 25.

Incorporación de aclaraciones para la integración de los campos 13, 17 y 18, Tasa de interés nominal anual, Plazo original y Costo financiero total; y ajuste en las leyendas de error 27 y 35.

Modificación en la leyenda de error 05 "Novedad duplicada" aplicable al tipo de asistencia 10 "Tarjetas de crédito".

Ajustes en las leyendas de error 17 y 20, referidas a los campos "Fecha de origen" (C10) y "Frecuencia de actualización de la tasa" (C20).

Les aclaramos que cuando se informen adelantos en cuenta corriente el plazo original y la tasa de interés nominal anual vigente se integrarán con su correspondiente promedio ponderado relativo a cada de las cuentas.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a abril de 2013 y para las correspondientes a períodos anteriores que se presenten a partir del 20 de mayo del corriente.

Saludamos a Uds. atentamente.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 11 HOJAS

e. 23/05/2013 N° 36050/13 v. 23/05/2013

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**COMUNICACION "A" 5418. 30/04/2013. Ref.: Circular RUNOR 1 - 1021 LISOL 1 - 571. Desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro. Capitales mínimos de las entidades financieras. Modificaciones.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Reemplazar el punto 3.1.2.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro", por el siguiente:

"3.1.2.1. Exceso de responsabilidad patrimonial computable.

Equivalente al 0,25% del importe de los valores en custodia que deberá mantenerse invertido en títulos públicos nacionales o en instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina u otros destinos que autorice esta Institución, siempre que cuenten con cotización habitual en las bolsas y mercados en los que se transen, y afectarse en garantía a favor de esa Institución para responder a eventuales incumplimientos.

Este requerimiento no será aplicable cuando se trate de bancos públicos cuyas operaciones se encuentren garantizadas por los Estados Nacional, provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

2. Reemplazar el punto 3.1.8. de la Sección 3. de las normas sobre "Desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro", por el siguiente:

"3.1.8. Auditoría.

Deberá incluirse en el plan de trabajo anual para la evaluación de control interno, la auditoría interna —como mínimo cuatrimestralmente— de las tareas del área encargada de la función de custodia y el arqueo en los tesoros de los valores del FGS.

Las entidades cuyas custodias de los activos del FGS superen en cinco veces la responsabilidad patrimonial computable al cierre de cada trimestre, deberán presentar a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), dentro de los 45 días de finalizado, un informe especial emitido por un auditor externo, inscripto en el "Registro de auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sobre el cumplimiento de la función de custodio del FGS, conforme al modelo que a esos efectos se establezca.

La ANSES podrá admitir que este requisito sea cumplido con la presentación de un informe especial de la auditoría interna de la entidad, cuyos procedimientos, alcance y conclusiones se ajusten al modelo precitado."

3. Reemplazar el punto 1.2.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", por el siguiente:

"1.2.1. Función de custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Los bancos comerciales tendrán que registrar un exceso de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo equivalente al 0,25% del importe de los valores en custodia, que deberá mantenerse invertido en títulos públicos nacionales o en instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina u otros destinos que autorice esta Institución, siempre que cuenten con cotización habitual en las bolsas y mercados en los que se transen, y afectarse en garantía a favor de dicha Institución para responder a eventuales incumplimientos.

Los títulos u otros instrumentos admitidos que se afecten en garantía deberán depositarse en una cuenta especial abierta a tal efecto en la Caja de Valores S.A. a nombre de la entidad y a la orden del Banco Central de la República Argentina.

El importe a invertir en títulos o en otros instrumentos admitidos deberá determinarse sobre la base de los saldos al cierre de cada mes y el depósito efectuarse en la citada cuenta dentro de las 72 horas hábiles siguientes, informándolo a la Gerencia de Créditos del Banco Central en igual término con carácter de declaración jurada.

Este requerimiento no será aplicable cuando se trate de bancos públicos cuyas operaciones se encuentren garantizadas por los Estados Nacional, provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a las normas sobre "Desempeño de las funciones de custodio y agente de registro" y "Capitales mínimos de las entidades financieras". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negra).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y DE AGENTE DE REGISTRO
	Sección 3. Requisitos.

3.1. Custodia de títulos de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

3.1.1. Responsabilidad patrimonial computable.

3.1.1.1. Exigencia.

Igual o superior a \$ 400 millones o al equivalente al 1% del importe de los valores totales en custodia, proveniente del FGS, el mayor de ambos.

3.1.1.2. Cómputo.

La determinación de la exigencia y verificación de su cumplimiento se efectuará sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

3.1.2. Incremento de exigencia de capital mínimo.

3.1.2.1. Exceso de responsabilidad patrimonial computable.

Equivalente al 0,25% del importe de los valores en custodia que deberá mantenerse invertido en títulos públicos nacionales o en instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina u otros destinos que autorice esta Institución, siempre que cuenten con cotización habitual en las bolsas y mercados en los que se transen, y afectarse en garantía a favor de esa Institución para responder a eventuales incumplimientos.

Este requerimiento no será aplicable cuando se trate de bancos públicos cuyas operaciones se encuentren garantizadas por los Estados Nacional, provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.1.2.2. Cuenta de depósito de títulos.

Los títulos u otros instrumentos admitidos que se afecten en garantía deberán depositarse en una cuenta especial abierta a tal efecto en la Caja de Valores S.A. a nombre de la entidad y a la orden del Banco Central de la República Argentina.

3.1.2.3. Determinación y cumplimiento de la inversión exigida.

El importe a invertir en títulos u otros instrumentos admitidos deberá determinarse sobre la base de los saldos al cierre de cada mes y efectuarse el depósito en la citada cuenta dentro de las 72 horas hábiles siguientes, informándolo a la Gerencia de Créditos del Banco Central de la República Argentina en igual término con carácter de declaración jurada mediante el modelo contenido en el punto 3.5.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5418	Vigencia: 30/04/2013	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

3.1.7. Guarda de la documentación.

Se asignará en el tesoro de la entidad un lugar físico predeterminado e individual para el FGS, a los fines de la guarda y conservación de la documentación. Este lugar deberá estar separado del utilizado para el resto de las actividades del banco y de otros clientes de servicios de custodia.

3.1.8. Auditoría.

Deberá incluirse en el plan de trabajo anual para la evaluación de control interno, la auditoría interna —como mínimo cuatrimestralmente— de las tareas del área encargada de la función de custodia y el arqueo en los tesoros de los valores del FGS.

Las entidades cuyas custodias de los activos del FGS superen en cinco veces la responsabilidad patrimonial computable al cierre de cada trimestre, deberán presentar a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), dentro de los 45 días de finalizado, un informe especial emitido por un auditor externo, inscripto en el "Registro de auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sobre el cumplimiento de la función de custodia del FGS, conforme al modelo que a esos efectos se establezca.

La ANSES podrá admitir que este requisito sea cumplido con la presentación de un informe especial de la auditoría interna de la entidad, cuyos procedimientos, alcance y conclusiones se ajusten al modelo precitado.

3.1.9. Subcustodios y/o agentes de registro.

En los casos de títulos que así lo requieran, se emplearán subcustodios y/o agentes de registro autorizados a operar en el país como tales, cajas de valores internacionales aceptadas (Clearstream, Euroclear, DTC) y bancos del exterior con al menos dos calificaciones internacionales de riesgo "AA" o superior, otorgadas por cualquiera de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

3.2. Agente de registro de letras hipotecarias escriturales.

Los bancos deberán observar los requisitos establecidos en el punto 3.1., teniendo en cuenta las siguientes pautas específicas.

3.2.1. Exigencia de responsabilidad patrimonial computable.

Igual o superior a \$ 150 millones o al equivalente al 1% del importe de las letras hipotecarias escriturales registradas —consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas—, el mayor de ambos.

3.2.2. Incremento de exigencia de capital mínimo.

Equivalente al 0,25% del importe de las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5418	Vigencia: 30/04/2013	Página 3
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y DE AGENTE DE REGISTRO"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.		"A" 2923			Según Com. "A" 2237, 2834 y 5183.
2.	2.1.		"A" 2923			
			"A" 2237		último	Según Com. "A" 2923 y 3236.
			"A" 2923			Según Com. "A" 5183.
			"A" 2237		último	Según Com. "A" 3236.
			"A" 2237		último	
3.	3.1.1.		"A" 2237	a)		Según Com. "A" 5183.
			"A" 2237	a)	1°	Según Com. "A" 5183.
			"A" 2237	a)	4°	
			"A" 2237	b)	1°	Según Com. "A" 4631, 5418 y "B" 9186.
			"A" 2237	b)	2°	Según Com. "A" 4631 y "B" 9186.
			"A" 2237	b)	3°	Según Com. "A" 4631, 5183 y "B" 9186.
			"A" 2237	d)		Según Com. "A" 5183.
			"A" 2237	d)		Según Com. "A" 5183.
			"A" 2237	e)		Según Com. "A" 5183.
			"A" 2237	f)		Según Com. "A" 5183.
			"A" 2237	g)		
			"A" 2237	h)		Según Com. "A" 5183.
			"A" 2237	i)		Según Com. "A" 5183.
			"A" 2237	j)		Según Com. "A" 5183 y 5418.
			"A" 2237	k)		Según Com. "A" 5183.
			"A" 2834	1.		
			"A" 2834	1.		Con aclaración interpretativa. Según Com. "A" 5183.
			"A" 2834	1.		Con aclaración interpretativa.
			"A" 2923			Según Com. "A" 5183.
	"A" 5183	1.				
	"A" 2923					
	"A" 2923			Según Com. "A" 5183.		
	"A" 2923			Según Com. "A" 5183.		
	"B" 5719			Según Com. "A" 2923, 4644 y 5183.		

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 1. Capital mínimo.

1.1. Exigencia.

La exigencia de capital mínimo que las entidades financieras deberán tener integrada al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la suma de las determinadas por riesgos de crédito, de tasa de interés, de mercado —exigencia VaR<sub>p</sub> para las posiciones del último día del mes de los activos comprendidos— y operacional.

1.2. Incremento de exigencia por función de custodia y/o de agente de registro.

1.2.1. Función de custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Los bancos comerciales tendrán que registrar un exceso de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo equivalente al 0,25% del importe de los valores en custodia, que deberá mantenerse invertido en títulos públicos nacionales o en instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina u otros destinos que autorice esta Institución, siempre que cuenten con cotización habitual en las bolsas y mercados en los que se transen, y afectarse en garantía a favor de dicha Institución para responder a eventuales incumplimientos.

Los títulos u otros instrumentos admitidos que se afecten en garantía deberán depositarse en una cuenta especial abierta a tal efecto en la Caja de Valores S.A. a nombre de la entidad y a la orden del Banco Central de la República Argentina.

El importe a invertir en títulos o en otros instrumentos admitidos deberá determinarse sobre la base de los saldos al cierre de cada mes y el depósito efectuarse en la citada cuenta dentro de las 72 horas hábiles siguientes, informándolo a la Gerencia de Créditos del Banco Central en igual término con carácter de declaración jurada.

Este requerimiento no será aplicable cuando se trate de bancos públicos cuyas operaciones se encuentren garantizadas por los Estados Nacional, provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1.2.2. Función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales.

Los bancos comerciales deberán observar las normas contenidas en el punto 1.2.1., con la salvedad de que el exceso de 0,25% se calculará sobre el importe de las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas.

1.2.3. Desempeño de ambas funciones.

La determinación del incremento de la exigencia de capital mínimo se efectuará aplicando el porcentaje fijado sobre la suma de los importes correspondientes a los valores en custodia y a las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas.

1.3. Integración.

A los fines de determinar el cumplimiento de la exigencia de capital mínimo, la integración a considerar será la responsabilidad patrimonial computable.

Versión: 8a.	COMUNICACION "A" 5418	Vigencia: 30/04/2013	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS"
----------	---

Sección	TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo		
1.	1.1.		"A" 2136		1.	1º	Según Com. "A" 2859, 3558 y 5272.	
	1.2.1.		"A" 2237		b)		Según Com. "A" 2923 (punto 3.1.2.3. de la Sección 3.), 4631, 5183, 5418 y "B" 9186.	
	1.2.2.		"A" 2923	3.	3.2.2.			
	1.2.3.		"A" 2923	3.	3.3.			
	1.3.		"A" 2136		2.	1º	Según Com. "A" 2223.	
	1.4.1.		"A" 2136		3.1.			
	1.4.2.1.		"A" 3171				Según Com. "A" 3959.	
		i)	"A" 2136		3.2.	2º	Según Com. "A" 3959.	
		ii)	"A" 2136		3.2.4.		Según Com. "A" 2241 y 4771.	
		iii)	"A" 414 LISOL-1	VI	6.1.			
		1.4.2.2.		"A" 3171				Según Com. "A" 3959.
	2.	2.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		Según Com. "A" 4368, 4771, 5168, 5351 y 5355.
2.2.1.			"A" 2237		a)		Según Com. "A" 2923 (punto 3.1.1.2. de la Sección 3.) y 5183.	
2.2.2.			"A" 2923	3.	3.2.1.		Según Com. "A" 5183.	
2.2.3.			"A" 2923	3.	3.3.			
3.	3.1.		"A" 2136		1.		Según Com. "A" 2541, 2736, 2938, 3039, 3307, 3959, 4598, 4702 (incorpora aclaración), 4741, 4742, 4961, 4996, 5180 y "B" 9745.	
	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541 (anexo, criterios, d, 2º párrafo) y 3040.	
	3.3.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541 (anexo, criterios, d, 2º párrafo).	
	3.3.2.		"A" 2287		5.			
	3.3.3.		"A" 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.3.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. "A" 3959.	
	3.4.1.		"A" 2768		2.		Según Com. "A" 2948, 3911, 3925, 3959, 4180 y "B" 9074.	
	3.4.2.		"A" 2227	único	5.2.2.	3º		
	3.5.1.		"A" 2136		1.1.			

e. 23/05/2013 N° 36051/13 v. 23/05/2013

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a CHAMPION S.A. (CUIT N° 30-50070446-9) que en el expediente CUDAP-JGM: 0041893/2011 se ha resuelto mediante Resolución SAYDS N° 1485 de fecha 5 de noviembre de 2012 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) por omitir presentar en termino la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales correspondiente al año 2010.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERÍA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84° y 89° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo.

Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 23/05/2013 N° 36899/13 v. 27/05/2013

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución N° 151/2013**

Bs. As., 19/3/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM N° 0030367/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 892 del 13 de noviembre de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 892 del 13 de noviembre de 2012, se designaron los integrantes de los Comités de Selección, para la cobertura de los cargos vacantes de la planta permanente.

Que el Licenciado Pablo Edgardo MESA, quien fuera designado para integrar el Comité de Selección N° 1, ha presentado su renuncia al mismo, por cuestiones de índole estrictamente personal.

Que con el objeto de continuar con dicho proceso de selección, corresponde aceptar la renuncia presentada y designar otro integrante para el mencionado Comité.

Que en esta oportunidad, conforme a su trayectoria, se ha resuelto designar al Ingeniero Fernando Luis GARCIA DE GARCIA.

Que ha tomado intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 8° del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995 y 2° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Lic. Pablo Edgardo MESA (D.N.I. N° 20.012.092) a su designación al Comité de Selección N° 1, efectuada por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2012.

ARTICULO 2° — Designase integrante del Comité de Selección N° 1, al Ing. Fernando Luis GARCIA DE GARCIA (D.N.I. N° 13.211.978).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 23/05/2013 N° 37475/13 v. 23/05/2013

**ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL****Resolución N° 420/2013**

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° S01:0074537/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Parte 67 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.), el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C.), como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, actualmente dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se dispuso la transferencia a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C.) de las misiones y funciones inherentes a la aviación civil que correspondían al ex - Comando de Regiones Aéreas de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que en consecuencia compete a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C.), el otorgamiento de la certificación médica aeronáutica al personal aeronáutico civil, indispensable para la obtención de los certificados de idoneidad aeronáutica previstos en la normativa vigente.

Que en virtud de ello, mediante el dictado de la Resolución N° 627 de fecha 14 de septiembre de 2012 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C.), se modificó la Parte 67 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.) a fin de adecuar sus previsiones a los requisitos exigidos por el Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por la Ley N° 13.891, a los lineamientos y directrices previstos en el Documento N° 8984 de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (O.A.C.I.) y a las previsiones contenidas en la Parte 67 del Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (L.A.R.) 67 del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (S.R.V.S.O.P.).

Que la Sección 67.39 de la Parte 67 de las referidas Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.) dispone que "La ANAC designa, a propuesta del DEM y cumplidos los requisitos estipulados, a los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores y habilita los Médicos Examinadores Aeronáuticos necesarios para satisfacer las Certificaciones Médicas Aeronáuticas, según sea el número y distribución de los titulares de licencias en el territorio nacional".

Que personal del Departamento Evaluación Médica de la Dirección Licencias al Personal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la A.N.A.C. procedió a la verificación de los profesionales, con resultado favorable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designanse a partir del 1 de enero de 2013 como Médicos Examinadores Aeronáuticos (A.M.E.) al personal mencionado en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Para el cumplimiento de sus funciones, los A.M.E. designados se regirán por las normas establecidas en la citada Parte 67 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.), y por cualquier otra normativa relacionada con la materia que pudiera dictarse en el futuro.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a los interesados, pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, oportunamente, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

ANEXO

Por ello,

Los siguientes profesionales han alcanzado todos los requerimientos que estipulan las Reglamentaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.) Parte 67, Subparte A, Sección 67.39, por lo tanto son designados como Médicos Examinadores Aeronáuticos (A.M.E.).

EL ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL  
RESUELVE:

Apellido y Nombre	D.N.I.	Ubicación	N° de Registro AME
MONTERO, Luis Oscar	4.300.441	Río Grande, Tierra del Fuego	00001
ARIZAGA, Daniel Emilio	7.927.396	Resistencia, Chaco	00002
BRAVO, Carlos Octavio	12.280.917	Azul, Buenos Aires	00003
CASAÑAS, Ricardo Gabriel	13.925.084	Santa Fe, Santa Fe	00004
CORDOBA, Edgardo Alberto	7.992.060	Neuquén, Neuquén	00005
CROSTA, Maria Elena	24.367.684	Huinca Renancó, Córdoba	00006
GIL, Juan Osvaldo	9.444.850	La Plata, Buenos Aires	00007
HANNA, Christian Rodrigo	22.908.191	Rosario, Santa Fe	00008
ISA, Walter Alejandro	20.307.244	Santiago del Estero, Santiago del Estero	00009
MAZZUCO, Rodolfo Luis	20.575.535	Neuquén, Neuquén	00010
OGGERO, Gustavo Rafael	18.067.760	San Lorenzo, Santa Fe	00011
RAPANA IRIBARREN, Gustavo Edgardo	11.736.434	Miramar, Buenos Aires	00012
RONCONI, Raúl Eduardo	10.693.161	Urdinarrain, Entre Ríos	00013
TORRELLAS, Enrique Pablo	11.472.167	Merlo, Buenos Aires	00014
VACA, Carlos Alberto	11.914.455	Río Colorado, Río Negro	00015
VARELA Julio	16.162.459	San Rafael, Mendoza	00016
RUBIO, Angel Guillermo	4.401.828	CABA	00017
MONTANO, Mario Julio	11.361.606	Bahía Blanca, Buenos Aires	00018
TROISE, Emilio Virgilio Carlos	12.980.445	Pilar, Buenos Aires	00019
WILLENER, Norberto Orlando	16.303.687	Rafaela, Santa Fe	00020
CASTAÑO, Tulio Raúl	11.875.529	Tandil, Buenos Aires	00021
DIALISSANDRO, Valeria Norma	22.923.215	Lomas de Zamora, Buenos Aires	00022
MESTRES, Jorge Alberto	13.435.976	Marcos Juárez, Córdoba	00023
BONACORSI, Mario Alberto	5.511.960	Chivilcoy, Buenos Aires	00024
RODRIGUEZ REY, Roberto Olegario	7.080.300	San Miguel de Tucumán, Tucumán	00025
ARABEL, Ricardo Anibal	7.680.221	Salta, Salta	00026

Se guarda archivo de la respectiva documentación en el Departamento de Evaluación Médica de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (D.N.S.O.) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (A.N.A.C.).

e. 23/05/2013 N° 37073/13 v. 23/05/2013

#### ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

##### Resolución N° 402/2013

Bs. As., 16/5/2013

VISTO la Decisión Administrativa N° 669 de fecha 20 de diciembre de 2004, la Disposición N° 6 de fecha 3 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el Expediente N° S01-370201/2012 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 669 de fecha 20 de diciembre de 2004 establece que los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, deberán dictar, o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información.

Que la Decisión Administrativa mencionada en el considerando precedente, prevé la conformación de un Comité de Seguridad de la Información, determinando las funciones que el mismo deberá ejecutar.

Que la Disposición N° 6 de fecha 3 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprueba la "Política de Seguridad de la Información Modelo".

Que a los fines de optimizar las herramientas de protección de los activos y recursos de información de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), la tecnología utilizada para su procesamiento, y dar acabado cumplimiento con la norma referida "ut supra", deviene necesario dictar una política de seguridad de la información para la ANAC conteste con la Política de Seguridad de la Información Modelo.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 669/04 la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) deberá conformar un Comité de Seguridad de la Información integrado por representantes de las Direcciones Nacionales, Generales o equivalentes del organismo.

Que en mérito a la cantidad de miembros integrantes y la multiplicidad de aspectos a atender, el accionar de dicho Comité a efectos de cumplir con su cometido, debe ser coordinado en forma eficaz, oportuna y confiable.

Que la asignación de funciones relativas a la seguridad informática y la integración del Comité de Seguridad de la Información, respectivamente, no deberá implicar erogaciones presupuestarias adicionales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y los Artículos 1 y 2 de la Decisión Administrativa N° 669/2004.

ARTICULO 1° — Créase el Comité de Seguridad de la Información de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) quedando conformada a partir del dictado de la presente por representantes de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, de la DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE NAVEGACION AEREA, de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS, de la Unidad de Planificación y Control de Gestión, de la Unidad de Relaciones Institucionales, del CENTRO DE INVESTIGACION PERFECCIONAMIENTO Y EXPERIMENTACION (C.I.P.E.), y de la Dirección Regional Centro, Dirección Regional Noreste, Dirección Regional Noroeste y Dirección Regional Sur dependientes de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS.

ARTICULO 2° — Encomiéndase al Comité de Seguridad de la Información de la ANAC la redacción de una propuesta de "POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL", conteste con Política de Seguridad de la Información Modelo" oportunamente aprobada por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en TREINTA (30) días.

ARTICULO 3° — Delégase la Coordinación del Comité de Seguridad de la Información creado por la presente medida en la DIRECCION DE SISTEMAS Y COMUNICACIONES dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 23/05/2013 N° 37084/13 v. 23/05/2013

#### ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

##### Resolución N° 405/2013

Bs. As., 16/5/2013

VISTO el Expediente N° S01:0010006/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto N° 2.352 de fecha 9 de septiembre de 1983 reglamentario del Código Aeronáutico, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° inciso 21 del Decreto N° 2.352 de fecha 9 de septiembre de 1983 de Faltas e Infracciones Aeronáuticas contempla y sanciona la inscripción tardía de los derechos sobre aeronaves, previstos por el Artículo 45 inciso 1 del Código Aeronáutico.

Que el Decreto N° 4.907 de fecha 23 de junio de 1.973 reglamentario del Registro Nacional de Aeronaves establece en el Artículo 23 que: "Toda transferencia de dominio de una aeronave, deberá ser inscrita en el registro dentro del término de TREINTA (30) días de celebrado el contrato de compraventa u otros contratos o actos que lo acrediten. Transcurrido ese término y sin perjuicio de las sanciones administrativas que se apliquen solidariamente al vendedor y al comprador, el registro suspenderá la vigencia de la matrícula de la aeronave hasta tanto se cumpla con la inscripción pertinente. Para los contratos celebrados en el extranjero los TREINTA (30) días se contarán desde la fecha de ingreso de la aeronave al país".

Que el incumplimiento en término de la obligación de inscripción da origen a la sustanciación de un procedimiento sumario y en su caso, a la aplicación de la sanción de multa prevista en el Decreto N° 2352/83.

Que debido a una diversidad de causas, gran cantidad de las tramitaciones tendientes a concretar las aludidas inscripciones se inician con exceso del plazo legal establecido.

Que en las actuaciones sumariales originadas por las inscripciones tardías antes mencionadas no se controvierten hechos de naturaleza compleja tratándose, en principio, de una simple verificación de fechas. Por tal motivo los infractores, en la mayoría de los casos, están en posición de discernir de manera rápida y sencilla sobre si su accionar ha sido o no ajustado a lo normado y si poseen alguna causa que los exima de su responsabilidad.

Que es por ello frecuente que al inicio del procedimiento sumarial, los interesados suelen manifestar su voluntad de pagar el monto de la multa sin esperar a la conclusión de las actuaciones con los inconvenientes que ello les acarrea o bien que ni siquiera formulen descargo alguno.

Que también puede observarse en otros casos que una vez concluidas las actuaciones sumariales los interesados se avengan directamente al pago de la multa sin recurrir el acto administrativo que la impuso.

Que desde el punto de vista de la Administración, la necesidad de tramitar hasta su finalización la gran cantidad de sumarios que se generan por el motivo señalado produce un dispendio de actividad, recursos económicos y humanos.

Que es por ello que distintos regímenes infraccionales (nacionales, provinciales y municipales) tienen incorporada para las infracciones de menor cuantía la posibilidad del pago voluntario de las multas que pudieran corresponder sin su juzgamiento. Tal como ocurre en los casos de las infracciones de tránsito, del régimen de seguridad del trabajo y otros.

Que la doctrina en materia de Derecho Administrativo Sancionador de modo uniforme distingue entre infracciones de carácter leve, grave y muy grave, siendo las infracciones por las inscripciones tardías de las modificaciones al dominio a todas luces de carácter leve por implicar sólo una mínima transgresión o lesión al orden o interés general.

Que el Artículo 50 del Código Aeronáutico establece que tales inscripciones sólo tienen un carácter declarativo frente a terceros y por lo tanto no le son oponibles hasta que ello ocurra.

Que, por su parte los Artículos 66 y 67 del Código Aeronáutico estructuran todo el régimen de responsabilidad derivado de uso de una aeronave en la figura del explotador, siendo el mismo el titular del dominio, salvo en los casos en que ha transferido esa calidad por contrato inscripto.

Que en consecuencia, mientras una modificación en el dominio de una aeronave no se encuentra inscripta no puede ser oponible a ningún tercero —incluyendo la propia Administración Pública— por ningún efecto o causa.

Que todo lo precedentemente señalado, hace conveniente ofrecer a los administrados la posibilidad de un reconocimiento voluntario de la infracción incurrida sin la sustanciación de sumario administrativo y el pago voluntario de una multa reducida.

Que el citado Decreto N° 2.352 no establece mínimos para imponer la sanción de multa en cada una de las infracciones que contempla, por lo que su monto al quedar librado a la discrecionalidad de la administración podría también ser reducido sin inconveniente.

Que el sistema del pago voluntario de las multas impuestas por inscripciones tardías fue oportunamente adoptado mediante la Disposición N° 183 de fecha 14 de septiembre de 1998 de la entonces DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD del ex - Comando de Regiones Aéreas de la FUERZA AEREA ARGENTINA (de quién dependía el REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES) sin que mediara inconveniente u oposición alguna de los administrados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en el monto de la sanción de multa que corresponda, según cada caso, al juzgamiento de las infracciones por aplicación de lo establecido en el Artículo 30 inciso 21 del Decreto N° 2.352 de fecha 9 de septiembre de 1983 de Faltas e Infracciones Aeronáuticas por incumplimiento del plazo fijado para las inscripciones ante el Registro Nacional de Aeronaves establecidas en el Artículo 45 inciso 1° del Código Aeronáutico, para el caso del reconocimiento voluntario del presunto infractor de la conducta imputada y el pago de la multa correspondiente.

ARTICULO 2° — Notifíquese a los imputados lo dispuesto precedentemente conjuntamente con el inicio del sumario; a quienes deberá hacerse saber que deberán efectivizar el pago voluntario de la multa reducida aplicable dentro del plazo de DIEZ (10) días establecido en el Artículo 24 del citado Decreto N° 2.352/83 bajo apercibimiento de continuar las actuaciones administrativas sin más trámite y por el solo vencimiento de dicho plazo.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 23/05/2013 N° 37096/13 v. 23/05/2013

#### ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

##### Resolución N° 404/2013

Bs. As., 16/5/2013

VISTO el Expediente N° S01:0057966/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita el retiro de las autorizaciones otorgadas oportunamente a la Empresa AERO SUR SOCIEDAD ANONIMA mediante la Disposición N° 64 de fecha 10 de septiembre de 1991 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 73 de fecha 9 de enero de 1992.

Que las autorizaciones conferidas comprenden la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de gran porte.

Que a los efectos de dar cumplimiento al recaudo previsto en el Artículo 137 del Código Aeronáutico, en fecha 19 de abril de 2000 se comunicó a la citada empresa la iniciación del trámite de retiro de la autorización oportunamente otorgada, por no haber dado cumplimiento a las obligaciones sustanciales a su cargo, no dar inicio al servicio dentro de los términos legales y carecer de la capacidad técnica necesaria para operar los servicios oportunamente autorizados, conforme a lo establecido en el Artículo N° 135, inciso 8 del Código Aeronáutico.

Que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la citada empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes.

Que con fecha 18 de mayo de 2000 la Empresa contestó su descargo manifestando sus avances en cuanto a la reactivación de la actividad aerocomercial autorizada oportunamente, y advirtiendo que procediendo al retiro de las autorizaciones se estaba obstaculizando la negociación que se estaba efectuando con un grupo inversor que aportaría el capital necesario para continuar con la actividad de la empresa.

Que mediante Informe N° 396 de fecha 8 de septiembre de 2004 de la ex - Dirección de Planeamiento y Control de Gestión de Actividades Aerocomerciales dependiente de la entonces DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se puso en conocimiento que la empresa no contaba con aeronave afectada, ni acreditaba los seguros requeridos por la normativa vigente y no tenía afectada la nómina de pilotos que utilizaría para la realización de los servicios autorizados.

Que con fecha 13 de septiembre de 2004 se le notificó a la empresa que para la reiniciación de los servicios aéreos solicitados debía: a) Afectar aeronaves, b) Afectar la nómina de pilotos, c)

Acreditar cobertura de seguros de ley, d) Adjuntar copia de la síntesis de estudio de factibilidad, y e) Presentar los estados contables desde el año 1998 en adelante.

Que mediante Informe N° 1.363 de fecha 29 de octubre de 2010 de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se informó que la Empresa no suministró información alguna, subsistiendo entonces los motivos para continuar con el retiro de las autorizaciones oportunamente otorgadas.

Que mediante Informe N° 177 de la Dirección de Estudios de Mercado y Estadísticas dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se manifestó que no existen antecedentes de presentación de balances por parte de AERO SUR SOCIEDAD ANONIMA por lo menos durante los últimos diez años.

Que las circunstancias expuestas constituyen causal suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones otorgadas mediante Disposición N° 64 de fecha 10 de septiembre de 1991 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Decreto N° 73 de fecha 9 de enero de 1992, conforme a lo establecido en el Artículo 135 inciso 8° del Código Aeronáutico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase a la Empresa AERO SUR SOCIEDAD ANONIMA la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de gran porte, oportunamente otorgada mediante Disposición N° 64 de fecha 10 de septiembre de 1991 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Decreto N° 73, de fecha 9 de enero de 1992, por las causales previstas en el Artículo 135, inciso 8 del Código Aeronáutico.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la transportadora aérea que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los recursos de reconsideración o de alza-da, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 84 y 94 del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 23/05/2013 N° 37099/13 v. 23/05/2013

#### MINISTERIO DE SALUD

##### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

##### Resolución N° 1954/2013

Bs. As., 15/5/2013

VISTO la Resolución N° 490/90-INOS, la Ley 26.682 y el Expediente N° 204.947/2012-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación realizada por la OBRA SOCIAL DE ACTORES (R.N.O.S. 1-0020-5), por la cual comunica su decisión de no recibir —en lo sucesivo— beneficiarios en carácter de adherentes y solicita se le otorgue la baja respecto de la citada población beneficiaria (ver fs. 1).

Que por Dictamen N° 251/96-GAJ y Providencia N° 1982/96-GG-ANSSAL, este Organismo registró el Plan de Adherentes presentado por el Agente del Seguro de Salud en cuestión (ver fs. 8/9).

Que a fs. 34/38, se glosa copia certificada del Acta de fecha 6 de Marzo de 2012 por la que el Organo de Dirección de la entidad explicita los motivos por los que aprueba por unanimidad dar de baja su Plan de Adherentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, y no formula objeciones a lo solicitado; sin perjuicio de advertir, que el Agente del Seguro de Salud deberá continuar brindado dicho Plan, a aquellos beneficiarios que actualmente revistan en la categoría de adherentes.

Que asimismo, el Servicio Jurídico Permanente señala que la Obra Social involucrada deberá ajustarse a los términos de la Ley 26.682, normas complementarias, modificatorias y concordantes que regulan a las Entidades de Medicina Prepaga, en tanto siga brindando a los beneficiarios adherentes de su padrón, los servicios médico asistenciales previstos en el Plan cuya baja tramita y al solo efecto del control que le compete a este Organismo, en virtud de la normativa citada.

Que la Gerencia General tomó la intervención en la órbita de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 1008/12-PEN.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA  
DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — DAR de baja el Plan de Adherentes de la OBRA SOCIAL DE ACTORES (R.N.O.S. 1-0020-5) que fuera registrado por el Dictamen N° 251/96-GAJ y la Providencia N° 1982/96-GG-ANSSAL; debiendo mantener la cobertura de dicho Plan, respecto de aquellos beneficiarios que actualmente revistan en la categoría de adherentes.

ARTICULO 2° — INTIMAR a la OBRA SOCIAL DE ACTORES (R.N.O.S. 1-0020-5) para que en el plazo de diez (10) días se ajuste a los términos de la Ley 26.682, normas complementarias, modificatorias y concordantes que regulan la medicina prepaga, en tanto siga brindando a los beneficiarios adherentes de su padrón, los servicios médico asistenciales previstos en dicho Plan y al solo efecto del control que le compete a este Organismo, en virtud de la normativa citada.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo de la OBRA SOCIAL DE ACTORES (R.N.O.S. 1-0020-5) y gírese a la Gerencia de Gestión Estratégica en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución y oportunamente archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 23/05/2013 N° 36856/13 v. 23/05/2013

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Provisión de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las autoridades de la Comisión Directiva y la Junta Fiscalizadora de la entidad ASOCIACION MUTUAL SAN LUIS DE FRANCIA, matrícula 255 de la provincia de Córdoba, que se enuncian a continuación: notifica por edictos la instrucción de sumario a RETAMOZA Rosa DNI 11.274.269; CASTILLO José DNI 8.654.462; BORSOTTI Walter DNI 16.774.694; SIMONDI Audi DNI 4.109.604; PONCE Fernando DNI 20.063.103; BRUNO Raúl, DNI 07998845. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 23/05/2013 N° 36905/13 v. 27/05/2013

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la ASOCIACION MUTUAL DE ESTUDIANTES TECNOLOGICOS, Matrícula N° CF 2453, que en el expediente sumarial N° 2824/08 ha recaído la Disposición "S" N° 520/13 que en lo sustancial expresa "Bs. As., 13 de mayo de 2013. VISTO, que según constancia de fs. 22, la entidad de referencia fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales y, CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo ni ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. Que como consta a fs. 24, del Sistema de Seguimiento de Piezas Administrativas (SEPA), no surge que la entidad haya presentado documentación alguna desde la promoción del presente sumario. DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1.991). Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1.991). Disposición "S" N° 520 /2.012". El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. VANESA C. VASQUEZ, Asesora Legal, INAES.

e. 23/05/2013 N° 36906/13 v. 27/05/2013

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

#### DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

##### Disposición N° 976/2013

Bs. As., 10/5/2013

VISTO el Expediente N° 1123/12 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud del memorando del Registro Nacional de Precursores Químicos N° 840 de fecha 18/09/2012.

Que en dicho memorando se sugería efectuar una inspección a la firma propiedad de MIGUEL ANGEL OVIEDO (RNPQ. N° 6839/04), conforme lo normado por el artículo 12, inciso n) de la Ley 26.045.

Que con fecha 5 de diciembre de 2012 se realizó una inspección al domicilio que la firma antedicha posee en la calle Vicente López N° 986 de la Ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, donde los inspectores constataron la existencia de un galpón sin numeración catastral, con un portón metálico de color verde, que se encontraba cerrado.

Que los inspectores realizaron insistentes llamados sin obtener respuesta alguna, consultando a los vecinos de la zona, quienes informaron que el domicilio era utilizado como depósito, que esporádicamente se hacía presente una persona de sexo masculino, entre una y dos veces por semana alrededor del mediodía, sin poder precisar más datos, negándose a identificarse y a rubricar el acta labrada al efecto.

Que asimismo, con fecha 21 de marzo de 2013 se realizó una nueva inspección al domicilio sito en la calle Vicente López N° 986 de la Ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, donde los inspectores se encontraron con idéntica situación a la reseñada anteriormente, informándole una vecina de la zona que la persona que trabajaba en la galvanoplastia que funcionaba en dicho predio no tenía horario fijo.

Que atento a lo narrado, los inspectores efectuaron el 22 de marzo de 2013 una inspección al domicilio sito en la calle Galvez 1423, Depto. "3" de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, donde constataron que se trataba de un inmueble con tres departamentos, efectuando reiterados llamados al timbre identificado como "3 OVIEDO", sin obtener respuesta alguna, manifestando una vecina que Miguel Angel Oviedo se había retirado en horas de la mañana, negándose la misma a identificarse y firmar el acta labrada a tal efecto.

Que asimismo el artículo 7 de la ley 26.045 establece que: "los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece. Sin perjuicio de la sujeción a dicho contralor y del cumplimiento de los deberes y obligaciones resultantes de la presente ley, de la Ley N° 23.737 y de otra disposición reglamentaria, son obligaciones especiales: 1.- Mantener un registro completo, fidedigno y actualizado del inventario de movimientos que experimenten los precursores químicos alcanzados por esta ley, del cual deberá surgir la información mínima que establezca la reglamentación que fijará, asimismo, las formalidades de su llevado. Informar al Registro Nacional con carácter de declaración jurada los movimientos que realicen con las sustancias químicas controladas conforme surja de los registros mencionados en el párrafo anterior, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación. 2.- Fijar y mantener uno o más lugares fijos para el control de las sustancias, informando la apertura de cualquier nuevo y, en su caso, con la anticipación que la reglamentación establezca, el cambio o traslado de los preexistentes."

Que en este estado larvario del proceso, con las probanzas obrantes en autos, puede afirmarse que MIGUEL ANGEL OVIEDO habría incumplido con lo establecido por el artículo 7 inciso 2) de la ley 26.045 ya que omitió mantener actualizado el domicilio denunciado como aquel en el que funciona su establecimiento en el que opera con sustancias químicas controladas.

Que el incumplimiento de las normas descriptas impide que se pueda ejercer un efectivo control de la sustancia controlada para la cual, MIGUEL ANGEL OVIEDO solicitó autorización para operar por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Que por lo expuesto corresponde suspender provisoriamente a MIGUEL ANGEL OVIEDO (RNPQ N° 6839/04) por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, a resultas de lo que finalmente se resuelva en los presentes actuados.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por la Ley 26.045, los Decretos 1095/96 y su modificatorio 1161/00, y los Decretos N° 1177/12 y N° 436/13.

Por ello,

EL DIRECTOR  
DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspender provisoriamente la inscripción de la firma MIGUEL ANGEL OVIEDO (RNPQ N° 6839/04) por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos a resultas de lo que finalmente se resuelva en los presentes actuados.

ARTICULO 2° — Agréguese copia de la presente al legajo del sujeto imputado en autos.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. FEDERICO G. LABORDE, Director del Registro Nacional de Precursores Químicos.

e. 23/05/2013 N° 37069/13 v. 23/05/2013

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

y

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### SECRETARIA DE INDUSTRIA

#### Resolución Conjunta N° 74/2013 y N° 60/2013

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° S01:0369453/2006 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con DIECISEIS (16) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a la instalación de una nueva planta industrial de producción de barras y alambres, ubicada en la Localidad de Villa Constitución, Provincia de SANTA FE.

Que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que la empresa solicitó y obtuvo, en los términos del Artículo 21 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo del 2000 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y ante la urgencia en el despacho de los bienes a plaza, los Certificados de Trámite Nros. 87 de fecha 5 de febrero de 2007, 94 de fecha 3 de septiembre de 2007 —otorgado a los efectos de la importación de los saldos residuales pendientes de ingreso al país por el vencimiento plazo establecido en el primero— y 99 de fecha 5 de octubre de 2007.

Que el último de dichos certificados fue emitido con motivo a la incorporación al proyecto de una combinación de máquinas destinadas a compensar la energía reactiva de los hornos de inducción.

Que la emisión de los mencionados certificados no constituye el otorgamiento de los beneficios previstos por la Resolución N° 256/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que del análisis técnico efectuado por la Dirección Nacional de Industria, surge que la mercadería contemplada en el Certificado de Trámite N° 99/07 de subpartida armonizada 9032.89, no debe ser incluida dentro del Anexo de la presente resolución, considerando que el Sistema de Compensación Estática (SVC) no encuadra en el Régimen en cuestión.

Que para así dictaminar, esa Dirección consideró que dicho sistema no es de uso exclusivo para el proyecto en trámite, sino que impacta a toda la planta de la peticionaria, escapando así del alcance del proyecto original y no formando parte de la línea de laminados objeto de la presentación.

Que consecuentemente, a pesar de que podría ser considerado “impescindible” para el tren de laminación, hecho fáctico el Sistema de Compensación Estática asista a la totalidad de la planta, violenta el contenido del Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA el cual dispone que “Los bienes susceptibles de ser importados bajo el presente Régimen deberán ser nuevos, formar parte exclusivamente de una línea de producción completa y autónoma a ser instalada por la solicitante...”.

Que del análisis efectuado surge que, con la exclusión de la mercadería que se viene mencionando, la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO  
DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una nueva planta industrial de producción de barras y alambres, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con DIECISEIS (16) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda según corresponda de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), respecto de las garantías constituidas en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA para el libramiento de la mercadería mencionada en el Certificado de Trámite N° 99 de fecha 5 de octubre de 2007.

ARTICULO 4° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTICULO 5° — La SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA informarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución N° 256/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la mencionada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la citada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

ARTICULO 6° — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ PAGLIERI, Secretaria de Comercio Exterior, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. JAVIER RANDO, Secretario de Industria, Ministerio de Industria.

ANEXO

BIENES INTEGRANTES DE “GRANDES PROYECTOS DE INVERSION” CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA NUEVA PLANTA INDUSTRIAL DE PRODUCCION DE BARRAS Y ALAMBRES:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD
8428.90	Transportador de vigas móviles, con dispositivos para transferencia de palanquillas, accionado mecánicamente por DOS (2) actuadores hidráulicos.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados, utilizado para el ingreso de palanquillas al horno de recalentamiento, con tope fijo, tope móvil y mesas de rechazo y pesaje, accionadas mecánicamente por DOS (2) actuadores neumáticos e hidráulicos respectivamente, y VEINTE (20) motores de corriente alterna, trifásicos, de DOS COMA DOS KILOWATTS (2,2 kW) de potencia.	UNO (1)
8417.90	Partes identificables de horno de recalentamiento, de acero inoxidable con revestimiento de material refractario, constituidas por: - Puertas de inspección; - Puerta de carga; - Puerta de descarga; - Marcos de puertas correspondientes.	DOCE (12)
8416.20	Quemadores de gas para horno de recalentamiento, con un caudal mínimo de CINCUENTA Y TRES NORMAL METROS CUBICOS POR HORA (53 Nm³/h) y máximo de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE NORMAL METROS CUBICOS POR HORA (339 Nm³/h).	SETENTA Y CUATRO (74)
8414.59	Ventilador para impulsión de aire en horno de recalentamiento, con un caudal máximo de CINCUENTA Y OCHO MIL NORMAL METROS CUBICOS POR HORA (58.000 Nm³/h), accionado por motor de corriente alterna de TRESCIENTOS KILOWATTS (300 kW), con instrumentos de medición y control incorporados y tablero eléctrico de control y mando.	UNO (1)
8419.50	Intercambiador de calor, tubular (tipo serpentina), para recuperación de calor en horno de recalentamiento.	DOS (2)
8417.90	Ruedas de acero de QUINIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (550 mm) para desplazamiento de solera de horno de recalentamiento.	DIECISEIS (16)
7302.10	Rieles de acero de banda plana y rieles de acero de banda con pestaña para rodadura de ruedas de movimiento de solera de horno de recalentamiento.	OCHO (8)
8412.21	Cilindros hidráulicos para el desplazamiento de la solera del horno de recalentamiento.	DOS (2)
8413.60	Aparato para impulsar fluido hidráulico destinado al desplazamiento de la solera del horno de recalentamiento, constituido por CINCO (5) bombas volumétricas rotativas con motor de accionamiento eléctrico, trifásico, de CINCUENTA Y CINCO KILOWATTS (55 kW) de potencia y DOS (2) bombas volumétricas rotativas con motor de accionamiento eléctrico, trifásico, de CINCO COMA CINCO KILOWATTS (5,5 kW) de potencia, de CIENTO CUARENTA LITROS POR MINUTO (140 l/min) de caudal, con válvulas hidráulicas, depósito de aceite, intercambiador de calor, filtro de aceite y tablero eléctrico de control y mando.	UNO (1)
8479.89	Aparato automático para lubricación centralizada de dispositivos del horno de recalentamiento, accionado mediante bomba volumétrica rotativa con motor de corriente alterna, trifásico, de UN KILOWATTS (1 kW) UNO COMA TREINTA Y CUATRO CABALLOS DE FUERZA (1,34 HP) de potencia, con válvulas hidráulicas, tuberías de interconexión y depósito de grasa.	UNO (1)
9032.89	Aparato para la regulación automática del ingreso de aire de combustión en horno de recalentamiento.	UNO (1)
9032.89	Aparato para el control y la regulación automática del ingreso de gas de combustión en horno de recalentamiento, constituido por instrumentos de medición, placa orificio, actuadores electromecánicos y electrohidráulicos y válvulas mariposa.	UNO (1)
9032.89	Aparato para la regulación automática de presión en horno de recalentamiento.	UNO (1)
9032.89	Aparato para la regulación automática de la temperatura de las vigas, en horno de recalentamiento, mediante recirculación de agua.	UNO (1)
8525.30	Cámara de televisión, alojada en recinto refrigerado por agua.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados, accionado mediante DIEZ (10) motores de corriente alterna, trifásicos, de DOS COMA DOS KILOWATTS (2,2 kW) de potencia, del tipo de los utilizados para el ingreso de palanquillas del horno de recalentamiento, con dispositivos de transferencia y mesas de rodillos en entrada y salida.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados, accionado mediante NUEVE (9) motores de Corriente alterna, trifásicos, de DOS COMA DOS KILOWATTS (2,2 kW) de potencia, del tipo de los utilizados para el ingreso de palanquillas al horno de recalentamiento, con dispositivos de alineación, mesas de rodillos de entrada y salida y tope fijo.	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD
8412.31	Cilindros neumáticos, para accionamiento de puertas de carga/descarga del horno de recalentamiento.	DOS (2)	8455.21	Laminadores horizontales o verticales, para desbaste de palanquillas, conformados por: estructura de soporte, columnas, cilindros de laminación, árboles de transmisión, motorreductores y guías y dispositivos de alineación.	DIECISEIS (16)
3816.00	Cemento refractario.	CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS KILOGRAMOS (173.200 Kg)	8483.10	Arboles de transmisión (cardanes).	TREINTA Y SEIS (36)
3816.00	Hormigón refractario.	CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS KILOGRAMOS (442.300 Kg)	8483.40	Reductores de velocidad.	VEINTISEIS (26)
6902.90	Bloques refractarios, con un contenido de alúmina del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %).	DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS KILOGRAMOS (2.552 Kg)	9031.49	Dispositivos para alineación de guías de laminación, por medios ópticos.	TRES (3)
6806.90	Fibra cerámica, en mantas, con un contenido de alúmina del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).	DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO KILOGRAMOS (2.925 Kg)	8455.21	Laminadores horizontales o verticales, para laminación continua de barras, conformados por columnas, cilindros de laminación, árboles de transmisión con sus bastidores, motorreductores, contenedores de rolos, electroválvulas, sensores, generadores de pulso, transmisores y guías y dispositivos de alineación.	CINCUENTA Y TRES (53)
6902.20	Placas refractarias, con un contenido de alúmina superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).	SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE KILOGRAMOS (6.787 Kg)	8455.22	Formadores de lazos verticales, con su rolo, cilindro neumático, estructura metálica de soporte y dispositivo de detección y control de tamaño de lazo.	OCHO (8)
6902.90	Ladrillos refractarios, con un porcentaje de alúmina inferior o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).	SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO KILOGRAMOS (69.464 Kg)	8428.90	Manipulador para cambio rápido de cilindros de laminación, incluso con dispositivo para dilatación térmica por inducción.	TRES (3)
6902.20	Ladrillos refractarios, con un porcentaje de alúmina del SESENTA POR CIENTO (60 %).	CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS (14.280 Kg)	8428.90	Manipulador-volcador de cilindros de laminación.	TRES (3)
3816.00	Mortero refractario.	CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 Kg)	8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados, accionado mediante VEINTISEIS (26) motorreductores de corriente alterna, trifásicos, de DOS COMA DOS KILOWATTS (2,2 kW) de potencia, de los tipos utilizados para el transporte de palanquillas desde la salida del tren laminador de desbaste, con estructuras laterales, cobertores, mesa de rodillos y dispositivo de descarte de palanquillas.	UNO (1)
9032.89	Aparato para la regulación automática del ingreso de gas nitrógeno al horno de recalentamiento, constituido por estación reductora, válvula reguladora de presión, válvulas de accionamiento manual, manómetro y tuberías de conexión.	UNO (1)	8428.90	Transportador alimentador/impulsor por rodillos ("Pinch Roll"), de palanquillas para alimentar el tren laminador continuo, con su tablero eléctrico de control y mando.	UNO (1)
9032.89	Aparato para la regulación automática de la presión de ingreso de aire comprimido al horno de recalentamiento, constituido por: deshumidificador, válvula reguladora de presión, válvulas de accionamiento manual y tuberías de conexión.	UNO (1)	8462.39	Cizallas a volante con cuchillas para despunte y corte a medida de barras, con dispositivos de guía y manipulador para descarte de barras.	CINCO (5)
7308.90	Perfiles, chapas y tubos, de acero, preparados para la construcción, de los tipos utilizados para conformar estructuras de horno de recalentamiento.	TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL KILOGRAMOS (325.000 Kg)	8424.89	Aparatos de enfriamiento de barras por proyección de agua, constituido por: cajas de agua con su estructura de soporte y cobertor, cabezal con inyectores, cuadro de válvulas de comando y transportador de rodillos motorizados.	CINCO (5)
7308.90	Perfiles y soportes, de acero, preparados para la construcción, de los tipos utilizados para la sujeción de conductos de evacuación de gases de combustión de hornos.	SIETE MIL KILOGRAMOS (7.000 Kg)	8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados, TREINTA Y OCHO (38) motorreductores de corriente alterna, trifásicos, de UNO COMA QUINCE KILOWATTS (1,15 kW) de potencia, de los tipos utilizados para el transporte de palanquillas desde el tren laminador continuo hasta el tren terminador de barras, con estructuras laterales, cobertores y mesa de rodillos.	UNO (1)
7307.99	Codos, curvas y reducciones, de acero, de diámetro superior a CUATROCIENTOS SEIS COMA TRES MILIMETROS (406,3 mm).	DOS MIL KILOGRAMOS (2.000 Kg)	8462.39	Cizalla a volante con cuchillas para trozado de barras defectuosas, con depósito para trozos y dispositivos de guía.	CUATRO (4)
8416.20	Quemadores de gas, de los tipos utilizados en horno de recalentamiento, con sensores de temperatura incorporados.	DIECIOCHO (18)	8455.22	Laminadores para terminado de barras en frío, constituido por CUATRO (4) columnas de laminación con sus motores, cajas de engranajes, acoplamientos, ejes, dispositivos de alineado y guías.	DOS (2)
8414.59	Ventilador, con motor de accionamiento de corriente alterna, trifásico, de potencia igual a UN KILOWATTS (1 kW).	UNO (1)	9031.80	Aparato de medir el diámetro de barras, constituido por cabezal de medición, posicionador y tablero eléctrico de control y mando con pantalla de visualización y teclado.	UNO (1)
8481.80	Válvula mariposa con su actuador, termocupla y tuberías de conexión, de los tipos utilizados para regular el suministro de aire frío al sistema de evacuación de gases de combustión.	UNO (1)	8428.90	Manipulador de barras, de accionamiento manual.	UNO (1)
7304.31	Tubos de acero, de sección circular, sin costura, estirados o laminados en frío.	DIEZ MIL (10.000)	8428.90	Transportador alimentador/impulsor, de barras, por rodillos ("Pinch Roll"), para alimentar la cizalla a volante, con su tablero eléctrico de control y mando.	UNO (1)
7306.30	Tubos de acero, de sección circular, con diámetro exterior inferior a CUATROCIENTOS SEIS COMA CUATRO MILIMETROS (406,4 mm), soldados longitudinalmente.	OCHO MIL (8.000)	8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados, accionado mediante DIECISEIS (16) motorreductores de corriente alterna, trifásicos, de DOS COMA DOS KILOWATTS (2,2 kW) de potencia, de los tipos utilizados para el transporte de barras desde el tren laminador hasta la mesa de enfriamiento, con estructuras laterales y mesa de rodillos.	UNO (1)
9032.89	Aparato para la regulación automática de la presión de ingreso de gas al horno de recalentamiento, constituido por válvulas reductoras de presión, instrumentos de medición y control y tuberías de conexión.	UNO (1)	8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados, accionado mediante CIENTO DOCE (112) motorreductores de corriente alterna, trifásicos, de DOS COMA DOS KILOWATTS (2,2 kW) de potencia, de los tipos utilizados para el transporte de barras, con estructuras laterales, mesa de rodillos y dispositivos de freno y descarga.	UNO (1)
8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica, con variador electrónico de frecuencia, para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V).	CINCO (5)	8428.90	Transportador de barras mediante sistema de rastrillos móviles y estacionarios, con parrilla de alineado, motores de accionamiento, rodillos alineadores conducidos individualmente, dispositivo de elevación de barras y estructura de soporte.	TRES (3)
9027.10	Analizador de oxígeno.	UNO (1)	8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de los tipos utilizados para el transporte de paquetes de barras, con cadenas de transferencia e instrumentos de medición y control.	UNO (1)
8537.10	Controladores lógicos programables (PLC).	NUEVE (9)	8428.90	Transportador de barras, constituido por bandejas conformadas en forma de "C" con su estructura de soporte, dispositivos de elevación y descenso operados por cilindros hidráulicos y mecanismos de cadenas, cuadro de válvulas e instrumentos de medición y control.	UNO (1)
8537.10	Tablero eléctrico de control y mando para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V).	DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236)			
8471.49	Máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos presentada en forma de sistema, constituida por unidad central de proceso, monitor, teclado, "mouse" e impresora láser, destinada al monitoreo y control de horno de recalentamiento.	UNO (1)			
8504.40	Aparatos de alimentación ininterrumpida de energía (UPS).	UNO (1)			
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados, accionado mediante DOCE (12) motorreductores de corriente alterna, trifásicos, de CINCO COMA CINCO KILOWATTS (5,5 kW) de potencia, con estructuras laterales, cobertores, mesa de rodillos y dispositivo de descarte de palanquillas.	UNO (1)			
8424.30	Aparato de chorro de agua, constituido por cabezal en forma de anillo con sus picos inyectores, TRES (3) bombas accionadas mediante motor de corriente alterna, trifásico, de CIENTO CINCUENTA KILOWATTS (150 kW) de potencia, canales guía y estructura de soporte, de los tipos utilizados para la remoción de cascarillas sobre las superficies de las palanquillas.	CUATRO (4)			
8428.90	Transportador alimentador/impulsor de palanquillas, por rodillos ("Pinch Roll"), para alimentar el tren laminador de desbaste, con su tablero eléctrico de control y mando.	UNO (1)			

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados, accionado mediante sesenta y seis motorreductores de corriente alterna, trifásicos, de DOS COMA CINCO KILOWATTS (2,5 kW) de potencia, de los tipos utilizados para el transporte de paquetes de barras, con estructuras laterales, mesa de rodillos y electroválvulas.	UNO (1)	9031.80	Aparato para medida del diámetro del alambón, constituido por cabezal de medición y tablero eléctrico de control y mando con pantalla de visualización y teclado.	UNO (1)
8462.39	Cizalla, para corte de barras en frío, con alimentador de entrada, dispositivo porta cuchillas, unidad de engrase centralizado, manipulador de descartes, motorreductor de accionamiento e instrumentos de medición y control.	UNO (1)	8462.29	Máquina de enrollar alambón, constituida por cabezal formador de espiras de diámetro controlado, dispositivo de descarga, instrumentos de medición y control, motor eléctrico de accionamiento y estructura metálica de soporte.	UNO (1)
9031.80	Aparato para medir longitud de barras de acero.	UNO (1)	8419.89	Aparato de enfriamiento de alambón, constituido por: transportador de rodillos motorizados, cámaras y ductos para circulación de aire, ventiladores, paneles de aislación térmica e instrumentos de medición y control.	QUINCE (15)
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados, accionado mediante VEINTIOCHO (28) motorreductores de corriente alterna, trifásicos, de DOS COMA CINCO KILOWATTS (2,5 kW) de potencia, de los tipos utilizados para el transporte de paquetes de barras, con topes fijo y móvil, mesa de rodillos y electroválvulas.	UNO (1)	8479.89	Máquina de formar rollos de alambón, con distribuidor de espiras, placa receptora de bobinas, estructura metálica de soporte, dispositivo óptico de detección e instrumentos de medición y control.	UNO (1)
8428.90	Transportador de barras de acero, constituido por bandejas conformadas en forma de "C" accionadas mediante cilindros hidráulicos.	UNO (1)	8428.90	Manipulador-transportador de rollos de alambón, constituido por: soportes verticales, dispositivo volcador de rollos, dispositivos de giro y elevación, transportador de viga, estación de pesaje transportador de transferencia e instrumentos de medición y control.	UNO (1)
8428.39	Transportador de barras de acero, de acción continua, de cadena, con motorreductores de accionamiento.	UNO (1)	8422.40	Máquina automática de compactar y embalar rollos de alambón, con alimentador de alambre, dispositivo de atado, devanadora/alimentadora, estructuras metálicas de soporte, cañerías y cables de interconexión, electroválvulas, sensores, transmisores, generador de pulsos y tablero eléctrico de control y mando.	UNO (1)
8428.90	Transportador-manipulador de barras de acero, de cadena, de los tipos utilizados para agrupar un número predeterminado de barras, previo a su atado.	UNO (1)	8413.50	Unidad generadora de presión hidráulica, constituida por bombas volumétricas alternativas con sus respectivos motores de corriente alterna, trifásicos, depósito de aceite con sus calentadores eléctricos, filtros, válvulas de alivio, intercambiador de calor, instrumentos de medición y control y tablero eléctrico de control y mando.	OCHO (8)
8428.90	Transportador-formador de capas múltiples de barras de acero, constituido por cadena de alimentación, topes rebatibles accionados reumáticamente, dispositivos de elevación de barras y motorreductores de accionamiento.	UNO (1)	8479.89	Aparato de lubricación de máquinas constituido por: dispositivo mezclador aceite/aire a presión, motobombas, válvulas, filtros, recipiente para el almacenamiento de aceite con dispositivo de calentamiento, instrumentos de medición, tablero de control y mando y tuberías y cables eléctricos de interconexión.	CUATRO (4)
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, con su motorreductor de accionamiento, de los tipos utilizados para descargar mantos de barras en brazos de recolección.	UNO (1)	8479.89	Acumuladores de presión hidráulica, constituido por bombas con sus respectivos motores de corriente alterna, trifásicos, recipiente de acumulación, depósito de aceite con sus calentadores eléctricos, filtros, válvulas, tuberías de interconexión, instrumentos de medición y control sensores y tablero eléctrico de control y mando.	CINCO (5)
8428.90	Manipulador-elevador de paquetes de barras de acero, con tablero eléctrico de control y mando.	UNO (1)	8479.89	Aparato para lubricación, automático, de rodamiento de bolas y rodillos del tren laminador, accionado mediante bomba alternativa, con depósito de grasa, filtros, sensores y tuberías de conexión.	OCHO (8)
8428.90	Transportador-manipulador, de los tipos utilizados para la transferencia de paquetes de barras de acero, con carro de transferencia con lateral rebatible, brazos verticales accionados hidráulicamente, válvulas y estructura de soporte.	UNO (1)	8413.50	Bombas volumétricas alternativas con sus correspondientes motores de corriente alterna, trifásicos, de TRESCIENTOS QUINCE KILOWATTS (315 kW) de potencia.	CUATRO (4)
8422.40	Máquina de embalar barras de acero.	CUATRO (4)	8431.41	Cuchara de almeja con dispositivo hidráulico de accionamiento.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados, accionado mediante veintidós motorreductores de corriente alterna, trifásicos, de DOS COMA CINCO KILOWATTS (2,5 kW) de potencia, de los tipos utilizados para el transporte de paquetes de barras de acero, con mesa de rodillos y topes fijos paquetes de barras de acero, con mesa de rodillos y topes fijos.	UNO (1)	8413.50	Bombas volumétricas alternativas con sus correspondientes motores de corriente alterna, trifásicos, de CUARENTA Y UN KILOWATTS (41 kW) de potencia.	SEIS (6)
8423.82	Aparato de pesar paquetes de barras, con capacidad superior a TREINTA KILOGRAMOS (30 kg) pero inferior o igual a CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg), constituido por celda de carga, puente estructural de pesado y tablero eléctrico de control y mando con impresora de etiquetas.	UNO (1)	8479.89	Puente barredor, de los tipos utilizados para la recolección de laminillo en pileta de decantación, con su estructura de acero y dispositivos de traslación con motorreductor de accionamiento.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de los tipos utilizados para transferir paquetes de barras, con motor eléctrico de accionamiento que incorpora generador de pulsos.	UNO (1)	8413.50	Bombas volumétricas alternativas con sus correspondientes motores de corriente alterna, trifásicos, de CIENTO TREINTA KILOWATTS (130 kW) de potencia.	CUATRO (4)
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de los tipos utilizados para transferir barras de acero, con motor eléctrico de accionamiento.	UNO (1)	8413.50	Bombas volumétricas alternativas con sus correspondientes motores de corriente alterna, trifásicos, de CUARENTA KILOWATTS (40 kW) de potencia.	DOS (2)
8428.90	Mesa separadora de barras de acero, con transportador a cadena, tabla de rodillos, dispositivos de descarte, cunas receptoras de barras y estructura de soporte.	DOS (2)	8421.29	Aparatos de filtrar líquidos, proveniente de la pileta de decantación, de SEISCIENTOS METROS CUBICOS POR HORA (600 m <sup>3</sup> /h) de caudal, modular, con válvulas, instrumentos de medición y control, conductores eléctricos, tuberías de conexión y estructura soporte.	CINCO (5)
8428.90	Dispositivo para desvío de barras, conformado por canales rectos y curvos, tabla de rodillos, rieles de apoyo y cilindro hidráulico para movimiento horizontal.	UNO (1)	8413.50	Bombas volumétricas alternativas con sus correspondientes motores de corriente alterna, trifásicos, de SIETE COMA CUATRO KILOWATTS (7,4 kW) de potencia.	OCHO (8)
8428.90	Transportador de rodillos verticales no motorizados, con estructura metálica de soporte y canales en forma de "U", de los tipos utilizados para el guiado de barras.	DOS (2)	8479.89	Aparato de separar lodos por decantación, constituido por: recipiente metálico, puente rotativo, transportador de descarga a tornillo y motorreductores de accionamiento.	UNO (1)
8428.90	Transportador alimentador/impulsor, de barras, por rodillos ("Pinch Roll"), con estructura metálica de soporte, canales de entrada/salida de barras, cilindro neumático.	DOS (2)	8421.29	Filtro prensa, de MIL LITROS (1.000 l) de capacidad, con cilindros hidráulicos, válvulas e instrumentos de medición y control.	UNO (1)
8462.39	Cizallas de cortar barras de metal, accionadas neumáticamente, con canales de entrada y salida y tablero de control y mando.	DOS (2)	8413.50	Bomba volumétrica alternativa con su correspondiente motor de corriente alterna, trifásico, de TREINTA Y SIETE KILOWATTS (37 kW) de potencia.	UNO (1)
8455.21	Laminadores de alta precisión para terminado de alambón, en caliente, constituido por OCHO columnas de laminación con sus motores, cajas de engranajes, acoplamientos y ejes, dispositivos de alineado, guías e instrumentos de medición y control.	ONCE (11)	8413.50	Bombas volumétricas alternativas con sus correspondientes motores de corriente alterna, trifásicos, de ONCE COMA CINCO KILOWATTS (11,5 kW) de potencia.	DOS (2)
8455.21	Laminadores de alta precisión para terminado de alambón, en caliente, constituido por CUATRO columnas de laminación con sus motores, cajas de engranajes, acoplamientos y ejes, dispositivos de alineado, guías e instrumentos de medición y control.	SIETE (7)	8479.89	Dosificador de líquidos, con sensores, agitadores y depósitos de aditivos.	CUATRO (4)
7309.00	Recipiente de acero, de capacidad superior a TRESCIENTOS LITROS (300 l), sin dispositivos mecánicos ni térmicos.	UNO (1)			

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD
8501.51	Motores de corriente alterna, trifásicos, de SETECIENTOS CINCUENTA WATTS (750 W) de potencia.	CUATRO (4)	8501.34	Motores eléctricos de corriente continua, de potencia superior a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO KILOWATTS (375 kW), para cizallas de corte, con dispositivo de ventilación e intercambiador de calor incorporados.	UNO (1)
8413.50	Bombas volumétricas alternativas con sus correspondientes motores de corriente alterna, trifásicos, de QUINIENTOS WATTS (500 W) de potencia.	OCHO (8)	8501.53	Motores de corriente alterna, trifásicos, de potencia superior a SETENTA Y CINCO KILOWATTS (75 kW), para cizallas de corte.	TRES (3)
8413.50	Bombas volumétricas alternativas con sus correspondientes motores de corriente alterna, trifásicos, de NOVENTA KILOWATTS (90 kW) de potencia.	CUATRO (4)	8501.53	Motores de corriente alterna, trifásicos, de potencia superior a SETENTA Y CINCO KILOWATTS (75 kW), para dispositivos terminadores de alambro.	TRES (3)
8419.89	Torre de enfriamiento por evaporación, conformada por celdas cerradas con flujo en contracorriente generadas por ventiladores ubicados en su parte superior, dispositivos para reposición de agua en caso de evaporación, válvulas, filtros e instrumentos de medición y control.	CATORCE (14)	8501.52	Motores de corriente alterna, trifásicos, de potencia superior a SETECIENTOS CINCUENTA WATTS (750 W) pero inferior o igual a SETENTA Y CINCO KILOWATTS (75 kW).	CIENTO SESENTA Y NUEVE (169)
8502.13	Grupo electrógeno con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión y generador de corriente alterna de potencia igual a CUATROCIENTOS KILOWATTS (400 kW), con tablero eléctrico de control y mando.	UNO (1)	8501.53	Motores de corriente alterna, trifásicos, de potencia superior a SETENTA Y CINCO KILOWATTS (75 kW).	SEIS (6)
9031.80	Aparato de control y monitoreo de magnitudes no eléctricas, con su máquina de tratamiento y procesamiento de datos.	UNO (1)	8537.10	Tableros de control y distribución de energía eléctrica, con convertidor electrónico de corriente continua, para alimentación de motores de corriente alterna, para una tensión inferior a UN MIL VOLTIOS (1.000 V).	VEINTIOCHO (28)
8504.22	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a SEISCIENTOS CINCUENTA KILOWATIOS (650 kVa) pero inferior o igual a DIEZ MIL KILOWATIOS (10.000 kVa).	TRES (3)	8537.20	Tableros de control y distribución de energía eléctrica, con variador electrónico de frecuencia, para alimentación de motores de corriente alterna, para una tensión superior a UN MIL VOLTIOS (1.000 V).	TRES (3)
8501.34	Motores eléctricos de corriente continua, de potencia superior a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO KILOWATTS (375 kW), con dispositivo de ventilación e intercambiador de calor incorporados.	DIECIOCHO (18)			
8501.33	Motores eléctricos de corriente continua, de potencia superior a SETENTA Y CINCO KILOWATTS (75 kW) pero inferior o igual a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO KILOWATTS (375 kW), para cizallas de corte, con dispositivo de ventilación e intercambiador de calor incorporados.	SEIS (6)			

El monto de los bienes a importar a valor FOB es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (U\$S 37.416.339,00.-) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (U\$S 1.870.816,95.-).

e. 23/05/2013 N° 37004/13 v. 23/05/2013

# Sres. CONTADORES REGISTRO DE FIRMANTES

Se informa que a partir del jueves 2 de mayo de 2013 el trámite de Registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Oficina de Matrículas, sita en Viamonte 1549, Planta Baja, C.A.B.A., en el horario de 12 a 17 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.

## AVISOS OFICIALES

### Anteriores



#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Alberto LINANI (D.N.I. N° 23.085.666), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.102/09, Sumario N° 4452, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2013 N° 34316/13 v. 24/05/2013

#### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

##### SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

##### SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

##### OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

##### Disposición N° 24/2012

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3° piso de la C.A.B.A. comunica que con fecha 28 de julio de 2012 se dictó la Disposición N° 24/2012, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1° — Aplíquese al proveedor PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS S.A CUIT N° 33-68211565/9 la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional, por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000 como consecuencia del incumplimiento de pago del valor de la garantía perdida, al que fue intimado en el marco de la Licitación Privada N° 145/2010 de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

ARTICULO 2° — La sanción impuesta en el artículo 1° de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTICULO 3° — En el caso que el proveedor PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS S.A CUIT N° 33-68211565-9 tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1° de la presente, la misma iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción que en esa oportunidad estuviera vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000.

ARTICULO 4° — Hágase saber al proveedor PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS S.A CUIT N° 33-68211565/9 que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración —que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio— dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Asimismo, podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICION ONC N° 24/2012. LIC. GUILLERMO A. BELLINGI - DIRECTOR NACIONAL - OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Abog. ELIANA VILORIA RECZYNSKI, Directora de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 21/05/2013 N° 36099/13 v. 23/05/2013

#### MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

##### DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

##### Disposición N° 53/2013

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° S02:0048560/2013 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral del distrito Tucumán.

Que la iniciativa propuesta importa la subdivisión del Circuito N° 227 del Municipio de Tafí Viejo, dando lugar a la creación de los Circuitos N° 227 y 227 A, en el Departamento Lules de la Provincia de Tucumán.

Que en las presentes obran las actuaciones enviadas por dicha judicatura a la Excm. CAMARA NACIONAL ELECTORAL con la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de la demarcación propuesta.

Que a fojas 20/20 vuelta, luce resolución del Tribunal de Alzada, quien remite a esta instancia los antecedentes del anteproyecto elevado por el Juzgado interviniente.

Que corresponde a esta instancia, recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que en el caso concreto y en función del cronograma electoral en curso, resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico, así como disponer la publicación pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de subdivisión del Circuito N° 227 del Municipio de Tafí Viejo, y consecuente creación de los Circuitos N° 227 y 227 A, en el Departamento Lules de la Provincia de Tucumán, a los Partidos Políticos registrados en el distrito.

ARTICULO 2° — Apruébase el extracto del Informe Técnico DEyCE N° 11/13 el que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3° — Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral Tucumán del Anexo I de la presente.

ARTICULO 4° — Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tucumán que se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTICULO 5° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTICULO 6° — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

INFORME TECNICO DEyCE N° 11/13  
Artículo 40 inciso 2 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias  
Expte: S02:0048560/2013

BUENOS AIRES,

El anteproyecto propone la subdivisión del Circuito N° 227 del Municipio de Tafí Viejo, Distrito Tucumán, dando lugar a la reducción del área del anterior Circuito N° 227 y a la creación del circuito 227A.

Los límites propuestos son los siguientes:

##### Circuito 227

Norte: Con el límite urbano Sur de la Ciudad de Tafí Viejo, desde las vías del ferrocarril Manuel Belgrano por calle Constitución hacia el Este hasta la Ruta Nacional N° 9.

Sur: Desde Diagonal Lechesse (vereda Este) por el Canal Norte hacia el Este hasta Ruta Nacional n° 9.

Este: Ruta Nacional N° 9 desde el canal Norte hacia el Norte hasta calle Constitución.

Oeste: Desde Vías del Ferrocarril Belgrano en el Límite Urbano Sur de la Ciudad de Tafí Viejo por Diagonal Lechesse (vereda Este) continuando por esta hacia el Sureste hasta el Canal Norte.

##### Circuito 227A

Noreste: Desde Vías del Ferrocarril Belgrano en el Límite Urbano Sur de la Ciudad de Tafí Viejo por Diagonal Lechesse (vereda Oeste) continuando por este hacia el Sureste hasta el Canal Norte.

Sur: Por las vías del Ferrocarril desde la Curva de los Vega hacia el Sur hasta el antiguo Camino del Perú, y luego por la Prolongación de la Avenida Francisco de Aguirre (vereda Norte) hacia el Este hasta el Canal Norte, continuando por dicho canal hacia el Este hasta su intersección con Diagonal Lechesse.

Oeste: Vías del Ferrocarril Belgrano, desde el límite Sur de la Ciudad de Tafí Viejo, hasta Curva de los Vega.

El expediente se encuentra para vista de los interesados, por 20 días, en 25 de Mayo 101 piso 3°, oficina 339 (Ciudad de Buenos Aires).

e. 22/05/2013 N° 36606/13 v. 23/05/2013

#### MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

##### DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

##### Disposición N° 55/2013

Bs. As., 17/5/2013

VISTO el Expediente N° S02:0048564/2013 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral del distrito Tucumán.

Que la iniciativa propuesta importa la subdivisión del Circuito N° 11 y la creación del Circuito N° 11 A - en el Municipio de San Miguel de Tucumán de la Provincia de Tucumán.

Que en las presentes obran las actuaciones enviadas por dicha judicatura a la Excm. CAMARA NACIONAL ELECTORAL con la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de la demarcación propuesta.

Que a fojas 22/22 vuelta, luce resolución del Tribunal de Alzada, quien remite a esta instancia los antecedentes del anteproyecto elevado por el Juzgado interviniente.

Que corresponde a esta instancia, recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que en el caso concreto y en función del cronograma electoral en curso, resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico, así como disponer la publicación pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de subdivisión del Circuito N° 11 y la consecuente creación del Circuito N° 11 A, en el Municipio de San Miguel de Tucumán de la Provincia de Tucumán, a los Partidos Políticos registrados en el distrito.

ARTICULO 2° — Apruébase el extracto del Informe Técnico DEyCE N° 12/13 el que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3° — Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral Tucumán del Anexo I de la presente.

ARTICULO 4° — Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tucumán que se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTICULO 5° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTICULO 6° — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

INFORME TECNICO DEyCE N° 12/13  
Artículo 40 inciso 2 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias  
Expte: S02:0048564/2013

BUENOS AIRES,

El anteproyecto propone la subdivisión del Circuito N° 11 del Municipio de San Miguel de Tucumán, Distrito Tucumán, dando lugar a la reducción del área del anterior Circuito N° 11 y a la creación del circuito 11 A.

Los límites propuestos son los siguientes:

Circuito 11

Norte: Por Avenida Gobernador del Campo (vereda Sur) desde Avenida Avellaneda hasta Avenida Soldati.

Sur: Avenida Benjamín Aráoz (vereda Norte) desde Avenida Avellaneda hasta Avenida Soldati.

Este: Avenida Soldati (vereda Oeste) desde Avenida Gobernador del Campo hasta Avenida Benjamín Aráoz.

Oeste: Avenida Avellaneda (vereda Este) desde Avenida Gobernador del Campo hasta Avenida Benjamín Aráoz.

Circuito 11A

Norte: Por Avenida Gobernador del Campo (vereda Sur) desde Avenida Soldati, continuando por Autopista al Aeropuerto hasta el Río Salí.

Sur: Avenida Benjamín Aráoz (vereda Norte) desde Avenida Soldati hasta el Río Salí

Este: Río Salí desde la Autopista al Aeropuerto hasta Avenida Benjamín Aráoz.

Oeste: Avenida Soldati (Vereda Este) desde Avenida Gobernador del Campo hasta Avenida Benjamín Aráoz.

El expediente se encuentra para vista de los interesados, por 20 días, en 25 de Mayo 101 piso 3°, oficina 339 (Ciudad de Buenos Aires).

e. 22/05/2013 N° 36607/13 v. 23/05/2013

## CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 445/2013

Registro N° 364/2013

Bs. As., 24/4/2013

VISTO el Expediente N° 1.539.196/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.539.196/12, obra el Acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mencionado Acuerdo las partes modifican el Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E" por ellas suscripto.

Que el ámbito personal y el territorial de aplicación, se circunscriben a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.539.196/12, celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.539.196/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.539.196/12

Buenos Aires, 25 de Abril de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 445/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 364/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 01 de setiembre de 2012, se reúnen por una parte FOETRA Sindicato Buenos Aires, representada por los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACCOZZO, y por otra parte la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. representada por los Sres. Daniel DI FILIPPO, Hugo RE y Roberto CHOQUE, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las Partes acuerdan modificar a partir de la fecha de firma del presente acuerdo lo establecido en el último párrafo del artículo 42 del CCT 547/03 E "Premio por Productividad y Presentismo".

En virtud de lo expuesto, el mencionado artículo será modificado por el siguiente texto:

ART. 42 PREMIO POR PRODUCTIVIDAD Y PRESENTISMO.

*Cada trabajador percibirá este premio semestralmente, su valor será equivalente al 30% del sueldo básico del mes y del valor antigüedad en que corresponda abonarlo.*

El premio se incrementará con el propósito de acentuar la productividad según los porcentajes y de acuerdo con las condiciones que a continuación se detallan:

A. En un 20% de su sueldo básico del mes y del valor antigüedad, el trabajador que durante el semestre no haya tenido inasistencia al trabajo, salvo las que correspondieren por licencia anual de vacaciones o accidente de trabajo o las que se originen por la aplicación de la Ley 22.990 Artículo 47 Inc. C (Justificación inasistencia por Donación de sangre), y que no supere tres impuntualidades de 15 minutos.

B. En un 10% de su sueldo básico del mes y del valor antigüedad, el trabajador que durante el semestre no supere dos (2) días de ausencias por cualquier motivo, salvo las especificadas en a) y no supere cinco impuntualidades de 15 minutos.

C. En un 5% de su sueldo básico del mes y del valor antigüedad, el trabajador que en el semestre no supere (4) cuatro días de ausencia por cualquier motivo, salvo las previstas en a) y no supere seis (6) impuntualidades de 15 minutos.

Serán condiciones imprescindibles para percibir el incremento del premio fijado por las cláusulas A, B y C), no tener ningún tipo de sanción disciplinaria ni ausencia injustificada en el semestre correspondiente (períodos Marzo-Agosto y Septiembre-Febrero). Asimismo, se considerará como inasistencia toda impuntualidad que supere los 15 minutos.

El premio será pagado conjuntamente con la liquidación de haberes de los meses de Marzo y Septiembre respectivamente.

El trabajador deberá contar con 6 meses de antigüedad como mínimo en la Empresa para percibir el premio en forma completa. En el caso de no alcanzar dicha antigüedad mínima, el monto a percibir será proporcional al tiempo trabajado.

Sin más, las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 451/2013**

**Registro N° 366/2013**

Bs. As., 24/4/2013

VISTO el Expediente N° 253.421/11 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha solicitado la homologación del acuerdo y escala salarial obrante a foja 2 y 32 respectivamente, de las actuaciones citadas en el Visto, celebrado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.) ambos por la parte gremial y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el instrumento mencionado precedentemente, las partes pactan incrementos salariales a partir del 1° de marzo del año 2011, modificando las escalas salariales del convenio colectivo de trabajo de empresa N° 695/05 "E" del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación del instrumento cuya homologación se persigue encuentra concordancia con la actividad que desarrolla la empresa empleadora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa.

Que a fs. 33 y 40 han sido ratificados los instrumentos acompañados por los agentes negociales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y escala salarial suscriptos entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.) ambos por la parte gremial y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrantes a fojas 2 y 32 respectivamente, del Expediente N° 253.421/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Escala Salarial obrante a fojas 2 y 32 respectivamente, del Expediente N° 253.421/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo normado en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo de empresa N° 695/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdo y escala Salarial homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 253.421/11

Buenos Aires, 25 de Abril de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 451/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 32 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 366/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la sede central de la empresa Aguas Bonaerenses S.A. (en adelante ABSA) sita en calle 56 N° 534 de la ciudad de La Plata, a las 9,00 horas del día 18 de marzo de 2011, se reúne la Comisión Paritaria prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 695/05 con el objeto de tratar la solicitud del Sindicato Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (en adelante SOSBA) efectuada por nota dirigida al Presidente del Directorio de la empresa con fecha 03 de febrero de 2011. A tal fin se encuentran presentes por ABSA el Cr. Diego M. Sciarretta, el Sr. Mario Macias y el Cr. Luis Osvaldo Grandío; por el SOSBA, los Sres. Rubén Alberto De Lucía, Guillermo Amorebieta y Vera y Omar Alberto Vauthay; y por la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (FeNTOS) el Secretario de Organización de la misma, Sr. Julio César Castro. Abierto el acto, la representación de ABSA expresa que la Asamblea de Accionistas ha instruido al Directorio de la empresa, a disponer las medidas pertinentes que tengan por objeto atender las necesidades de adecuación salarial de su personal, a partir del 01 de marzo de 2011, estableciendo el Sueldo Básico Mensual Conformado (SBMC - Nivel 1 - 1) previsto en el Artículo 42° del CCT vigente (que a la fecha asciende a \$ 2.819,00) en la suma de Pesos tres mil quinientos cuarenta y ocho (\$3.548,00), incrementando el resto de los niveles en idéntica proporción. En este punto, toma la palabra la representación gremial del SOSBA y de FeNTOS expresando que aceptan el ofrecimiento de la empresa para incrementar el salario de los trabajadores bajo condiciones convencionales vigentes, poniendo de relieve la voluntad de las autoridades de ABSA para llevar a cabo políticas salariales que resguardan el poder adquisitivo de los trabajadores. Sin mas que tratar, las partes acuerdan remitir copia de la presente al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación para la homologación del acuerdo alcanzado, dándose por finalizada la reunión a las 9,45 horas, por lo que se procede a la firma de cuatro ejemplares de igual tenor y efecto en el lugar y fecha indicados ut supra.

**COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES EN LOS DISTINTOS SUBNIVELES**

	NI	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	M
1	1,000	1,050	1,100	1,150	1,200	1,250	1,300	1,350	1,400	1,450	1,500	1,550	1,600	1,650	1,750
2	1,510	1,544	1,578	1,612	1,646	1,680	1,714	1,748	1,782	1,816	1,850	1,874	1,918	1,952	2,030
3	1,620	1,670	1,720	1,770	1,820	1,870	1,920	1,970	2,020	2,070	2,120	2,170	2,220	2,270	2,380
4	1,820	1,890	1,960	2,030	2,100	2,170	2,240	2,310	2,380	2,450	2,520	2,590	2,660	2,730	2,860
5	2,300	2,385	2,470	2,555	2,640	2,725	2,810	2,895	2,980	3,065	3,150	3,235	3,320	3,405	3,570
6	3,150	3,237	3,324	3,411	3,498	3,585	3,672	3,759	3,846	3,933	4,020	4,107	4,194	4,280	4,480
7	4,060	4,228	4,396	4,564	4,732	4,900	5,068	5,236	5,404	5,572	5,740	5,908	6,076	6,244	6,580

	VALOR BASE NIVEL: 3548														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	M
1	3548	3725	3903	4080	4258	4435	4612	4790	4967	5145	5322	5499	5677	5854	6209
2	5357	5478	5599	5719	5840	5961	6081	6202	6323	6443	6564	6649	6805	6926	7202
3	5748	5925	6103	6280	6457	6635	6812	6990	7167	7344	7522	7699	7877	8054	8444
4	6457	6706	6954	7202	7451	7699	7948	8196	8444	8693	8941	9189	9438	9686	10147
5	8160	8462	8764	9065	9367	9668	9970	10271	10573	10875	11176	11478	11779	12081	12666
6	11176	11485	11794	12102	12411	12720	13028	13337	13646	13954	14263	14572	14880	15185	15895
7	14405	15001	15597	16193	16789	17385	17981	18577	19173	19769	20366	20962	21558	22154	23346

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 454/2013****Registro N° 367/2013**

Bs. As., 25/4/2013

VISTO el Expediente N° 1.542.030/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.542.030/12, obra el Acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras las partes convienen que el personal de ciertos grupos laborales allí especificados, se encuentre incluido en el esquema de pago anual por logro de objetivos denominado "Bonus", con demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el Acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E", suscripto por idénticas partes.

Que respecto de lo pactado en el artículo segundo del Acuerdo, corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.542.030/12, celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.542.030/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.542.030/12

Buenos Aires, 29 de Abril de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 454/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 367/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 de setiembre de 2012, se reúnen por una parte FOETRA Sindicato Buenos Aires, representada por los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro TAGLIACCOZZO, y por otra parte la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. representada por los Sres. Daniel DI FILIPPO, Hugo RE y Roberto CHOQUE, quienes acuerdan lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- Que las Partes continúan con el diálogo social permanente con el fin de canalizar las problemáticas de los distintos sectores de la Cía. a través de la negociación colectiva entre la Empresa y FOETRA Sindicato Buenos Aires

- Que las partes continúan llevando a cabo conversaciones en materia de grupos laborales, capacitación y carreras profesionales

- Que las Partes convienen como necesario formalizar los acuerdos alcanzados en sus discusiones previas.

- Que el presente acuerdo se encuentra en continuidad

Que en el marco referenciado, y en base a las negociaciones llevadas hasta la fecha, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las Partes acuerdan que la totalidad del personal convenionado en el CCT 547/03 E perteneciente a los grupos laborales Técnico Superior y Administrativo Superior (cat. W-X-Y-Z Z1), se encuentre incluido en el esquema de pago anual por logro de objetivos denominado "Bonus", con excepción de las funciones que se encuentren incluidas en planes de incentivos de diferente periodicidad, en tanto que los mismos tengan un bonus de referencia anual superior.

Se define como "bonus de referencia" al monto de dinero teórico a pagar por concepto de bonus que correspondería a un cumplimiento del 100% de los objetivos totales.

El valor del "bonus de referencia" será equivalente al 7% de las remuneraciones fijas brutas anuales de cada empleado, calculándose sobre los salarios de diciembre del año al que corresponda el pago.

Los valores establecidos tienen incluida la doceava parte correspondiente al SAC.

Los valores establecidos corresponden al año calendario completo y en caso de personal que durante el período tenga ausencias sin cobro de haberes ó haya comenzado a cumplir funciones en los Grupos Laborales Técnico Superior y Administrativo Superior con posterioridad al 01/01/2012, el bonus será proporcional.

Las Partes dejan constancia que el valor que se abone en concepto de bonus será liquidado en dos conceptos a saber: "Gratificación anual" por un valor del 0,923 del bonus determinado (12/13) y la doceava parte del valor de la Gratificación anual bajo la voz "SAC gratificación anual".

Los pagos anuales en caso de corresponder se realizarán conjuntamente con la liquidación del mes de marzo de cada año.

La herramienta a utilizar para medir el porcentaje de cumplimiento de objetivos de cada período será la misma que la empresa utiliza actualmente. La empresa podrá realizar cambios en la herramienta, debiendo avisar a la organización sindical con suficiente antelación.

La entidad sindical podrá verificar las evaluaciones realizadas y requerir explicaciones para los casos de disconformidad.

El presente acuerdo será de aplicación a partir del período ene-dic 2012.

SEGUNDO: Lo acordado en el punto anterior soluciona los inconvenientes planteados en relación al bonus, respecto del personal perteneciente a los Grupos Laborales Técnico Superior y Administrativo Superior provenientes de otros encuadres convencionales ó de categorías convencionales del CCT 547/03 E, de aquellos que también pertenecen al Grupo laboral Técnico Superior y Administrativo Superior, y que provienen de la situación fuera de convenio y que fueran encuadrados en FOETRA con posterioridad al acuerdo suscripto entre las partes en febrero de 2009.

TERCERO: Las partes se comprometen a realizar los máximos esfuerzos a los efectos de poder alcanzar un acuerdo definitivo en materia de grupos laborales, capacitación y carreras profesionales.

Sin más, las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 455/2013****Registro N° 368/2013**

Bs. As., 25/4/2013

VISTO el Expediente N° 1.552.597/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a foja 6 del Expediente N° 1.552.597/13 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y la empresa TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan la modificación de la jornada laboral prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 893/07 "E", con vigencia desde el 1 de Marzo de 2013, conforme los detalles allí impuestos.

Que las partes firmantes del Acuerdo traído a estudio son las mismas que suscribieron el plexo convencional citado anteriormente.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales han ratificado su contenido acreditando su personería y facultades para convenionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados (fojas 5 y 7/13).

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en razón de las reformas efectuadas por los firmantes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 893/07 "E" a través del presente Acuerdo, corresponde que las partes acompañen un texto ordenado del aludido convenio colectivo, el que deberá ser ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 6 del Expediente N° 1.552.597/13, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a foja 6 del Expediente N° 1.552.597/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber a las partes que deberán acompañar un texto ordenado con las modificaciones introducidas al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 893/07 "E" a efectos de su publicación, el que deberá ser ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 893/07 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.552.597/13

Buenos Aires, 29 de Abril de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 455/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 368/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento  
CCT N° 893/07 "E"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Febrero de 2013 se reúne la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento establecida en el C.C.T. N° 893/07 "E" con la presencia de los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Gerardo Antonio González y Horacio Dri, en su carácter de miembros del Consejo Directivo Nacional y Nuri Garabano y Danilo Doglioli, en su carácter de Delegados del Personal, todos en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, SATSAID y del Sr. Pablo Sarno en su carácter de apoderado, en representación de TELEPIU S.A. quienes, en virtud de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 11° del mencionado convenio colectivo, deciden por unanimidad establecer a partir del 1ro de Marzo de 2013, una excepción a la jornada del personal a jornada completa indicada en su Artículo 4°, según los alcances y características indicados a continuación:

PRIMERA: La modificación de la jornada de trabajo establecida en el Artículo 4° del CCT 893/07 "E" sólo será aplicable al personal técnico y operativo que preste servicios en los sectores de: Cámaras Robóticas, Iluminación y Dirección.

SEGUNDA: El personal indicado precedentemente laborará una jornada semanal de hasta treinta y seis (36) horas distribuidas en cinco (5) días a la semana; a tales efectos, la jornada diaria queda establecida conforme la siguiente distribución: cuatro (4) días de siete (7) horas diarias y un (1) día de ocho (8) horas diarias, de acuerdo a las necesidades operativas. El descanso semanal será de dos (2) días consecutivos, debiendo ser por lo menos uno de ellos, sábado o domingo.

TERCERA: La modificación que aquí se establece al Artículo 4° del CCT 893/07 "E" no afectará al personal bajo el régimen de trabajo descrito en el Artículo 5° de dicha norma convencional.

CUARTA: Esta Acta deberá considerarse parte integrante del CCT 893/07 "E" y, en consecuencia LAS PARTES solicitarán la homologación de la misma ante la autoridad de aplicación.

Sin más, se da por concluida la reunión, firmando los presentes en prueba de conformidad cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 456/2013

Registros N° 369/2013 y N° 370/2013

Bs. As., 25/4/2013

VISTO el Expediente N° 1.529.823/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma APLICACION TRIBUTARIA SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, obrantes a fojas 12/15 y 31/32 del Expediente N° 1.529.823/12 y solicitan su homologación.

Que en dichos acuerdos las partes convienen suspensiones para los trabajadores, en los términos y condiciones que surgen de los textos pactados.

Que a fojas 28, 29, 41 y 44 obran los cronogramas de suspensiones y las nóminas del personal afectado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma APLICACION TRIBUTARIA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, obrante a fojas 12/15 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 28/29, del Expediente N° 1.529.823/12.

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma APLICACION TRIBUTARIA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO, obrante a fojas 31/32 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 41 y 44, del Expediente N° 1.529.823/12.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la nómina del personal afectado obrantes a fojas 12/15 y 28/29, respectivamente, del Expediente N° 1.538.502/12 y el Acuerdo y la nómina del personal afectado obrantes a fojas 31/32 41 y 44, respectivamente, del Expediente N° 1.538.502/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Establécese que la homologación de los acuerdos marco de carácter colectivo que se dispone por la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.529.823/12

Buenos Aires, 29 de Abril de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 456/13 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 12/15, 28/29 y a fojas 31/32, 41 y 44 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 369/13 y 370/13 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

A los 24 días del mes de OCTUBRE de 2012 y siendo las 14 hs. Se reúnen en la sede de explotación de la empresa sita en la calle VIAMONTE 1546, PISO 2do "200", de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "APLICACION TRIBUTARIA S.A.", en su carácter de empleadora, representada en este acto por el Sr. JORGE OSCAR BARRIOS en su carácter de Presidente y por la otra los Sres: MAC DOUGALL GLADYS (DNI: 17199349); MARTIN DARIO ORLANDO (DNI: 25487863); PAZOS MIRTA LILIANA (DNI: 13078400); CHAMORRO MINI ROSA ISABEL (DNI: 24257544); RIOS DIEGO ALBERTO (DNI: 32654529); TRIBASTONE ANDREA (DNI: 24106295); ROGER SANDRA CRISTINA (DNI: 21090867); FARIAS PAOLA MARISA (DNI: 25059997); LACERRA MONICA ANDREA (DNI: 29326842); TETTAMANZI FLORENCIA CRISTINA (DNI: 36635982); LANDRIEL SERGIO CLAUDIO (DNI: 30774415); GIMENEZ DIEGO EDUARDO (DNI: 31953840); ARIAS BRUNO DIEGO OMAR (DNI: 31154350); CAMPA MARTIN RICARDO (DNI: 31982380) y FARIAS PAOLA MARISA (DNI: 26059997), quienes se encuentran comprendidos en el Convenio Colectivo aplicable a la actividad, representados y asistidos por la representación sindical del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Sr. ADRIAN EDUARDO MOYA (COMISION DIRECTIVA), quienes acuerdan celebrar el presente acuerdo de suspensión transitoria de tareas, en los términos y con los alcances del art. 223 bis de la LCT y manifiestan:

1) Que la empresa se encuentra sujeta a una situación de falta de trabajo no imputable, producto de la caída transitoria de las ventas ocasionada por la imprevisible retracción en el consumo observada a partir de la crisis económica del mercado que se ha proyectado sobre la actividad económica de la empresa, teniendo en cuenta que la empresa se dedica al sector Agropecuario.

2) Que a raíz de la situación antes mencionada, la empresa ha analizado la adopción de medidas que permitan superar la coyuntura sufrida, sin producir afectación al contrato de trabajo del trabajador.

3) Que en dicho sentido, las partes acuerdan que la implementación de una suspensión subsidiada y para días determinados, por un periodo terminado, cumple con el objeto de proteger la vigencia de la relación entre las partes, contribuyendo asimismo con el interés de superar la situación económica denunciada.

4) Que dadas las particularidades del caso y que las gestiones y medidas adoptadas y las que se continúan negociando son útiles para evitar en este momento la concreción de despidos, las partes priorizando la paz social y en el interés de no frustrar la posibilidad de encontrar soluciones que puedan evitar la concreción de los mismos y considerando a las manifestaciones preliminares como parte integrante del presente, las partes acuerdan:

PRIMERO: EL PERSONAL. EL MANTENIMIENTO DE LA FUENTE DE TRABAJO: Sin perjuicio de la facultad de la Empresa que de acuerdo a la excepción fijada en la cláusula CUARTA de este convenio, esta se compromete con acuerdo del personal, preservar la fuente de trabajo.

SEGUNDO: MEDIDAS: Parta obtener ese fin, las partes asumen la necesidad de acordar lo siguiente: I) Suspensión: Se establece una suspensión concertada con fundamento en las causas económicas ya descriptas (art. 223 bis de la L.C.T.), a todo personal estable comprendido en el C.C.T. 130/75 (COMERCIO), por el lapso máximo de 90 días, que comenzarán a cumplirse a partir del mes de OCTUBRE 2012 hasta el 31 de DICIEMBRE 2012 inclusive. La suspensión consistirá en que cada trabajador será suspendido en forma rotativa los días Viernes de cada semana y los restantes (Lunes, Martes, Miércoles y Jueves) laborara normalmente, conforme al cronograma que se dará a conocer. Se adjunta al presente Anexo con la nómina completa del personal afectado por la medida y que forma parte integrante del presente. II) Liquidación de Haberes: Durante el lapso de suspensión, la empresa, abonará a los trabajadores igual salario neto que los mismos venían percibiendo antes del presente acuerdo, procediéndose a la liquidación de la siguiente forma: el "cincuenta" por ciento (50%) del salario con carácter remunerativo y el cincuenta por ciento (50%) del salario con carácter no remunerativo,

a los fines de evitar descuentos al trabajador y reducir el costo para las partes. Asimismo se exceptúa a la empresa del aporte trabajador por el lapso de la suspensión. III) Plazo de Liquidaciones: Que las remuneraciones así pactadas, comenzarán a liquidarse junto con los salarios correspondientes al PERIODO OCTUBRE de 2012. Se destaca que se encuentra absolutamente garantizado el salario de bolsillo o neto que venían percibiendo los trabajadores hasta la fecha. IV) Asimismo la empresa se compromete a efectuar los pagos por aportes y contribuciones solo a la obra social y cuota sindical en forma completa o sea por el 100% del salario que hubiera correspondido percibir.

TERCERO: Este acuerdo de suspensión es concertado en la estricta necesidad de interrumpir el trabajo por razones económicas, de modo tal que, en la medida de lo posible y si existieran tareas habituales o no habituales, APLICACION TRIBUTARIA S.A., se compromete a mantener vigente la jornada laboral normal. Dichas medidas podrán comprender a todo o parte del personal de convenio de acuerdo a las necesidades de la empresa y esta se compromete a afectar de forma igualitaria a todos los trabajadores. Igualmente la empresa se compromete a no cometer arbitrariedades respecto del personal afectado, así como también a no otorgar horas extraordinarias ni contratar personal temporario, mientras dure la presente situación. Por su lado, el personal, representado por la representación sindical, se compromete a no adoptar medidas de acción directa individuales de ninguna índole, con motivo de los hechos que dieran origen a este acuerdo.

CUARTA: La Empresa se compromete a no despedir personal salvo acreditación de justa causa por el periodo durante el cual rijan las suspensiones acordadas en el presente.

QUINTA: Vencido los plazos de suspensión la empresa se reunirá con los trabajadores para evaluar los pasos a seguir.

SEXTA: Queda constancia que el presente importa un acto consagrado en la buena fe de las partes y que tiende a la superación de la crisis por la que atraviesa la empresa a consecuencia de la situación actual del país.

SEPTIMA: Ambas partes convienen que el presente acuerdo podrá ser presentado ante la Autoridad de aplicación correspondiente a fin de que otorgue la HOMOLOGACION al mismo, previa celebración de audiencia de partes si así lo estima pertinente. No siendo para más se cierra el acto firmando los comparecientes en los ejemplares de ley del mismo tenor y a un solo efecto.

NOMINA DE PERSONAL

Apellido y nombre	DNI
MAC DOUGALL GLADYS	17199349
MARTIN DARIO ORLANDO	25487863
PAZOS MIRTA LILIANA	13078400
CHAMORRO MINI ROSA ISABEL	24257544
RIOS DIEGO ALBERTO	32654529
TRIBASTONE ANDREA	24106295
ROGER SANDRA CRISTINA	21090867
FARIAS PAOLA MARISSA	26059997
LACERRA MONICA ANDREA	29326842
TETTAMANZI FLORENCIA CRISTINA	36635982
LANDRIEL SERGIO CLAUDIO	30774415
GIMENEZ DIEGO EDUARDO	31953840
ARIAS BRUNO DIEGO OMAR	31154350
CAMPA MARTIN RICARDO	31982380

Cronograma de Suspensiones

Apellido, Nombre	DNI	Firma	05/10	12/10	19/10	26/10	02/11	09/11	16/11	23/11	30/11	07/12	14/12	21/12	28/12	
MAC DOUGALL GLADYS	17199349		X				X					X				
MARTIN DARIO ORLANDO	25487863		X				X					X				
PAZOS MIRTA LILIANA	13078400		X				X					X				
CHAMORRO MINI ROSA ISABEL	24257544			X				X					X			
RIOS DIEGO ALBERTO	32654529			X				X					X			
TRIBASTONE ANDREA	24106295			X				X					X			
ROGER SANDRA CRISTINA	21090867				X				X					X		
FARIAS PAOLA MARISA	26059997				X				X					X		
LACERRA MONICA ANDREA	29326842				X				X					X		
TETTAMANZI FLORENCIA CRISTINA	36635982				X					X				X		
LANDRIEL SERGIO CLAUDIO	30774415					X				X					X	
GIMENEZ DIEGO EDUARDO	31953840					X				X					X	
ARIAS BRUNO DIEGO OMAR	31154350					X					X				X	
CAMPA MARTIN RICARDO	31982380					X					X				X	
<b>TOTALES</b>			<b>3</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	
			<b>TOTAL OCTUBRE</b>	<b>14</b>					<b>TOTAL NOVIEMBRE</b>	<b>14</b>					<b>TOTAL DICIEMBRE</b>	<b>14</b>

CONSTANCIA DE PRORROGA DE ACUERDO

A los 27 días del mes de DICIEMBRE de 2012 y siendo las 14.00 hs., se reúnen en la sede de explotación de la empresa sita en la calle VIAMONTE 1542, PISO 2do "200", de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "APLICACION TRIBUTARIA S.A.", en su carácter de empleadora, representada en este acto por el Sr. JORGE OSCAR BARRIOS en su carácter de Presidente y por la otra la representación sindical de EMPLEADOS DE COMERCIO Sr. ADRIAN EDUARDO MOYA (COMISION DIRECTIVA), quienes acuerdan celebrar la presente prórroga del acuerdo celebrado con fecha 24 de OCTUBRE de 2012, presentado ante el Ministerio de Trabajo, bajo el Nro. de Expte. 1.529.823/12-, en el cual se acordó la suspensión transitoria de tareas, en los términos y con los alcances del art. 223 bis de la LCT y manifiestan:

PRIMERA: Que dadas las particularidades del caso y que las gestiones y medidas adoptadas, las que se continúan negociando son útiles para evitar en este momento la concreción de despidos, las partes priorizando la paz social y en el interés de no frustrar la posibilidad de encontrar soluciones que puedan viabilizar la continuidad de la empresa y preservar todos los puestos de trabajo; tal como ya lo convinieran anteriormente con fecha 24/10/12 y luego de una intensa negociación, acuerdan:

SEGUNDA: En todo lo que no haya sido materia de modificación, se mantienen vigentes todas las cláusulas y condiciones establecidas en el acuerdo celebrado por las partes con fecha 24/10/2012.

TERCERA: Vencido los plazos de suspensión la empresa se reunirá con los trabajadores para evaluar los pasos a seguir.

CUARTA: Queda constancia que el presente importa un acto consagrado en la buena fe de las partes y que tiende a la superación de la crisis por la que atraviesa la empresa a consecuencia de la situación actual del país.

QUINTA: Ambas partes convienen que el presente acuerdo podrá ser presentado ante la Autoridad de aplicación correspondiente a fin de que otorgue la HOMOLOGACION al mismo, previa celebración de audiencia de partes si así lo estima pertinente.

No siendo para más se cierra el acto firmando los comparecientes en los ejemplares de ley del mismo tenor y a un solo efecto.

NOMINA DE PERSONAL

Apellido y nombre	DNI
MAC DOUGALL GLADYS	17199349
MARTIN DARIO ORLANDO	25487863
PAZOS MIRTA LILIANA	13078400
CHAMORRO MINI ROSA ISABEL	24257544
RIOS DIEGO ALBERTO	32654529
TRIBASTONE ANDREA	24106295

Apellido y nombre	DNI
ROGER SANDRA CRISTINA	21090867
FARIAS PAOLA MARISSA	26059997
LACERRA MONICA ANDREA	29326842
LANDRIEL SERGIO CLAUDIO	30774415
GIMENEZ DIEGO EDUARDO	31953840
ARIAS BRUNO DIEGO OMAR	31154350
CAMPA MARTIN RICARDO	31982380

Cronograma de Suspensiones

Apellido, Nombre	DNI	Firma	04/01	11/01	18/01	25/01	01/02	08/02	15/02	22/02	01/03	08/03	15/03	22/03	28/03
MAC DOUGALL GLADYS	17199349		X				X					X			
MARTIN DARIO ORLANDO	25487863		X				X					X			
PAZOS MIRTA LILIANA	13078400		X				X					X			
CHAMORRO MINI ROSA ISABEL	24257544			X				X					X		
RIOS DIEGO ALBERTO	32654529			X				X					X		
TRIBASTONE ANDREA	24106295			X				X					X		
ROGER SANDRA CRISTINA	21090867				X				X					X	
FARIAS PAOLA MARISA	26059997				X				X					X	
LACERRA MONICA ANDREA	29326842				X				X					X	
LANDRIEL SERGIO CLAUDIO	30774415					X				X					X
GIMENEZ DIEGO EDUARDO	31953840					X				X					X
ARIAS BRUNO DIEGO OMAR	31154350					X					X				X
CAMPA MARTIN RICARDO	31982380					X					X				X
<b>TOTALES</b>			<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
			<b>TOTAL ENERO</b>			<b>13</b>	<b>TOTAL FEBRERO</b>			<b>13</b>	<b>TOTAL MARZO</b>			<b>13</b>	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 466/2013

Registro N° 376/2013

Bs. As., 26/4/2013

VISTO el Expediente N° 1.528.527/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, 53 y 55 del Expediente N° 1.528.527/12 obran el Acuerdo y Actas Complementarias, respectivamente celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA)

por el sector sindical y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) por la parte empleadora, encontrándose el primero debidamente ratificado a fojas 28 de las mismas actuaciones y habiendo sido las segundas alcanzadas por ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante el referido Acuerdo, con vigencia desde el 1 de Junio de 2012, las partes pactan incrementar el valor del concepto "Bonificación Personal Interior de Mina" para los trabajadores que reciben dicha bonificación, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

Que a través de las Actas Complementarias se deja expresamente sin efecto el Anexo obrante a fojas 3 y se indican los porcentajes de incremento de la mentada bonificación.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del Acuerdo en cuestión, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89, que laboren para la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) y que les corresponda percibir la "Bonificación Personal Interior de Mina".

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que conforme los antecedentes obrantes en esta cartera de estado las partes citadas en el primer párrafo del presente se encuentran legitimadas para negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio se remitan las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) por el sector sindical y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) por la parte empleadora, obrantes a fojas 2, 53 y 55, respectivamente del Expediente N° 1.528.527/12, de conformidad con lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2.004)

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2, conjuntamente con las Actas Complementarias de fojas 53 y 55, todos del Expediente N° 1.528.527/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.528.527/12

Buenos Aires, 30 de Abril de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 466/13 se ha tomado razón del acuerdo conjuntamente con las actas complementarias obrantes a fojas 2, 53 y 55 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 376/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los.....días del mes de agosto de 2012 se reúnen por una parte los representantes de YMAD (YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO), el Ingeniero Alberto Diego SALMUNI y la Doctora Marcela Claudia AULETA en su carácter de Secretario de Directorio y abogada apoderada miembros de la Comisión Negociadora y por la otra los representantes de AOMA (ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA), Sres. Héctor LAPLACE y Sra. María Elena ISASMENDI en su carácter de Secretario General de la Asociación Obrera Minera Argentina y Secretaria de Acción Social respectivamente, convienen celebrar el presente acuerdo:

Incrementar, a partir del 1° de junio de 2012, el valor del concepto "BONIFICACION PERSONAL INTERIOR DE MINA" para los trabajadores que reciben dicha bonificación conforme pautas consignadas en el ANEXO que se adjunta al presente.

Las partes de común acuerdo suscriben tres ejemplares de un mismo tenor previa lectura y ratificación y en la fecha y lugar arriba indicados y se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación este acuerdo para su homologación.

Expediente N° 1528527/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de enero de 2013, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, con domicilio en Rosario 434/6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sra. María Elena DEL VALLE ISASMENDI (DNI 11.983.892), Secretaria Gremial Interior, el Sr. Héctor Horacio SAVID (DNI 17.866.297), Secretario de Higiene y Seguridad; y en representación de YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (YMAD), no comparece persona alguna tras comunicarse telefónicamente manifestando su imposibilidad de concurrir a la audiencia del día de la fecha.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de dar cumplimiento al Dictamen de la Asesoría Técnico Legal, obrante a fojas 43/45 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: con relación al porcentual de aumento aplicado es equivalente al porcentual de aumento otorgado en virtud del aumento salarial otorgado durante el 2012, a saber, para la categoría N° 1 del 33%; para la categoría N° 2 del 32%, para la categoría N° 3 del 31%, para la N° 4

del 30% y para la categoría N° 5, del 29%. Asimismo, manifiestan que solicitan dejar sin efecto el Anexo de fojas 3. Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que la representación empresaria será citada a fin de dar cumplimiento al Dictamen. Cumplido ello, será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 13:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente N° 1528527/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de 2013, siendo las 15:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; y en representación de LA EMPRESA YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), con domicilio constituido en Bartolomé Mitre 739, 5° Piso, la Dra. Marcela AULETA (DNI 16757469), apoderada, condición ya acreditada en autos. Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de dar cumplimiento al Dictamen de la Asesoría Técnico Legal, obrante a fojas 43/45 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra a la compareciente, manifiesta que: con relación al porcentual de aumento aplicado es equivalente al porcentual de aumento otorgado en virtud del aumento salarial otorgado durante el 2012, a saber, para la categoría N° 1 del 33%; para la categoría N° 2 del 32%, para la categoría N° 3 del 31%, para la N° 4 del 30% y para la categoría N° 5, del 29%. Asimismo, manifiesta que solicitan dejar sin efecto el Anexo de fojas 3. Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el presente expediente será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 467/2013

#### Registro N° 377/2013

Bs. As., 26/4/2013

VISTO el Expediente N° 1.525.232/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 3 obran el acuerdo y escalas salariales, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen un incremento no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 352/02, el cual transformará su carácter en las fechas establecidas en la cláusula segunda.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, obrantes a fojas 2 y 3, respectivamente, del Expediente N° 1.525.232/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2, conjuntamente con las escalas salariales obrantes a fojas 3 del Expediente N° 1.525.232/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 352/02.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.525.232/12

Buenos Aires, 30 de Abril de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 467/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 377/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de 2012, se reúnen en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante FOESITRA, con domicilio en Virrey Liniers 351, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Rogelio Rodríguez, Daniel Rodríguez, Osvaldo Castelnovo por una parte y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, en adelante CAL, con domicilio en Moreno 2823, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el señor Montenegro Bernardo por la otra, quienes en el marco del CCT 352/02 convienen lo siguiente:

PRIMERA: Establecer un incremento del 24% sobre los salarios básicos vigentes al 30/07/2012, que se abonará no acumulativamente de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El 15% a partir del 01/08/2012
- b) El 9% a partir del 01/02/2013

SEGUNDA: Los incrementos acordados conforme al punto primero se abonarán como sumas no remunerativas.

Su conversión en sumas remunerativas, que incluirán en cada caso el grosing-up, se imputará al salario básico en las fechas que se detallan:

- Incremento establecido en 1 a: a partir del 01/01/2013
- Incremento establecido en 1 b: a partir del 01/07/2013

TERCERA: Los incrementos que se otorgan en el presente acuerdo, mientras mantengan su condición de no remunerativos, deberán ser tomados en cuenta para el pago de la asignación complementaria, vacaciones anuales devengadas a partir del año 2013 y sueldo anual complementario.

CUARTA: El fallo de caja tendrá los siguientes valores para el período anual considerado:

- A partir del 01/08/2012: \$ 100
- A partir del 01/02/2013: \$ 125

QUINTA: Las partes adjuntan como Anexo I al presente las escalas salariales que tendrán vigencia desde 01/08/2012 al 31/07/2013.

Cualquiera de las partes signatarias del presente acuerdo podrá solicitar su homologación al Ministerio de Trabajo, Empleo y S. S.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Agosto 2012 a Diciembre 2012

Categoría	Salario Básico	Suma N.R. Acta 15/08/12	Asignación Complement.	Total
A	3069	460	294	3.823
B	3092	464	296	3.852
C	3122	468	299	3.889

Enero 2013

Categoría	Salario Básico	Asignación Complement.	Total
A	3637	303	3940
B	3665	305	3970
C	3700	308	4008

Febrero 2013 a Junio 2013

Categoría	Salario Básico	Suma N.R. Acta 15/08/12	Asignación Complement.	Total
A	3637	276	326	4.240
B	3665	278	328	4.271
C	3700	281	332	4.313

Julio 2013

Categoría	Salario Básico	Asignación Complement.	Total
A	3978	331	4310
B	4008	334	4342
C	4047	337	4384

Fallo de Caja

- 01/08/2012 Hasta 31/01/2013: \$ 100
- 01/02/2013 Hasta 31/07/2013: \$ 125

Bonificación Antigüedad

1% Salario Básico Categoría C.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 468/2013

Registro N° 378/2013

Bs. As., 26/4/2013

VISTO el Expediente N° 1.469.756/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por el sector gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), por el sector empresario, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 817/06 "E".

Que mediante el texto negocial de marras, las partes acordaron sustancialmente nuevas condiciones salariales para el personal, conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que asimismo, convienen el pago de una bonificación única, extraordinaria y de carácter no remunerativa para el año 2011, de acuerdo a los términos y condiciones pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades invocadas para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por el sector gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), por el sector empresario, que luce a fojas 4/6 del Expediente N° 1.469.756/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente N° 1.469.756/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley

N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 817/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.469.756/11

Buenos Aires, 30 de Abril de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 468/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 378/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA - ACUERDO

Entre la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. - Edenor, con domicilio en la Av. del Libertador 6363, de Capital Federal, representada en este acto por Edgardo A. Volosin y Miguel Angel Botti Salici, por una parte; y por la otra el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, con domicilio en la calle Defensa 453 de Capital Federal, representado por Oscar A. Lescano y Ricardo Carbone, se resuelve considerar resueltas las cuestiones pendientes en mérito a la celebración del presente ACUERDO:

Modificación al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Ambas partes continúan negociando las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 817/06 "E". Sin que implique el cierre de las negociaciones acuerdan introducir las modificaciones que se indican en las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: Básicos de Convenio Art. 41 del CCT.

Se incorporará a los básicos de convenio la suma de \$ 1.000 (pesos mil) suma que se integra por conceptos de actas y aumentos gubernamentales oportunamente otorgados.

SEGUNDA: Bonificaciones por modalidad - Artículo 42 del CCT.

En compensación a la modalidad que corresponda y durante el lapso de su desempeño el trabajador percibirá las siguientes bonificaciones:

Semana No Calendaria: 30%

En dicha modalidad la Empresa podrá establecer los horarios entre las 06 y las 23 horas de acuerdo a las cambiantes necesidades del servicio, conforme establece el artículo 20, inciso e) Horarios, del CCT, sin que ello implique compensación alguna.

Guardia Rotativa de Turno Continuo: 50%

Semana Calendaria: \$ 270, cifra que absorbe los \$ 170, que actualmente se abonan.

TERCERA: Aumentos por Antigüedad - artículo 43 del CCT.

Se abonarán \$ 16 (pesos dieciséis) como bonificación por "antigüedad", por cada año de servicio que el trabajador tenga a partir del 1 de enero de 2005 y/o cumpla en lo sucesivo.

CUARTA: Premio Productividad - Artículo 44. C) del CCT

Se fija en la suma de \$ 1.200 como Premio Productividad, correspondiente al inciso a).

QUINTA: Reembolso de Gastos - Artículo 47, inciso c) del CCT.

A los efectos del pago de los reembolsos de gastos de refrigerio y comida se fijan dichos importes en las sumas de \$ 18 (dieciocho) y \$ 35 (treinta y cinco) respectivamente.

SEXTA: Compensaciones por Fallas de Caja - Art. 48 CCT.

Se fija en la suma de \$ 150 (ciento cincuenta), el importe mensual que se abonará a los trabajadores que revistan como "cajeros", como compensación por fallas de caja.

SEPTIMA: Manejo de Máquinas Especiales

Se establecen los siguientes pagos:

Manejo de Hidroelevador chico, puente grúa o autoelevador.....\$ 400

Manejo de Hidroelevador grande.....\$ 690

Manejo de Grúas pesadas de AT.....\$ 800

OCTAVA: Bonificación única 2011

Se convienen el pago de una bonificación única, extraordinaria no remunerativa para el año 2011 de \$ 6.000 (seis mil), a abonarse en dos pagos, el 11/01/011 y el 11/02/2011.

NOVENA: Remuneración Marzo 2012

Las partes convienen el pago de una remuneración fija en el mes de Marzo de 2012, que será proporcional al período trabajado durante el año calendario anterior, calculada en los términos del art. 44 del CCT 817/06 (salario conformado BAE).

DECIMA: Las partes ratifican el compromiso inalterable de paz social y el camino del diálogo como vehículo de solución de las controversias que pudieran existir.

Cualquiera de las partes podrá presentar el presente para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 2011.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 469/2013

Registro N° 375/2013

Bs. As., 26/4/2013

VISTO el Expediente N° 1.537.238/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 16 del Expediente N° 1.537.238/12 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que mediante la Disposición D.N.R.T. N° 551 de fecha 26 de diciembre de 2012, obrante a fojas 8/9 de autos, se declaró constituida la pertinente Comisión Negociadora.

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen un incremento en el "Adicional Zona" para el personal de la empresa de la Planta Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican a fojas 17 de autos y en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que luce a foja 16 del Expediente N° 1.537.238/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 16 del Expediente N° 1.537.238/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.537.238/12

Buenos Aires, 30 de Abril de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 469/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 375/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 2012, entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.), con domicilio en Av. La Plata 754 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. José A. Listo en carácter de Secretario Gremial y José Rivero en carácter de Secretario de Interior de la A.O.T., por una parte; y por la otra la empresa ALPARGATAS S.A.I.C. con domicilio en Azara 841 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Diego Oscar Berdini, abogado (T° 54 F° 509 CPACF), en su carácter de apoderado conforme acredita con la respectiva copia de poder que adjunta, con referencia al Expediente N° 1.537.238/12, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

I.- RECOMPOSICION DEL VALOR "ADICIONAL ZONA".

Las partes acuerdan recomponer el valor de la suma mensual correspondiente al "Adicional Zona" que se abona a todo el personal de la empresa ALPARGATAS S.A.I.C. en su Planta

Santa Rosa, provincia de La Pampa, comprendido en el ámbito de representación de la A.O.T. de la R.A. Dicho valor se establece en la suma bruta de pesos trescientos cuarenta y cinco (\$345,00) pagadera con los haberes del mes de noviembre de 2012, que se hará efectiva juntamente con el pago de los haberes de la segunda quincena de dicho mes y año.

II.- Las partes asimismo acuerdan que la suma percibida en concepto de "Adicional Zona" se ajustará a partir del mes de diciembre de 2012 y en lo sucesivo, en igual porcentaje y en forma simultánea a su vigencia, de conformidad con los incrementos remunerativos que registre la Categoría "A" del escalafón general, que resulte de los acuerdos salariales que se acuerden en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 que rige la actividad o los que en el futuro lo reemplacen.

III.- Que ambas partes ratifican lo expresado en los Puntos 1, 3 y 4 del Acta-Acuerdo celebrada con fecha 24 de septiembre de 2009 en el marco del Expediente N° 1.270.620/08 del registro del MTEYSS.

IV.- HOMOLOGACION. Que las partes solicitan a la Autoridad proceda a la oportuna homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el encabezado.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 471/2013

#### Registro N° 381/2013

Bs. As., 30/4/2013

VISTO el Expediente N° 1.253.327/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 566/567 del Expediente N° 1.253.327/07 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 599 del mismo Expediente por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que como corolario de ello, la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION tomó intervención en autos.

Que bajo el Acuerdo de marras las partes convienen condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1215/11 "E".

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada y han acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 566/567 del Expediente N° 1.253.327/07, ratificado por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA mediante el Acta de Ratificación obrante a fojas 599, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 566/567 del Expediente N° 1.253.327/07 conjuntamente con el Acta de ratificación obrante a foja 599.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1215/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y del Acta de Ratificación, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.253.327/07

Buenos Aires, 02 de Mayo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 471/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 566/567 conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 599 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 381/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.253.327/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 12 de Junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante, el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, representación del sindicato LA FRATERNIDAD, los Sres. Simón Ariel CORIA, D.N.I. N° 16.282.098, Julio SOSA, D.N.I. N° 12.205.023, y Héctor Gustavo VOLPI, D.N.I. N° 14.853.109, y el Delegado Gremial Carlos A. CAMILLETI DNI N° 16.809.599, y por NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. titular de la concesión ferroviaria, el Sr. Gabriel CAVILLIA, D.N.I. N° 16.037.874, asistido por el Dr. Federico RONCHETTI, T° 50, F° 557. Se encuentra presente Juan Martín CAVALIERE y German WUST en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT N° 1215/11 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO:

NIVEL	Importe Mensual en pesos
Instructor Técnico	1500
Inspector Técnico	1500
Conductor	1500
Ayud. Conductor Autorizado	1200
Ayudante de Conductor	1100
Aspirante a Conductor	900

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de Junio y el 20 de Julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de Agosto del 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de Julio del 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato"; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de "Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria".

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo previa ratificación de la Empresa Belgrano S.A. en su carácter de empleadora.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

Expte N° 1.253.327/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Enero de dos mil trece, siendo las 15.00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, la Dra. Florencia C. SANTAGATA, T° 69, F° 340 del C.P.A.C.F. y el Lic. Juan Martín GRIGERA, D.N.I. 22.042.871, en representación de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, manifiesta: Que atento el Dictamen favorable de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Publico N° 4702, esta parte viene a ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de las Actas Acuerdo de fs. 566/567, solicitando su homologación en los términos de la ley.

Con lo que termino el acto, siendo las 15.15 hs, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



Consulta Telefónica  
9:00 a 18:00 hs.

#### • Centro de Atención al Cliente:

☎ 0810-345-BORA (2672)

☎ 5218-8400 y líneas rotativas

E-mail: [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

# Edición Gráfica



**Primera Sección**  
Legislación y Avisos Oficiales

**\$670**

**Segunda Sección**  
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales,  
Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

**\$950**

**Tercera Sección**  
Contrataciones del Estado

**\$980**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**0810-345-BORA (2672)**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

### Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.